



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Núm. 2021/35

ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DIA 02/12/2021

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA  
DÑA. M<sup>a</sup> DEL CARMEN FERRER TORRES

TENIENTES DE ALCALDE:

D. MIGUEL TUR RUBIO  
DÑA. ANTONIA PICO PEREZ  
D. ANTONIO RAMON MARI

CONCEJALES:

D. ANTONIO MARI MARI  
DÑA. MARIA SOL FERRER FERRER  
DÑA. MARIA CATALINA BONET ROIG  
DÑA. CRISTINA TUR COLOMAR

SECRETARIA: Dña. CATALINA MACIAS PLANELLS

INTERVENTORA ACCIDENTAL: D. PEDRO GUASCH VIDAL

En Santa Eulària des Riu, siendo las 12:00 horas del día jueves 02/12/2021, se reúnen por videoconferencia, en virtud de lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Disposición Final Segunda del Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, los señores y señoritas que arriba se expresan, con el fin de celebrar la citada Sesión, para la cual han sido previamente convocados.

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. M<sup>a</sup> del Carmen Ferrer Torres y actúa como Secretaria Dña. Catalina Macías Planells.

Se pasan a tratar los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DIA de la Convocatoria, entregada a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y aprobación si procede, del Acta de la sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2021.

Aprobado por unanimidad.



## 2.- URBANISMO – LICENCIAS URBANÍSTICAS

### 2.1.-CHIARA PIRITO (EXP2017/005868).- Reforma, ampliación y cambio de uso de vivienda a Agroturismo en el polígono 25, parcela 137, Santa Gertrudis de Fruitera.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 5868/17, según proyecto visado número 13/00415/17 y documentación complementaria con RGE 1269 de fecha 27 de enero de 2021, redactado por la arquitecta doña Belén Cuesta Cerezal, resulta lo siguiente:

“.../ Antecedentes:

- En fecha 22/05/2017 se da traslado del proyecto presentado a la CIOTUPHA a fin de que emitan informe en cuanto al impacto territorial de uso turístico, según se refiere la Norma 8.2b del PTI y donde obtuvo **expediente de suelo rústico núm. 012/17 (expediente electrónico 2017/00000194W)**, donde se le requirió para que presentara documentación, resultando lo siguiente:

Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico-artístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, y según la modificación puntual nº1 de las mismas, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de octubre de 2014 y publicada en el BOIB nº164 de fecha 2 de diciembre de 2014 y según la Modificación nº1 del Plan Territorial Insular de Eivissa aprobada definitivamente en acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Eivissa de fecha 15/05/2019 y publicada en el BOIB nº067 de fecha 18/05/2019, la parcela en cuestión está situada en suelo rústico con una superficie de 38.352,00m<sup>2</sup>, con la calificación de Suelo Rústico común, en parte Suelo Régimen General con aproximadamente 36.415,00m<sup>2</sup>, de los cuales una superficie de 13.145,00m<sup>2</sup> y en dónde se sitúa la vivienda se encuentran fuera de Zona 1 y 2, y el resto con aproximadamente 1.937,00m<sup>2</sup> se sitúan en suelo rústico común forestal, cuyas ordenanzas para la edificación son:

**SUELO RUSTICO RÉGIMEN GENERAL. (36.415,00m<sup>2</sup>):** a) Parcela mínima: 15.000 m<sup>2</sup>; b) Separación a linderos: 10 m a todos los linderos; c) Ocupación máxima: 2% (728,28m<sup>2</sup>); d) Superficie construible máxima incluyendo todas las edificaciones: 0,014 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. (509,81m<sup>2</sup>); e) Altura máxima: 6 m. (2 plantas); f) Altura total: 7 m; g) Volumen máximo del conjunto de las edificaciones: 900 m<sup>3</sup>; h) Volumen máximo Planta Piso: 50 % Volumen Planta Baja; i) Superficie construida máxima anexo: 20 % de la superficie construida del núcleo principal; j) Distancia máxima anexo a núcleo principal: 25; k) Volumen máximo piscina: 60m<sup>3</sup>

**SUELO RUSTICO FORESTAL (1.937,00m<sup>2</sup>):** a) Parcela mínima: 25.000 m<sup>2</sup>; b) Separación a linderos: 10 m a todos los linderos; c) Ocupación máxima: 1.2 % (23,24m<sup>2</sup>); d) Superficie construible máxima: 0,0084 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. (16,27m<sup>2</sup>)

Al tratarse de un Agroturismo y considerando lo expuesto en la **Norma 11 del Plan Territorial Insular**, los parámetros urbanísticos son los siguientes:

a) Parcela mínima: 25.000 m<sup>2</sup>; b) Separación a linderos: 10 m a todos los linderos; c) Ocupación máxima: 5% (1.250,00m<sup>2</sup>); d) Superficie construible máxima: 2% con un máximo de 1.500m<sup>2</sup> (500,00m<sup>2</sup>); e) Altura máxima: 6 m. (2 plantas) Sin suponer incremento de la altura de la edificación principal; f) Número máximo de unidades de alojamiento: 12; g) Número máximo de plazas: 24; h) Distancia máxima anexo a núcleo principal: 25 m.

Según la Disposición Adicional segunda del Decreto 39/2015 de 22 de mayo, por el que se fijan los principios generales de las actividades agroturísticas en explotaciones agrarias preferentes de las Illes Balears:

A los efectos de la aplicación de lo previsto en los apartados 1,2 y 2bis del artículo 44 de la Ley 8/2012 de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, la superficie construida antes del 1 de enero de 1940 y el 1 de enero de 1960 de los establecimientos de hotel rural y agroturismo respectivamente ( excluidos los agroturismo regulados por la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears ) no podrá ser inferior al 50% de la superficie total construida, entendidos como tales los establecimientos previstos en el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 8/2012 de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, las construcciones y anexos previstos en el apartado 2 de la ley mencionada que se puedan incorporar al



conjunto, así como las reformas o ampliaciones previstas en el apartado 2bis de la ley mencionada que se puedan llevar a cabo.

Este porcentaje también será de aplicación en el supuesto de que los consejos insulares establezcan otros parámetros de antigüedad.

El expediente pretende la reforma, ampliación y cambio de uso de la casa pagesa "Can Jaume Simón" para la actividad de Agroturismo con piscina, 7 unidades de alojamiento y 14 plazas. La ampliación consiste en la construcción de una nueva edificación ubicada a menos de 25,00m de la vivienda existente, destinada a dos dormitorios con baño. Sobre la parcela se concedió licencia nº00598/2012 de "legalización de ampliación de vivienda unifamiliar aislada existente" aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 14/09/2012, licencia nº00508/2014 de construcción de piscina aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 08/05/2014 y licencia nº00009/2017 de "reforma de vivienda y cambio de uso de corral a anexo a vivienda" aprobada en Junta de Gobierno local de fecha 18/09/2014.

Las edificaciones resultantes de las que se pretende su cambio de uso son las siguientes:

- **Edificio 1 (casa con corrales):** núcleo principal en planta baja en dos niveles en los que se desarrolla las dependencias siguientes: sala 1, sala 2, 3 dormitorios con baño (D1, D2 y D3), comedor, cocina, baño, porche y 4 pérgolas, así como un jacuzzi exterior para los dormitorios 2 y 3. Superficie construida total 290,60m<sup>2</sup>. 3 unidades de alojamiento.
- **Edificio 2 (antiguo garaje y corral adosado):** Anexo situado junto al edificio 1, en un nivel inferior, desarrollado en planta sótano y baja, con dos dormitorios (D4 y D5), dos baños y 2 pérgolas, y un jacuzzi exterior para cada uno de los dormitorios. 2 unidades de alojamiento. Cabe indicar que en el lugar que ocupa este edificio había un edificio trapezoidal destinado a garaje y corral y respecto del cual se ha construido un sótano que no consta en el proyecto que nos ocupa. La superficie construida es de 80,20. 2 unidades de alojamiento
- **Edificio 3 (anexo de nueva planta):** Anexo situado en un bancal superior a unos 20,00m del núcleo principal, desarrollado en planta baja con dos dormitorios (D6 y D7) con dos baños y 2 pérgolas, y un jacuzzi exterior para cada uno de los dormitorios. La superficie construida es de 52,80m<sup>2</sup>. 2 unidades de alojamiento

Cabe indicar que el expediente incorpora informe arqueológico redactado por el Arqueólogo D. Sergi Moreno Torres de fecha 07/12/2016, según el cual las superficies construidas anteriores y posteriores al año 1960, de los diferentes edificios que conforman el conjunto, son las siguientes:

- Edificio 1: La superficie construida anterior al año 1960 es de 156,12m<sup>2</sup> y la superficie construida posterior al año 1960 es de 77,10m<sup>2</sup>
- Edificio 2: La superficie construida posterior al año 1960 es de 80,20m<sup>2</sup>
- Edificio 3: La superficie construida del edificio 3 (ampliación) es de 52,80m<sup>2</sup>

La superficie construida total del agroturismo propuesto, considerando la ampliación proyectada es de 423,60m<sup>2</sup>, de los cuales la superficie construida anterior al año 1960 es de 156,12m<sup>2</sup> y la superficie construida posterior a 1960 incluyendo la ampliación proyectada en el expediente que nos ocupa, es de 267,48m<sup>2</sup>. Todo ello en una parcela según registro y proyecto de 38.352,00m<sup>2</sup> remanente de la finca nº3574-N, la cual fue objeto de licencia de segregación-desvinculación nº00599/2012., en la que los parámetros resultantes, según datos aportados en proyecto, son los siguientes:

a) Parcela: 38. 352,00m<sup>2</sup>; b) Edificabilidad: 423,60m<sup>2</sup> > 312,24m<sup>2</sup> (156,12m<sup>2</sup> x2 DA2 Decreto 39/2015)

Así mismo cabe indicar que existe incoado Expediente de Diligencias Previas por Infracción Urbanística según expediente nº28/19 por obras que han supuesto incremento de volumen y altura en la edificación existente, lo que iría en contra de lo especificado en la Noma 11.1.3.c del PTI

El citado expediente no cumple con lo especificado en la Norma 11 del PTI ni con lo especificado en la Disposición Adicional segunda del Decreto 39/2015 de 22 de mayo, por lo que el técnico que suscribe entiende que procede **informar desfavorablemente** dicho expediente.

Cabe indicar que el expediente incorpora inscripción de la explotación agraria en el Registro Insular Agrario de Ibiza con fecha de efecto de 04/05/2017 y RIA nº18150, a nombre de Dña. Chiara Piritó.



Cabe indicar que la vivienda fue objeto de informe por parte de la Comisión Municipal de Patrimonio en sesión celebrada en fecha 06/05/2015 en relación al expediente de obras EXP6.068/13 de "reforma de vivienda y cambio de uso de corral a anexo a vivienda" el cual fue objeto de licencia nº00009/2017.

Hay que indicar que existe incoado Expediente de Diligencias Previas por Infracción Urbanística según expediente nº28/19 por lo que se remite el expediente que nos ocupa a los Servicios Jurídicos y al Departamento de Disciplina Urbanística..."

Y visto el informe jurídico que dice:

#### "I.- OBJETO

De la documentación obrante en el expediente administrativo, con RGE 201700006519 de fecha 20/04/2017, promovido por Dña. CHIARA PIRITO en el que solicita licencia municipal para la **REFORMA, AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE USO DE VIVIENDA A AGROTURISMO**, ubicada en la finca "Can Jaume Simón", polígono 25, parcela 137, Santa Gertrudis de Fruitera, T. M. de Santa Eulària des Riu, según Proyecto modificado de Básico y de Ejecución con visado 13/00415/17 de fecha 06/04/2017 redactado por la Arquitecta Dña. Belén Cuesta Cerezal y documentación complementaria presentada ante el Consell con registro de entrada nº11358 de fecha 07/06/2019, y de los que se da traslado a este Ayuntamiento en registro de entrada 202100001269 de fecha 27/01/2021, en la parcela situada en suelo rústico con una superficie de 38.352,00m<sup>2</sup>, con la calificación de Suelo Rústico común, en parte Suelo Régimen General con aproximadamente 36.415,00m<sup>2</sup>, de los cuales una superficie de 13.145,00m<sup>2</sup> y en dónde se sitúa la vivienda se encuentran fuera de Zona 1 y 2, y el resto con aproximadamente 1.937,00m<sup>2</sup> se sitúan en suelo rústico común forestal.

El expediente pretende la reforma, ampliación y cambio de uso de la casa pagesa "Can Jaume Simón" para la actividad de Agroturismo con piscina, 7 unidades de alojamiento y 14 plazas. La ampliación consiste en la construcción de una nueva edificación ubicada a menos de 25,00m de la vivienda existente, destinada a dos dormitorios con baño. Sobre la parcela se concedió licencia nº00598/2012 de "legalización de ampliación de vivienda unifamiliar aislada existente" aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 14/09/2012, licencia nº00508/2014 de construcción de piscina aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 08/05/2014 y licencia nº00009/2017 de "reforma de vivienda y cambio de uso de corral a anexo a vivienda" aprobada en Junta de Gobierno local de fecha 18/09/2014.

La superficie construida total del agroturismo propuesto, considerando la ampliación proyectada es de 423,60m<sup>2</sup>, de los cuales la superficie construida anterior al año 1960 es de 156,12m<sup>2</sup> y la superficie construida posterior a 1960 incluyendo la ampliación proyectada en el expediente que nos ocupa, es de 267,48m<sup>2</sup>. Todo ello en una parcela según registro y proyecto de 38.352,00m<sup>2</sup> remanente de la finca nº3574-N, la cual fue objeto de licencia de segregación-desvinculación nº00599/2012.

Existe incoado Expediente de Diligencias Previas por Infracción Urbanística según expediente nº28/19 por obras que han supuesto incremento de volumen y altura en la edificación existente, lo que iría en contra de lo especificado en la Noma 11.1.3.c del PTI.

Por otro lado, en el Departamento de Territorio del Consell d'Eivissa consta Expediente de Diligencias Previas nº P007/14 (2018/6385K) por la ejecución de obras sin licencia.

#### "II.- INFORMES EMITIDOS Y AUTORIZACIONES:

En el presente expediente se han emitido los siguientes informes:

- Informe Desfavorable adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en la Sesión 3/2020 del día 21-12-2020 según Expediente Suelo Rustico nº 12/17, Expediente electrónico (2017/00000194W) indicando que la superficie construida total computable destinada a la actividad de agroturismo (423,60m<sup>2</sup>), supera la superficie construible máxima permitida (312,24m<sup>2</sup>) en aplicación de la DA2º Decreto 39/2015.
- Informe de los Servicios Técnicos de fecha 24-04-2021 en el que se informa DESFAVORABLE el expediente, debido a que las obras proyectadas no cumplen con lo especificado en la Norma 11 del PTI ni con lo especificado en la Disposición Adicional segunda del Decreto 39/2015 de 22 de mayo por el que se fijan los principios generales de las actividades agroturísticas en explotaciones agrarias preferentes de las Illes Balears.

#### "IV.- TRAMITACIÓN



De acuerdo con lo indicado tanto en el informe CIOTUPHA como en el informe de los SSST, las obras proyectadas no pueden ser autorizadas por no cumplir con lo especificado en la Norma 11 del PTI ni con lo especificado en la Disposición Adicional segunda del Decreto 39/2015 de 22 de mayo por el que se fijan los principios generales de las actividades agroturísticas en explotaciones agrarias preferentes de las Illes Balears.

Según la Disposición Adicional segunda del Decreto 39/2015 de 22 de mayo, por el que se fijan los principios generales de las actividades agroturísticas en explotaciones agrarias preferentes de las Illes Balears:

A los efectos de la aplicación de lo previsto en los apartados 1,2 y 2bis del artículo 44 de la Ley 8/2012 de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, la superficie construida antes del 1 de enero de 1940 y el 1 de enero de 1960 de los establecimientos de hotel rural y agroturismo respectivamente ( excluidos los agroturismo regulados por la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears ) no podrá ser inferior al 50% de la superficie total construida, entendidos como tales los establecimientos previstos en el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 8/2012 de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, las construcciones y anexos previstos en el apartado 2 de la ley mencionada que se puedan incorporar al conjunto, así como las reformas o ampliaciones previstas en el apartado 2bis de la ley mencionada que se puedan llevar a cabo.

Este porcentaje también será de aplicación en el supuesto de que los consejos insulares establezcan otros parámetros de antigüedad.

Por su parte la Norma 11.1.3. c del PTI establece en relación a las condiciones específicas del uso de alojamiento turístico en suelo rústico, que la ampliación de edificaciones y/o anexos existentes no podrán suponer un incremento de la altura de la edificación principal ni tener los anexos más de una planta.

Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

#### V.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo anteriormente e informes emitidos **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de la presente licencia de **REFORMA, AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE USO DE VIVIENDA A AGROTURISMO**, ubicada en la finca "Can Jaume Simón", polígono 25, parcela 137, Santa Gertrudis de Fruitera, T. M. de Santa Eulària des Riu, según Proyecto modificado de Básico y de Ejecución con visado 13/00415/17 de fecha 06/04/2017 redactado por la Arquitecta Dña. Belén Cuesta Cerezal y documentación complementaria presentada ante el Consell con registro de entrada nº11358 de fecha 07/06/2019, y de los que se da traslado a este Ayuntamiento en registro de entrada 202100001269 de fecha 27/01/2021.

Por lo que procede la denegación de la presente Licencia de conformidad con la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:.../..**

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, **DENEGAR** el Proyecto modificado de Básico y de Ejecución con visado 13/00415/17 de fecha 06/04/2017 redactado por la Arquitecta Dña. Belén Cuesta Cerezal y documentación complementaria presentada ante el Consell con registro de entrada nº11358 de fecha 07/06/2019, y de los que se da traslado a este Ayuntamiento en registro de entrada 202100001269 de fecha 27/01/2021 de **REFORMA, AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE USO DE VIVIENDA A AGROTURISMO**, ubicada en la finca "Can Jaume Simón", polígono 25, parcela 137, Santa Gertrudis de Fruitera, T. M. de Santa Eulària des Riu, promovido por **Dña. CHIARA PIRITO**.

**2.2.-CORALISA 2019 PRIME DEVELOPMENTS SL (EXP2021/008102).- Demolición de edificaciones existentes en parcela 30 sita en la Avda. Ibiza, núm. 30, Urbanización Roca Llisa, Jesús.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 11997/16, según proyecto visado número 13/00490/21, resulta lo siguiente:



.../..Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, la parcela en cuestión con una superficie de 1.318 m<sup>2</sup> está ubicada en suelo urbano y está calificada de Extensiva Unifamiliar 6 (E-U6). Las normas y ordenanzas para la edificación son las siguientes:

**SUELO URBANO. EXTENSIVA UNIFAMILIAR 6 (E-U6):** a) Parcela mínima: 1.200 m<sup>2</sup>; b) Fachada/fondo mínimos: 25/25 m; c) Ocupación máxima: 25 %; d) Edificabilidad máxima 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>; e) Volumen máximo por edificio: 1.500 m<sup>3</sup>; f) Altura máxima: 7 m; g) Altura total: 3 m, sobre la altura máxima; h) Número máximo de plantas: B + 1P; i) Separación mínima a vías y ELP: 5 m; j) Separación mínima a linderos: 3 m; k) Separación mínima entre edificios: 6m; l) Zonas ajardinadas y/o arboladas: 50% de la superficie no ocupada por la edificación; m) Número de aparcamiento privados: Según el artículo 5.8.03; n) Índice de intensidad de uso residencial: 1 viv/1.200m<sup>2</sup> y 1 vivienda/parcela. Se admite, con un Estudio de detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, disponer varias viviendas en una única parcela cumpliendo, además del índice de intensidad de uso de 1/1.200 la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

Sobre la parcela se aprobó en el Estudio de Detalle, EXP2016/013033, para la redefinición de las alineaciones del vial, sito en la parcela nº 30 de la Urbanización Roca Llisa, Jesús, de las fincas registral núm. 5.470 y 17.820. Cuenta con aprobación definitiva, en JGL de fecha 02 de agosto de 2.018. Como consecuencia de lo anterior, se originó la finca matriz, con una superficie según el Certificado Registral de la finca núm. 43.961 de 9.145 m<sup>2</sup>, y según la documentación del Estudio de Detalle, tiene una superficie de 8.675 m<sup>2</sup>. Además, se inició el EXP2016/010411 para la segregación de dicha finca, que cuenta con la licencia de obras 04/2021.

El expediente pretende la demolición de dos edificaciones: "edificación A", con uso de carpintería, en estado de abandono, situada en la parte oeste de la parcela matriz, con una superficie de 165,09 m<sup>2</sup> y un volumen de 495,27 m<sup>3</sup>; "edificación B", con uso de supermercado, en estado de abandono, situada en la parte este de la parcela matriz, con una superficie de 193,18 m<sup>2</sup> y un volumen de 656,81 m<sup>3</sup>. La superficie total a demoler es de 358,27 m<sup>2</sup> y un volumen total de 1.152,08 m<sup>3</sup>. Todo ello sobre una "parcela 30" que, según proyecto y Estudio de Detalle, tiene una superficie de 8.675 m<sup>2</sup>, y según Certificado registral de finca núm. 43.961, tiene una superficie de 9.145 m<sup>2</sup>.

Según datos aportados en proyecto, la demolición de este edificio existente dejaría la parcela matriz sin edificaciones.

El citado expediente cumple con los parámetros de las Normas y el Estudio de Detalle de la "parcela 30", por lo que se emite **informe favorable**, condicionado a:

- Ajustar el presupuesto de ejecución material a 35.772,84 €.
- Abonar una fianza de 2.080,54 €, correspondiente al 110% del presupuesto recogido en dicho Estudio de Gestión de RCD.

El presupuesto de ejecución material de las demoliciones asciende a la cantidad de **35.827,00 €**.

Cabe destacar que sobre la parcela matriz se inició el EXP2016/010411 para la segregación de la finca registral 43.961, que cuenta con la licencia de obras 04/2021. Según la cual, la "edificación A" se encuentra en la "parcela 30.5", de 1.794 m<sup>2</sup>, y sobre el que se ha iniciado el EXP2017/004485 para la construcción de vivienda unifamiliar, anexo y piscina, actualmente en tramitación. La "edificación B" se encuentra en la "parcela 30.2", de 1.522 m<sup>2</sup>, y sobre el que se ha iniciado el EXP2017/000235 para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina, que cuenta con aprobación en JGL de fecha 14 de enero de 2.021.

El solar no tiene la condición de suelo urbano consolidado, porque no cumple con todos los requisitos que establece la legislación vigente y por lo que se tramitó el EXP2016/009734 y 2018/005374 para la Dotación de Infraestructuras. No obstante, según lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) podrá autorizarse la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que establece el Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978), por lo que el promotor deberá garantizar mediante fianza de **18.660 €** para la ejecución del acerado, alumbrado público.



Hay que indicar que el expediente no precisa informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según escrito de la Agencia con r.g.e. en este Ayuntamiento núm. 12370/18 de fecha 19 de junio de 2018, al tratarse de una demolición.

Sobre la parcela y conjuntamente con la finca vecina en el lindero norte, se ha realizado un Proyecto de Dotación de Infraestructuras con EXP2016/009734 y EXP2018/005374 que cuentan con licencia de obras 03/2021...".

Y visto el informe jurídico que dice:

#### "I.- OBJETO

De la documentación obrante en el expediente administrativo, con R.G.E. 202199900006380 promovido por la entidad **CORALISA 2019 PRIME DEVELOPMENTS, S.L.**, en el que solicita licencia municipal para la **DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES**, a ubicar en la parcela denominada "parcela 30", sita en la Avda. Ibiza, núm. 30, Jesús, Urbanización Roca Llisa, Jesús, T. M. de Santa Eulària des Riu, según Proyecto de Demolición, con visado núm. 13/00490/21 de fecha 26/04/2021, con r.g.e entrada 202199900006380 de fecha 26/04/2021, redactado por los arquitectos D. Miquel Cáceres Cardona y D. Manuel Sempere Polo, en parcela con una superficie de 1.318 m<sup>2</sup> ubicada en suelo urbano y está calificada de Extensiva Unifamiliar 6 (E-U6).

#### "II.- PRESUPUESTO

El presupuesto de ejecución material de las demoliciones asciende a la cantidad de **35.827.-€**.

#### "III.- INFORMES EMITIDOS Y AUTORIZACIONES

Los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe favorable en fecha 26/08/2021 a la concesión de la licencia por cumplir con los parámetros de las Normas y el Estudio de Detalle de la "parcela 30" con sujeción a las condiciones y requisitos que en el citado informe se señalan, en particular **condicionado a:**

- **Ajustar el presupuesto de ejecución material a 35.772,84 €.**
- **Abonar una fianza de 2.080,54 €, correspondiente al 110% del presupuesto recogido en dicho Estudio de Gestión de RCD.**

Indican que sobre la parcela se aprobó en el Estudio de Detalle, EXP2016/013033, para la redefinición de las alineaciones del vial, sito en la parcela nº 30 de la Urbanización Roca Llisa, Jesús, de las fincas registral núm. 5.470 y 17.820. Cuenta con aprobación definitiva, en JGL de fecha 02 de agosto de 2.018.

Como consecuencia de lo anterior, se originó la finca matriz, con una superficie según el Certificado Registral de la finca núm. 43.961 de 9.145 m<sup>2</sup>, y según la documentación del Estudio de Detalle, tiene una superficie de 8.675 m<sup>2</sup>. Además, se inició el EXP2016/010411 para la segregación de dicha finca, que cuenta con la licencia de obras 04/2021.

Se indica que el expediente pretende la demolición de dos edificaciones: "edificación A", con uso de carpintería, en estado de abandono, situada en la parte oeste de la parcela matriz, con una superficie de 165,09 m<sup>2</sup> y un volumen de 495,27 m<sup>3</sup>; "edificación B", con uso de supermercado, en estado de abandono, situada en la parte este de la parcela matriz, con una superficie de 193,18 m<sup>2</sup> y un volumen de 656,81 m<sup>3</sup>. La superficie total a demoler es de 358,27 m<sup>2</sup> y un volumen total de 1.152,08 m<sup>3</sup>. Todo ello sobre una "parcela 30" que, según proyecto y Estudio de Detalle, tiene una superficie de 8.675 m<sup>2</sup>, y según Certificado registral de finca núm. 43.961, tiene una superficie de 9.145 m<sup>2</sup>.

Se indica que la demolición de este edificio existente dejaría la parcela matriz sin edificaciones.

Sobre la parcela matriz se inició el EXP2016/010411 para la segregación de la finca registral 43.961, que cuenta con la licencia de obras 04/2021. Según la cual, la "edificación A" se encuentra en la "parcela 30.5", de 1.794 m<sup>2</sup>, y sobre el que se ha iniciado el EXP2017/004485 para la construcción de vivienda unifamiliar, anexo y piscina, actualmente en tramitación. La "edificación B" se encuentra en la "parcela 30.2", de 1.522 m<sup>2</sup>, y sobre el que se ha iniciado el EXP2017/000235 para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina, que cuenta con aprobación en JGL de fecha 14 de enero de 2.021.

El expediente no precisa informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según escrito de la Agencia con r.g.e. en este Ayuntamiento núm. 12370/18 de fecha 19 de junio de 2018, al tratarse de una demolición.



Sobre la parcela y conjuntamente con la finca vecina en el lindero norte, se ha realizado un Proyecto de Dotación de Infraestructuras con EXP2016/009734 y EXP2018/005374 que cuentan con licencia de obras 03/2021.

#### IV.- TRAMITACIÓN

Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

En cuanto a lo indicado en cuanto a que el solar no tiene la condición de suelo urbano consolidado, porque no cumple con todos los requisitos que establece la legislación vigente indicando que el promotor deberá garantizar mediante fianza de **18.660 €** para la ejecución del acerado, alumbrado público, no procede solicitar dicha garantía en el presente expediente de demolición sino en los correspondientes expedientes de construcción.

#### V.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la presente licencia debiéndose, previa liquidación de la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

Atendido cuanto antecede, se formula la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN.../.."**

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, **APROBAR** el Proyecto de Demolición, con visado núm. 13/00490/21 de fecha 26/04/2021, con r.g.e entrada 202199900006380 de fecha 26/04/2021, redactado por los arquitectos D. Miquel Cárcelés Cardona y D. Manuel Sempere Polo, promovido por la entidad **CORALISA 2019 PRIME DEVELOPMENTS, S.L.**, en el que solicita licencia municipal para la **DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES**, a ubicar en la parcela denominada "parcela 30", sita en la Avda. Ibiza, núm. 30, Jesús, Urbanización Roca Llisa, Jesús, T. M. de Santa Eulària des Riu, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

En particular, la concesión de la licencia está sujeta a las siguientes determinaciones y requerimientos:

##### Requisitos previos a la expedición de la licencia y/o ejecución de las obras

- **Ajustar el presupuesto de ejecución material a 35.772,84 €.**
- La documentación aportada incluye **Estudio de Gestión de RCD**, visado, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición, elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB num. 118, debiendo el promotor abonar una fianza del 110% del presupuesto recogido en dicho Estudio de Gestión de RCD, por lo que deberá **abonar una fianza de 2.080,54 €**.
- Se deberá aportar **Anexo de desamiantado**, para la demolición de la "edificación B", con lo estipulado en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. BOE núm. 86 de 11 de abril, Además, deberá acreditarse que la empresa que lleve a cabo los trabajos de retirada de la actual cubierta esté inscrita en el RERA (Registro de empresas con riesgo por amianto).
- Previo al inicio de las obras, deberá aportarse **Asume del Arquitecto y Nombramiento del constructor**. Según el art. 157 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), a pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.



- Previo al inicio de las obras, la empresa constructora deberá ponerse en contacto con la empresa **HERBUSA**, concesionaria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, con teléfono 971318485 y mails ofitec@herbusa.es y jefedeservicio@herbusa.es, con el fin de coordinar las posibles afecciones de la obra con dicho servicio. Las personas a contactar son Toni Domínguez (jefe de servicio) y Daniel Tomé (Jefe de explotación).
- Previo al inicio de las obras deberá practicarse **liquidación provisional** a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Requisitos y condiciones durante las obras y previo a expedición del certificado final de obra:

- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará **liquidación definitiva del ICIO**, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

**2.3.-ZJEF BORGERS (EXP2021/011946).- 1ª Prórroga de licencia núm. 229/2019, para la construcción de vivienda unifamiliar asilada, anexo y piscina en la C/ Cami Rota d'en Pere, núm. 164, Can Furnet, Jesús.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 11946/21, de renovación de licencia nº 229/2019, para la construcción de vivienda unifamiliar asilada, anexo y piscina en la C/ Cami Rota d'en Pere, núm. 164, Can Furnet, Jesús, resulta lo siguiente:

“.../..Visto que el expediente administrativo está completo en su tramitación y que se trata de una obra ejecutada aproximadamente al 75%. De conformidad a lo que dispone el art. 154 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares, **informa desfavorablemente** la renovación de la licencia por la mitad del plazo inicial, siendo de aplicación la Normativa vigente en el momento de su concesión, debido a que se observan modificaciones con respecto al proyecto presentado de “Construcción de vivienda unifamiliar aislada, anexo y piscina” redactado por el arquitecto Dº. Ivan Torres Ramon con nº 13/01363/18

Actualmente existe un proyecto “Ampliación durante el transcurso de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada, con anexo y piscina” (Exp. 2020/002835) vinculado a este expediente, con RGE 202199900013236 de fecha 19/12/2019 el cual aún no dispone de Licencia para su ejecución y es el que actualmente se está llevando a cabo. A continuación, se detallan mediante imágenes los cambios observados en la visita realizada:

**Modificaciones en Sótano:** En la planta sótano autorizada no había acceso desde el exterior ni acceso con coche, se amplía considerablemente la superficie.

Proyecto con Licencia:



Proyecto de Ampliaciones:





*Estado actual:*

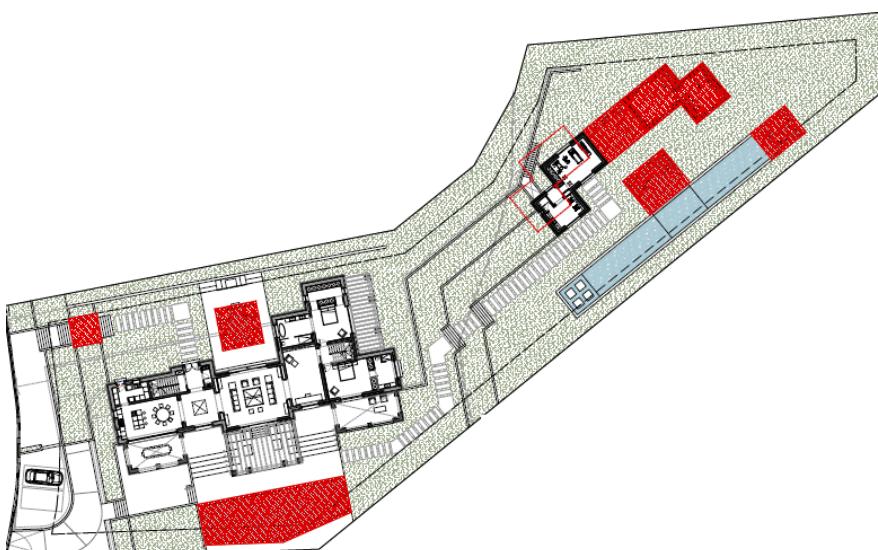


**Modificaciones en Exteriores:** se añaden laminas de agua y se modifica la dimensión de la piscina principal.

**Proyecto con Licencia**



**Proyecto de Ampliaciones:**

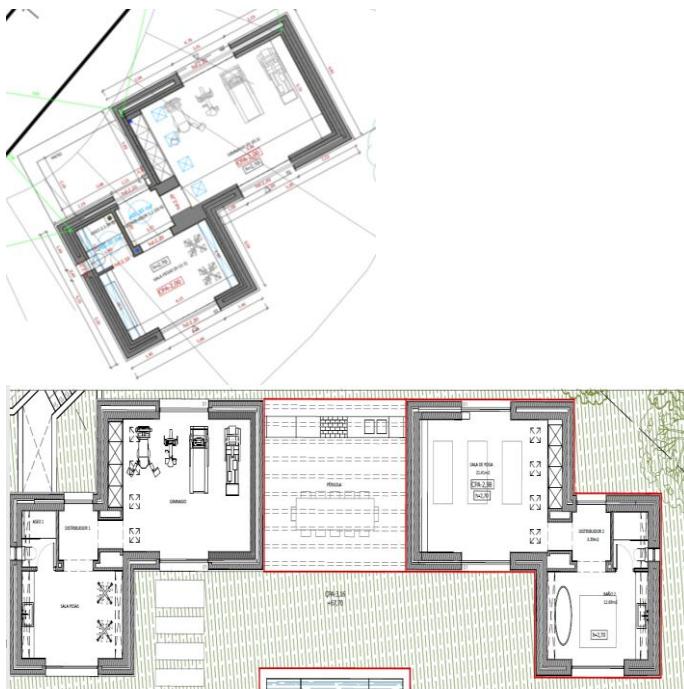


*Estado Actual:*



Modificaciones en Anexo: se añaden un anexo más, además que se crea un sótano en uno de ellos.

Proyecto con Licencia: [Proyecto de Ampliaciones](#)



*Estado Actual:*



Por todo ello este expediente será trasladado al departamento de disciplina urbanística de este mismo Ayuntamiento, debido a las diferencias existentes entre el proyecto presentado y la realidad física.../.."

Y visto el informe jurídico que dice:

*"I.- OBJETO*

De la documentación obrante en el expediente administrativo e informe de los servicios técnicos municipales emitido, se desprende que la solicitud presentada con RGE núm. 202199900008500 de fecha 03 de junio de 2021, presentada por Dº. Ivan Torres Ramon provisto con D.N.I. 46.958.299-G en representación de Dº. ZJEF BOGERS provisto con N.I.F. y-4.449.941-F, sobre la renovación de licencia Nº 229/2019, objeto de "Construcción de vivienda unifamiliar asilada, anexo y piscina", sita en Calle Camí Rota D'En Pere nº 165, Urbanización Can Furnet, Jesús (REF. CATASTRAL. 6725022CD6162S0000IM), T.



M. Santa Eulària des Riu, expedida el 07-06-2019, con un plazo de vigencia de 24 meses para la ejecución de las obras.

## II.- INFORMES

Los servicios técnicos municipales han emitido informe de fecha 10-11-2021 señalando que las obras están iniciadas, habiéndose ejecutado en torno al 75% e **informando desfavorablemente** la renovación de la licencia debido a que se observan modificaciones con respecto al proyecto presentado de "Construcción de vivienda unifamiliar aislada, anexo y piscina" redactado por el arquitecto Dº. Ivan Torres Ramon con vº nº 13/01363/18.

Actualmente existe un proyecto "Ampliación durante el transcurso de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada, con anexo y piscina" (Exp. 2020/002835) vinculado a este expediente, el cual fue aprobado en JGL de 7 de octubre de 2021 con diversas condiciones previo la expedición de la licencia la cual actualmente está pendiente de expedición, indicando los SSTT que sería el que actualmente se está llevando a cabo.

## III.- TRAMITACIÓN. CONSIDERACIONES

El artículo 154, de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en sus apartados 3 y 4, establece:

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, **y la obtendrán, en virtud de la ley**, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de esta Ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, serán los mismos del punto anterior.

Por su parte, el artículo 156.1 LUIB establece que:

"1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de la obra, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de la modificación de la vivienda, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, en el momento de la modificación de la comunicación previa."

Atendido cuanto antecede, y visto que las obras en ejecución no están amparadas en la licencia cuya prórroga se interesa, quien suscribe **informa desfavorablemente la prórroga de la licencia nº 229/2019 solicitada**.

Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

## IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- En base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de una prórroga de la licencia nº 229/2019.

2º.- Dar trasladado al **departamento de infracciones** de este mismo Ayuntamiento para que se tomen las medidas oportunas debido a la diferencia existente entre las obras autorizadas y la realidad física."

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:



**Primero.- DENEGAR** la concesión de una prórroga de la licencia nº 229/2019.

**Segundo.-** Dar traslado al **departamento de infracciones** de este mismo Ayuntamiento para que se tomen las medidas oportunas debido a la diferencia existente entre las obras autorizadas y la realidad física.

**2.4.-SHAKTI SL (EXP2019/002849).- Reforma de vivienda unifamiliar aislada y piscina en el polígono 17, parcela 189, Cala Llonga, Santa Eulària des Riu.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 2849/19, según proyecto sin visar con RGE 7428 de fecha 31 de julio de 2019, redactados por el arquitecto don Juan de los Rios Coello de Portugal, resulta lo siguiente:

“.../Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico-artístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, y según la modificación puntual nº1 de las mismas, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de octubre de 2014 y publicada en el BOIB nº164 de fecha 2 de diciembre de 2014 y según la Modificación nº1 del Plan Territorial Insular de Eivissa aprobada definitivamente en acuerdo del Pleno del Consejo Insular de Eivissa de fecha 15/05/2019 y publicada en el BOIB nº067 de fecha 18/05/2019, la parcela en cuestión está situada en suelo rural con una superficie aproximada de 25.361,00m<sup>2</sup>, con la calificación de Suelo Rural común, en parte Suelo Régimen General con una superficie de 7.699,00m<sup>2</sup> y en donde se sitúa la vivienda, de los cuales una superficie de 1.608,00m<sup>2</sup> se encuentra dentro de Zona1 y el resto dentro de Zona2 (Unidad B), y el resto con una superficie aproximada de 17.662,00m<sup>2</sup> cuenta con la calificación de Forestal SRC-F. Toda la parcela se encuentra dentro de SRP-APT Costas 500m y una superficie de unos 15.105,00m<sup>2</sup> se encuentra dentro de la Servidumbre de Protección, encontrándose la vivienda fuera de dicha Servidumbre. Las ordenanzas para la edificación son:

**SUELO RUSTICO RÉGIMEN GENERAL (7.699,00m<sup>2</sup>):** a) Parcela mínima: 15.000 m<sup>2</sup>; b) Separación a linderos: 10 m a todos los linderos; c) Ocupación máxima: 2% (153,98m<sup>2</sup>); d) Superficie construible máxima incluyendo todas las edificaciones: 0,014 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. (107,78m<sup>2</sup>); e) Altura máxima: 3m. (1 planta); f) Altura total: 4 m; g) Volumen máximo del conjunto de las edificaciones: 900 m<sup>3</sup>; h) Volumen máximo Planta Piso: 50 % Volumen Planta Baja; i) Superficie construida máxima anexo: 20 % de la superficie construida del núcleo principal; j) Distancia máxima anexo a núcleo principal: 25 m; k) Volumen máximo piscina: 60m<sup>3</sup>

**SUELO RUSTICO FORESTAL (17.662,00m<sup>2</sup>):** a) Parcela mínima: 25.000 m<sup>2</sup>; b) Separación a linderos: 10 m a todos los linderos; c) Ocupación máxima: 1.2 % (211,94m<sup>2</sup>); d) Superficie construible máxima: 0,0084 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. (148,36m<sup>2</sup>)

Sobre la parcela se concedió licencia nº00318/2016 de 22/12/2015 en base a la D.T. 10<sup>a</sup> con la resultante volumetría específica:

a) Parcela: 25.361m<sup>2</sup>; b) Linderos: > 10 m; c) Ocupación: 540,19m<sup>2</sup>; d) Superficie construida: 731,83m<sup>2</sup>; e) Altura máxima: > 6,65m; f) Altura total: > 7,60m; g) N° de plantas: 2 (PB + P1); h) Volumen: 1.491m<sup>3</sup>

El expediente pretende la reforma de una vivienda unifamiliar aislada y piscina la cual se construyó en base a la licencia nº00428/93 de “construcción de vivienda unifamiliar aislada” aprobada en Comisión de Gobierno de fecha 15/05/1993, licencia nº00046/96 de “Modificación y Ampliación de vivienda unifamiliar aislada” aprobada en Comisión de Gobierno de fecha 01/12/0995 y licencia nº00318/2016 de “legalización de ampliación de vivienda unifamiliar aislada” aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2015 en base a la D.T. 10<sup>a</sup> de la Ley 2/2014 y contando con Certificado de Final de Obra municipal nº00074/16. Las obras solicitadas consisten en una redistribución interior tanto en planta baja como en planta semisótano pasando de una capacidad de 8 plazas a 12 plazas. Así mismo se pretende una ligera modificación de los huecos de fachada sustituyendo la estética tradicional de arcos por dinteles horizontales. Todo ello sobre una parcela de 25.361,00m<sup>2</sup> según registro y proyecto, en la que no se alteran los parámetros que fueron objeto de licencia y encontrándose las obras solicitadas dentro del supuesto del Art.129.1.c de la LUIB, por lo que este técnico considera que procede **informar favorablemente** dicho expediente.

El presupuesto de ejecución material del proyecto básico presentado asciende a la cantidad de 234.034,00€



Hay que indicar que el expediente incorpora autorización de la Agencia estatal de Seguridad Aérea según expediente **E15-1129** al encontrarse la parcela afectada por la Zona de Servidumbre Aeronáutica

El expediente incorpora informe según expediente **AP189-19** y expediente **AP057-21** de la Direcció General de Espais Naturals i Biodiversitat de la Conselleria de Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears, por cuanto la parcela está afectada por el **APR incendios**, por cuanto la parcela está afectada por la **APR-Incendios**, favorable con condiciones.

La parcela se encuentra en una zona con nivel medio de vulnerabilidad de acuíferos, por tanto, por lo que durante el tiempo que duren las obras se tendrán que tomar las máximas precauciones para evitar vertidos de sustancias contaminantes (aceites, hidrocarburos,...) tanto de forma accidental como en los trabajos de mantenimiento de la maquinaria que se utilice para la ejecución de la obra.../.."

Vista la resolución adoptada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de fecha 15 de septiembre de 2015, que dice:

".../.. AUTORIZAR la ampliación de la vivienda, siempre que se haya realizado en el emplazamiento y con las características indicadas en los documentos que acompañaban a la solicitud.

#### CONDICIONADO A

- La altura máxima de la vivienda tras la ampliación no excederá de NUEVE METROS Y DIEZ CENTÍMETROS (9,10 m), incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre la misma.../.."

Y visto el informe jurídico que dice:

#### "I.- OBJETO

De la documentación obrante en el expediente administrativo promovido por la sociedad mercantil **SHAKTI S.L** en el que solicita licencia municipal para la **REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA**, ubicada en el polígono 17, parcela 189, Cala Llonga, T. M. de Santa Eulària des Riu, según Proyecto Básico sin visar con registro de entrada 201999900007428 de fecha 31/07/2019, firmado digitalmente y redactado por el Arquitecto D. Juan de los Ríos Coello de Portugal, en parcela situada en suelo rústico con una superficie de 25.361,00m<sup>2</sup>, con la calificación de Suelo Rústico común, en parte Suelo Régimen General con una superficie de 7.699,00m<sup>2</sup> y en donde se sitúa la vivienda, de los cuales una superficie de 1.608,00m<sup>2</sup> se encuentra dentro de Zona1 y el resto dentro de Zona2 (Unidad B), y el resto con una superficie aproximada de 17.662,00m<sup>2</sup> cuenta con la calificación de Forestal SRC-F. Toda la parcela se encuentra dentro de SRP-APT Costas 500m y una superficie de unos 15.105,00m<sup>2</sup> se encuentra dentro de la Servidumbre de Protección, encontrándose la vivienda fuera de dicha Servidumbre.

#### II.- PRESUPUESTO

El presupuesto de ejecución material del proyecto básico presentado asciende a la cantidad de **234.034,00€**.

#### III.- INFORMES EMITIDOS Y AUTORIZACIONES

Los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe favorable en fecha 29/06/2021 a la concesión de la licencia indicando que no se alteran los parámetros que fueron objeto de licencia y encontrándose las obras solicitadas dentro del supuesto del Art.129.1.c de la LUIB.

Se indica que el expediente pretende la reforma de una vivienda unifamiliar aislada y piscina la cual se construyó en base a la licencia **nº00428/93** de "construcción de vivienda unifamiliar aislada" aprobada en Comisión de Gobierno de fecha 15/05/1993, licencia **nº00046/96** de "Modificación y Ampliación de vivienda unifamiliar aislada" aprobada en Comisión de Gobierno de fecha 01/12/0995 y licencia **nº00318/2016** de "legalización de ampliación de vivienda unifamiliar aislada" aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2015 en base a la D.T. 10<sup>a</sup> de la Ley 2/2014 y contando con Certificado de Final de Obra municipal **nº00074/16**.

Las obras solicitadas consisten en una redistribución interior tanto en planta baja como en planta semisótano pasando de una capacidad de 8 plazas a 12 plazas. Así mismo se pretende una ligera



modificación de los huecos de fachada sustituyendo la estética tradicional de arcos por dinteles horizontales.

Todo ello sobre una parcela de 25.361,00m<sup>2</sup> según registro (finca registral nº 25.336) y Proyecto y de 25.153m<sup>2</sup> según Catastro.

Se indica que la parcela se encuentra en una zona con nivel medio de vulnerabilidad de acuíferos, por tanto, por lo que durante el tiempo que duren las obras se tendrán que tomar las máximas precauciones para evitar vertidos de sustancias contaminantes (aceites, hidrocarburos,...) tanto de forma accidental como en los trabajos de mantenimiento de la maquinaria que se utilice para la ejecución de la obra.

Dispone de las siguientes autorizaciones y/o informes:

- Autorización de la Agencia estatal de Seguridad Aérea según expediente **E15-1129** al encontrarse la parcela afectada por la Zona de Servidumbre Aeronáutica.
- Informe según expediente **AP189-19** y expediente **AP057-21** de la Direcció General de Espais Naturals i Biodiversitat de la Conselleria de Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears, por cuanto la parcela está afectada por el **APR incendios**, por cuanto la parcela está afectada por la **APR-Incendios**, favorable con condiciones.

### III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TRAMITACIÓN

La legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 de fecha 8 de febrero de 2012.
- Plan Territorial Insular de Eivissa i Formentera (PTI), aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005.
- Plan Territorial Insular de Eivissa i Formentera (PTI), Modificación puntual núm. 1 del Pla Territorial Insular d'Eivissa, aprobada definitivamente por el pleno del Consell d'Eivissa en sesión de fecha 15 de mayo de 2019 y publicada en el BOIB núm. 67 de fecha 18 de mayo de 2019.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal de Régimen Local de las Illes Balears (Artículos 178.1.b y 179.a).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Artículo 21.1.q).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's), elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo.

Desde el punto de vista jurídico, en atención a lo dispuesto en la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

Se desataca que la parcela se encuentra dentro de SRP-APT Costas 500m y una superficie de unos 15.105,00m<sup>2</sup> se encuentra dentro de la Servidumbre de Protección, encontrándose la vivienda fuera de dicha Servidumbre, por lo que no se requiere informe sectorial.



#### IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la presente licencia debiéndose, previa liquidación de la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

Atendido cuanto antecede, se formula la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN...”**

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.- APROBAR** el Proyecto Básico sin visar con registro de entrada 201999900007428 de fecha 31/07/2019, firmado digitalmente y redactado por el Arquitecto D. Juan de los Ríos Coello de Portugal, promovido por la sociedad mercantil SHAKTI S.L en el que solicita licencia municipal para la **REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA**, ubicada en el polígono 17, parcela 189, Cala Llonga, T. M. de Santa Eulària des Riu, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

En particular, la concesión de la licencia municipal de obras está sujeta a las siguientes determinaciones y requerimientos, advirtiéndose que no se podrán iniciar las obras hasta la obtención del documento denominado LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.

##### Requisitos previos a la expedición de la licencia y/o ejecución de las obras

- Deberá aportar **Proyecto de ejecución**. Según el artículo 152.5 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), es preceptiva su presentación en el plazo máximo de seis meses desde la concesión de la licencia, y es requisito indispensable para el inicio de las obras.
- Deberá aportar **Estudio de Seguridad y Salud**. Según el artículo 17.1 del R.D. 1627/97 la inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico es requisito necesario para la expedición de la licencia municipal.
- Deberá aportar **Asume del Arquitecto, Nombramiento del Aparejador y Nombramiento del constructor**. Según el art. 157 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), a pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Deberá presentar **Estudio de Gestión de RCD para la ejecución de la vivienda**, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición, elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118, **visado** por el correspondiente colegio profesional, debiendo el promotor abonar una fianza del 110% del presupuesto recogido en el Estudio de Gestión de RCD de la demolición y de la ejecución de vivienda unifamiliar.
- Previo al inicio de las obras, la empresa constructora deberá ponerse en contacto con la empresa **HERBUS**A, concesionaria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, con teléfono 971318485 y mails ofitec@herbusa.es y jefedeservicio@herbusa.es, con el fin de coordinar las posibles afecciones de la obra con dicho servicio. Las personas a contactar son Toni Domínguez (jefe de servicio) y Daniel Tomé (Jefe de explotación).



- Previo al inicio de las obras deberá practicarse **liquidación provisional** a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Requisitos y condiciones de la licencia tras su expedición y previo a expedición del certificado final de obra:

- Cumplimiento de los condicionantes según expediente **AP189-19** y expediente **AP057-21** de la Direcció General de Espais Naturals i Biodiversitat de la Conselleria de Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears, por cuanto la parcela está afectada por el **APR incendios**, por cuanto la parcela está afectada por la **APR-Incendios**.
- Cumplimiento de los condicionantes de la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según **expediente núm. E15-1129**.
- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará **liquidación definitiva del ICIO**, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### **Segundo.- EFICACIA TEMPORAL Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA URBANÍSTICA**

La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por un plazo de 6 meses para iniciar las obras y de 8 meses para su finalización, de acuerdo con el Artículo 154.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) en relación con el Artículo 4.1.11 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS).

El titular de la licencia urbanística tendrá derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos, o de las dos prorrogas correspondientes en su caso, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia otorgada, que será declarada por el órgano competente para conceder las licencias, previa audiencia al interesado, y determinará la extinción de sus efectos.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo adoptado a la persona o entidad interesada con indicación de las advertencias y los recursos que contra el mismo cabe interponer.

#### **2.5.-JUAN TUR JUAN (EXP2018/011731).- Construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en la C/ Oria, núm. 10, Urbanización Can Rimbau, Jesús.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 11731/18, según proyecto modificado sin visar con RGE 9432 de fecha 23 de junio de 2021 y copias modificadas con RGE 13406 de fecha 14 de septiembre de 2021, redactado por los arquitectos don David Calvo Cubero y don Luis Salcedo Quesada, resulta lo siguiente:

“.../..Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Historicoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y



publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, es de aplicación el Plan Parcial de Puig Selleràs, aprobado en fecha 26 de noviembre de 1985, según el cual la parcela está situada en suelo urbano, con la calificación de Zona Residencial Unifamiliar Singular (S.U.01-RSV), cuya calificación es la siguiente:

- a) Tipología: aislada; b) Parcela mínima: 2.000 m<sup>2</sup>; c) Ancho mínimo parcela: 30 m; d) Coeficiente máximo de edificabilidad: 0,30 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>; e) Ocupación máxima en planta baja: 10 %; f) Altura máxima: 7 m; g) Altura total: Altura máxima + 2,50 m; h) Retranqueos: 10 m.

Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, también resultan de aplicación los siguientes parámetros:

- a) Volumen máximo: 1 bloque/1.500 m<sup>3</sup>; b) Intensidad de uso: 1 vivienda/2.000 m<sup>2</sup>; c) Zonas ajardinadas y/o arboladas: 50% de la superficie no ocupada por la edificación.

El expediente pretende la construcción de vivienda unifamiliar aislada con una superficie total 316,97 m<sup>2</sup>, una planta sótano de 228,10 m<sup>2</sup> y piscina con una superficie de lámina de agua de 31,88 m<sup>2</sup>, que al no adaptarse al terreno se computará en los parámetros urbanísticos. La edificabilidad total sobre la parcela es 931,57 m<sup>3</sup>. Todo ello a ubicar en una parcela que según certificado del Registro de la Propiedad de la finca núm. 43.450 tiene una superficie de 3.159 m<sup>2</sup> y 3.106 m<sup>2</sup> según proyecto, siendo esta última la que se utilizará para el cómputo de los parámetros urbanísticos resultantes, que según datos aportados en proyecto son:

- a) Parcela: 3.106,00 m<sup>2</sup>; b) Fondo/Fachada parcela: >30,00 m; c) Edificabilidad: 0,299 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> (931,57 m<sup>3</sup> < 931,80 m<sup>3</sup>); d) Ocupación: 10,30 % (320,09 m<sup>2</sup>) < 14,00 % (art. 5.1.03 4e); e) Altura máxima: 2,70 m < 4,00 m. (según art. 5.1.03 4e); f) Altura máxima escalonada: 5,60 m < 6,00 m (según art. 6.2.02 2); g) Altura total: 5,50 m; h) Altura total escalonada: 8,60 m; i) Nº Plantas: 1 planta escalonada (P. sót + P. Baja); j) Retranqueos: a) A viales y zonas públicas: >10,00 m, b) Resto linderos: 10,00 m; k) Zonas ajardinadas y/o arboladas: 1.888,35 m<sup>2</sup> > 50 % de la superficie no ocupada por la edificación; l) Volumen máximo: 931,57 m<sup>3</sup> (vivienda principal); m) Intensidad de uso: 1 viv/ 3.106,00 m<sup>2</sup> (1 viv./parcela); n) Uso: predominante residencial.

El citado expediente cumple con los parámetros de las Normas y del Plan Parcial, por lo que se emite **informe favorable, condicionado a cumplir con los condicionantes del Informe de la Entidad Urbanística Colaboradora de Can Rimbau**.

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a **674.000,00 €**.

El solar tiene la condición de suelo urbano consolidado, porque cumple fehacientemente todos los requisitos que establece la legislación vigente.

El proyecto dispone de certificado de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización de Can Rimbau sobre las infraestructuras existentes en la parcela, en el que se indica que el proyectista deberá realizar la acometida al saneamiento de fecales, además, deberá resolver la impulsión desde la edificación hasta el colector, cuya conexión se realizará mediante arqueta de rotura a la Junta directiva de la Comunidad; así como informe del proyecto de edificación; ambos de fecha 10 de octubre de 2.018.

Hay que indicar que la edificación dispone de autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según expediente **E18-4027..../..**"

Vista la resolución adoptada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de fecha 09 de enero de 2019, que dice:

"..../.. AUTORIZAR la construcción de la vivienda unifamiliar y la instalación de los andamios.

#### CONDICIONADO A

- Los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para la vivienda y para los andamios, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre los mismos.



- Si es necesaria la utilización de medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.../..”

Y visto el informe jurídico que dice:

#### “I.- OBJETO

De la documentación obrante en el expediente administrativo con R.G.E. 13033/18 promovido por **D. JUAN TUR JUAN**, en el que solicita licencia municipal para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA**, a ubicar en una parcela situada en la calle Oria, núm. 10, Urbanización Can Rimbau, Jesús, T. M. de Santa Eulària des Riu, según Proyecto Básico Modificado, sin visar, con nº de registro de entrada 20219990009432 de fecha 23/06/2021 y Copias Modificadas, con r.g.e. 202199900013406 de fecha 14/09/2021, todo ello redactado por los arquitectos David Calvo Cubero y D. Luis Salcedo Quesada, a ubicar en parcela situada en suelo urbano, con la calificación de Zona Residencial Unifamiliar Singular (S.U.01-RSV) con una superficie de 3.159 m<sup>2</sup> según registro y 3.106 m<sup>2</sup> según proyecto, siendo esta última la que se utilizará para el cómputo de los parámetros urbanísticos resultantes.

#### II.- PRESUPUESTO

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a **674.000,00 €**.

#### III.- INFORMES EMITIDOS Y AUTORIZACIONES

Los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe favorable en fecha 19/09/2021 a la concesión de la licencia indicando que cumple con los parámetros de las Normas y del Plan Parcial, **condicionado a cumplir con los condicionantes del Informe de la Entidad Urbanística Colaboradora de Can Rimbau**.

Se indica que el expediente pretende la construcción de vivienda unifamiliar aislada con una superficie total 316,97 m<sup>2</sup>, una planta sótano de 228,10 m<sup>2</sup> y piscina con una superficie de lámina de agua de 31,88 m<sup>2</sup>, que al no adaptarse al terreno se computará en los parámetros urbanísticos. La edificabilidad total sobre la parcela es 931,57 m<sup>3</sup>.

Todo ello a ubicar en una parcela que según certificado del Registro de la Propiedad de la finca núm. 24.702 tiene una superficie de 3.159 m<sup>2</sup> y 3.106 m<sup>2</sup> según proyecto, siendo esta última la que se utilizará para el cómputo de los parámetros urbanísticos resultantes.

Dispone de las siguientes autorizaciones y/o informes:

- Certificado de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización de Can Rimbau sobre las infraestructuras existentes en la parcela, en el que se indica que el proyectista deberá realizar la acometida al saneamiento de fecales, además, deberá resolver la impulsión desde la edificación hasta el colector, cuya conexión se realizará mediante arqueta de rotura a la Junta directiva de la Comunidad; así como informe del proyecto de edificación; ambos de fecha 10 de octubre de 2.018.
- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según expediente **E18-4027**.

#### III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TRAMITACIÓN

La legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 de fecha 8 de febrero de 2012.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal de Régimen Local de las Illes Balears (Artículos 178.1.b y 179.a).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Artículo 21.1.q).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.



- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's), elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo.

Desde el punto de vista jurídico, en atención a lo dispuesto en la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

Se constata error en el informe de los SSTT cuando se indica el número de finca registral de la parcela indicando por error el nº 43.450 cuando el número de finca registral correcto es el nº 24.702 según certificaciones registrales obrantes en el expediente administrativo.

#### IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la presente licencia debiéndose, previa liquidación de la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

Atendido cuanto antecede, se formula la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN.../.."**

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.- APROBAR** el Proyecto Básico Modificado, sin visar, con nº de registro de entrada 20219990009432 de fecha 23/06/2021 y Copias Modificadas, con r.g.e. 202199900013406 de fecha 14/09/2021, todo ello redactado por los arquitectos David Calvo Cubero y D. Luis Salcedo Quesada, promovido por **D. JUAN TUR JUAN**, en el que solicita licencia municipal para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA**, a ubicar en una parcela situada en la calle Oria, núm. 10, Urbanización Can Rimbau, Jesús, T. M. de Santa Eulària des Riu, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

En particular, la concesión de la licencia municipal de obras está sujeta a las siguientes determinaciones y requerimientos, advirtiéndose que no se podrán iniciar las obras hasta la obtención del documento denominado LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.

##### Requisitos previos a la expedición de la licencia y/o ejecución de las obras

- Deberá cumplir con los condicionantes del Informe de la Entidad Urbanística Colaboradora de Can Rimbau de fecha 10-10-2018.
- Deberá aportar **Proyecto de ejecución**. Según el artículo 152.5 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), es preceptiva su presentación en el plazo máximo de seis meses desde la concesión de la licencia, y es requisito indispensable para el inicio de las obras.
- Deberá aportar **Estudio de Seguridad y Salud**. Según el artículo 17.1 del R.D. 1627/97 la inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico es requisito necesario para la expedición de la licencia municipal.
- Deberá aportar **Asume del Arquitecto, Nombramiento del Aparejador y Nombramiento del constructor**. Según el art. 157 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de



Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), a pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.

- Deberá presentar **Estudio de Gestión de RCD para la ejecución de la vivienda**, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición, elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118, **visado** por el correspondiente colegio profesional, debiendo el promotor abonar una fianza del 110% del presupuesto recogido en el Estudio de Gestión de RCD de la demolición y de la ejecución de vivienda unifamiliar.
- Previo al inicio de las obras, la empresa constructora deberá ponerse en contacto con la empresa **HERBUSA**, concesionaria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, con teléfono 971318485 y mails ofitec@herbusa.es y jefedeservicio@herbusa.es, con el fin de coordinar las posibles afecciones de la obra con dicho servicio. Las personas a contactar son Toni Domínguez (jefe de servicio) y Daniel Tomé (Jefe de explotación).
- Previo al inicio de las obras deberá practicarse **liquidación provisional** a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Requisitos y condiciones de la licencia tras su expedición y previo a expedición del certificado final de obra:

- Cumplimiento de los condicionantes de la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según **expediente** núm. **E18-4027**.
- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará **liquidación definitiva del ICIO**, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

## Segundo.- EFICACIA TEMPORAL Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA URBANÍSTICA

La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por un plazo de 6 meses para iniciar las obras y de 24 meses para su finalización, de acuerdo con el Artículo 154.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) en relación con el Artículo 4.1.11 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS).

El titular de la licencia urbanística tendrá derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos, o de las dos prorrogas correspondientes en su caso, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia otorgada, que será declarada por el órgano competente para conceder las licencias, previa audiencia al interesado, y determinará la extinción de sus efectos.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo adoptado a la persona o entidad interesada con indicación de las advertencias y los recursos que contra el mismo cabe interponer.



**2.6.-JUAN FONTANET FRANCISCO (EXP2020/011545).- Restablecimiento de la realidad física alterada de garaje en la C/ Águila, núm. 22, Jesús.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 11545/20, según proyecto visado nº 2020/00485 con RGE 9379 de fecha 27 de julio de 2020 y documentación complementaria sin visar con RGE 5186 de fecha 31 de marzo de 2021 y RGE 7895 de fecha 20 de mayo de 2021, redactado por el arquitecto don Oriol Dalmau Roset, resulta lo siguiente:

“.../Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Historicoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, la parcela se sitúa en suelo urbano con la calificación Extensiva Plurifamiliar 4 (EP-4), y cuyas normas y ordenanzas para la edificación son las siguientes:

a) Parcela mínima: 400 m<sup>2</sup>; b) Fachada/fondo mínimos: 15/15 m; c) Ocupación máxima: 40 %; d) Edificabilidad máxima 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>; e) Volumen máximo por edificio: 10.000 m<sup>3</sup>; f) Altura máxima: 10 m; g) Altura total: 3 m., sobre la altura máxima; h) Número máximo de plantas: B + 2P; i) Separación mínima a vías y ELP: 5 m; j) Separación mínima a linderos: 3 m; k) Separación mínima entre edificios: 6m; l) Zonas ajardinadas y/o arboladas: 50 % de la superficie no ocupada por la edificación; m) Número de aparcamiento privados: Según el artículo 5.8.03; n) Ocupación máxima planta sótano: La resultante del cumplimiento de los retranqueos obligatorios no pudiendo disponerse bajo las zonas ajardinadas de parcela resultantes de la aplicación del artículo 6.2.05.; o) Índice de intensidad de uso residencial: 1 viv/120m<sup>2</sup>.

Según el “Plan Especial de Protección monumental paisajística del núcleo de población de Nuestra Señora de Jesús”, aprobado definitivamente por el Consell Insular d'Eivissa, en fecha 31 de agosto de 2.007, y publicada en el BOIB núm. 145 de fecha 29 de septiembre de 2007, la parcela en cuestión está situada en suelo urbano dentro del Arena de Protección de 250 m, tiene la calificación de Zona Plurifamiliar 4 (P-4), manteniéndose los parámetros urbanísticos de las NNSS vigentes, con las limitaciones especificadas en las Normas y Ordenanzas del Presente Plan Especial y las contenidas en los artículos correspondientes de estas ordenanzas, que son las siguientes:

a) Fachada máxima: 25,00 m; b) Volumen máximo: 5.000 m<sup>3</sup>.

El expediente pretende la reposición de la realidad física alterada de un garaje en planta semisótano construido bajo la licencia de obras 143/82 de fecha 11/06/1.982, para la construcción de edificio plurifamiliar de 6 viviendas en régimen de V.P.O, con planta semisótano destinada a 6 plazas de aparcamiento, y según en anterior proyecto, la finca objeto del presente expediente es la plaza de aparcamiento núm. 1. El promotor, a raíz de la solicitud de las obras recogidas en la Comunicación Previa con r.g.e. 201800005336, para obra interiores en la vivienda c/ Águila, núm. 22, planta primera, puerta A, perteneciente a la misma Comunidad de Propietarios, realizó obras en la finca objeto del presente expediente y por las que se inició el Expediente Sancionador por infracción urbanística y de reposición de la realidad física alterada núm. 13/19. Tras girar visita por los Servicios Técnicos Urbanísticos, se comprobó que sobre la finca objeto del presente expediente, se habían realizado obras de cambio de uso de aparcamiento a vivienda en planta semisótano. Las obras contempladas en el presente expediente consisten en la demolición de las obras ejecutadas sin licencias de obras para devolverlo al estado previo. Todo ello en la finca registral núm. 44.439, con una superficie de 31,90 m<sup>2</sup>, destinada a aparcamiento.

Dado que el presente expediente no modificando los parámetros urbanísticos de la parcela, se **informa favorablemente**, condicionado a:

- Aportar visada la documentación registrada en el r.g.e. 202199900005186 de fecha 31/03/2021 y r.g.e. 202199900007895 de fecha 20/05/2021.
- Presentar fianza de 110% del presupuesto del Estudio de Gestión de RCD, que asciende a la cantidad de 275,00 €.

El solar tiene la condición de suelo urbano consolidado, porque cumple fehacientemente todos los requisitos que establece la legislación vigente.



El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a **1.817,68 €**.

Hay que indicar que el expediente no precisa informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según escrito de la Agencia con r.g.e. en este Ayuntamiento núm. 12370/18 de fecha 19 de junio de 2018, al tratarse de una demolición...".

Y visto el informe jurídico que dice:

#### **"I.- OBJETO**

De la documentación obrante en el expediente administrativo con R.G.E. 07846/20 promovido por **D. JUAN FONTANET FRANCISCO**, en el que solicita licencia municipal para el **RESTABLECIMIENTO DE REALIDAD FÍSICA ALTERADA**, a ubicar en una parcela situada en la calle Águila, núm. 22, Jesús, T. M. de Santa Eulària des Riu, según Proyecto vº nº 2020/00485 de fecha 23/07/2020, aportado en el r.g.e. sin visar, con nº de registro de entrada 202099900009379 de fecha 27/07/2020 y documentación complementaria, sin visar, con r.g.e. 202199900005186 de fecha 31/03/2021 y r.g.e. 202199900007895 de fecha 20/05/2021, todo ello redactado por el arquitecto D. Oriol Dalmau Roset, en parcela situada en suelo urbano con la calificación Extensiva Plurifamiliar 4 (EP-4).

Sobre la parcela se inició **Expediente Sancionador por infracción urbanística y de reposición de la realidad física alterada** núm. 13/19 por obras de cambio de uso de aparcamiento a vivienda en planta semisótano.

#### **II.- PRESUPUESTO**

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a **1.817,68 €**.

#### **III.- INFORMES EMITIDOS Y AUTORIZACIONES**

Los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe favorable en fecha 23/11/2021 a la concesión de la licencia ya que el expediente no modifica los parámetros urbanísticos de la parcela, condicionado a:

- Aportar visada la documentación registrada en el r.g.e. 202199900005186 de fecha 31/03/2021 y r.g.e. 202199900007895 de fecha 20/05/2021.
- Presentar fianza de 110% del presupuesto del Estudio de Gestión de RCD, que asciende a la cantidad de 275,00 €.

Se indica que el expediente pretende la reposición de la realidad física alterada de un garaje en planta semisótano construido bajo la licencia de obras 143/82 de fecha 11/06/1.982, para la construcción de edificio plurifamiliar de 6 viviendas en régimen de V.P.O, con planta semisótano destinada a 6 plazas de aparcamiento, y según en anterior proyecto, la finca objeto del presente expediente es la plaza de aparcamiento núm. 1.

El promotor, a raíz de la solicitud de las obras recogidas en la Comunicación Previa con r.g.e. 201800005336, para obra interiores en la vivienda c/ Águila, núm. 22, planta primera, puerta A, perteneciente a la misma Comunidad de Propietarios, realizó obras en la finca objeto del presente expediente y por las que se inició el Expediente Sancionador por infracción urbanística y de reposición de la realidad física alterada núm. 13/19.

Tras girar visita por los Servicios Técnicos Urbanísticos, se comprobó que sobre la finca objeto del presente expediente, se habían realizado obras de cambio de uso de aparcamiento a vivienda en planta semisótano. Las obras contempladas en el presente expediente consisten en la demolición de las obras ejecutadas sin licencias de obras para devolverlo al estado previo. Todo ello en la finca registral núm. 44.439, con una superficie de 31,90 m<sup>2</sup>, destinada a aparcamiento.

#### **III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TRAMITACIÓN**

La legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 de fecha 8 de febrero de 2012.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal de Régimen Local de las Illes Balears (Artículos 178.1.b y 179.a).



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Artículo 21.1.q).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's), elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo.

Desde el punto de vista jurídico, en atención a lo dispuesto en la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

Se desataca que sobre la parcela se inició Expediente Sancionador por infracción urbanística y de reposición de la realidad física alterada núm. 13/19 por obras de cambio de uso de aparcamiento a vivienda en planta semisótano, por lo que deberá darse traslado al departamento de infracciones.

Por parte del Promotor se ha aportado Escritura de cambio de uso de fecha 29 de marzo de 2021 debidamente registrada por la cual se anula la reagrupación de las fincas registrales por la que surgió la finca nº 44.439, dejando a su vez sin efecto el cambio de uso de las fincas las cuales vuelven a figurar inscritas como Aparcamiento nº 1 y nº2.

#### IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la presente licencia debiéndose, previa liquidación de la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

Atendido cuanto antecede, se formula la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN.../.."**

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.- APROBAR** el Proyecto vº nº 2020/00485 de fecha 23/07/2020, aportado en el r.g.e. sin visar, con nº de registro de entrada 202099900009379 de fecha 27/07/2020 y documentación complementaria, sin visar, con r.g.e. 202199900005186 de fecha 31/03/2021 y r.g.e. 202199900007895 de fecha 20/05/2021, todo ello redactado por el arquitecto D. Oriol Dalmau Roset, promovido por D. JUAN FONTANET FRANCISCO, en el que solicita licencia municipal para el **RESTABLECIMIENTO DE REALIDAD FÍSICA ALTERADA**, a ubicar en una parcela situada en la calle Águila, núm. 22, Jesús, T. M. de Santa Eulària des Riu, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

En particular, la concesión de la licencia municipal de obras está sujeta a las siguientes determinaciones y requerimientos, advirtiéndose que no se podrán iniciar las obras hasta la obtención del documento denominado LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.

Requisitos previos a la expedición de la licencia y/o ejecución de las obras

- Deberá aportar visada la documentación registrada en el r.g.e. 202199900005186 de fecha 31/03/2021 y r.g.e. 202199900007895 de fecha 20/05/2021.



- Deberá aportar **Nombramiento del Aparejador y Nombramiento del constructor**. Según el art. 157 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), a pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Se presenta **Estudio de Gestión de RCD visado**, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición, elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118, cuyo presupuesto asciende 250,00 €, por lo que **el promotor debe presentar una fianza de 110% del presupuesto que asciende a la cantidad de 275,00 €**.
- Previo al inicio de las obras, la empresa constructora deberá ponerse en contacto con la empresa **HERBUSA**, concesionaria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, con teléfono 971318485 y mails ofitec@herbusa.es y jefedeservicio@herbusa.es, con el fin de coordinar las posibles afecciones de la obra con dicho servicio. Las personas a contactar son Toni Domínguez (jefe de servicio) y Daniel Tomé (Jefe de explotación).
- Previo al inicio de las obras deberá practicarse **liquidación provisional** a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Requisitos y condiciones de la licencia tras su expedición y previo a expedición del certificado final de obra:

- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará **liquidación definitiva del ICIO**, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Segundo.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Infracciones en atención al Expediente Sancionador por infracción urbanística y de reposición de la realidad física alterada núm. 13/19.**

**Tercero.- EFICACIA TEMPORAL Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA URBANÍSTICA**

La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por un plazo de 6 meses para iniciar las obras y de 12 meses para su finalización, de acuerdo con el Artículo 154.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) en relación con el Artículo 4.1.11 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS).

El titular de la licencia urbanística tendrá derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrá, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos, o de las dos prórrogas correspondientes en su caso, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia otorgada, que será declarada por el órgano competente para conceder las licencias, previa audiencia al interesado, y determinará la extinción de sus efectos.



**Cuarto.-** Notificar el acuerdo adoptado a la persona o entidad interesada con indicación de las advertencias y los recursos que contra el mismo cabe interponer.

**2.7.-SANDRA FRANZiska DOLDINGER (EXP2018/009992).- Construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en la C/ Fernando de Herrera, núm. 11, Santa Eulària des Riu.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 9992/18, según proyecto sin visar con RGE 7189 de fecha 07 de mayo de 2021 y RGE 7579 de fecha 12 de mayo de 2021 y documentación complementaria con RGE 12027 de fecha 13 de junio de 2018, redactado por los arquitectos don Manuel Sempere Polo y don Miguel Cárcelés Cardona, resulta lo siguiente:

“.../..Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, y según la modificación puntual núm. 10 de las mismas, aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de abril de 2020 y publicadas en el BOIB núm. 89 de fecha 21 de mayo de 2020, la parcela en cuestión, está situada en suelo urbano, con la calificación de **Extensiva Unifamiliar 2 (EU-2)**, cuyas normas y ordenanzas para la edificación son las siguientes:

a) Parcela mínima: 400 m<sup>2</sup>; b) Fachada/fondo mínimos: 15/15 m; c) Ocupación máxima sótano: La resultante del cumplimiento de los retranqueos obligatorios no pudiendo disponerse bajo las zonas ajardinadas de parcela resultantes de la aplicación del artículo 6.2.05.; d) Ocupación máxima: 40 %; e) Edificabilidad máxima 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>; f) Volumen máximo por edificio: 1.500 m<sup>3</sup>; g) Altura máxima: 7 m; h) Altura total: 3 m., sobre la altura máxima; i) Número máximo de plantas: 2 (B + 1P); j) Separación mínima a vías y ELP: 5 m; k) Separación mínima a linderos: 3 m; l) Separación mínima entre edificios: 6 m; m) Zonas ajardinadas y/o arboladas: 50 % de la superficie no ocupada por la edificación; n) Número de aparcamiento privados: Según el artículo 5.8.03; o) Índice de intensidad de uso residencial: 1 viv./400m<sup>2</sup> y 1 vivienda/parcela. Se admite, con un Estudio de detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, disponer varias viviendas en una única parcela cumpliendo, además del índice de intensidad de uso de 1/400 la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

El expediente pretende la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, con una superficie total de 221,01 m<sup>2</sup>, de los que 143,67 m<sup>2</sup> son sobre rasante, distribuidos en planta baja, planta piso y planta cubierta, y 72,69 m<sup>2</sup> son en planta sótano, así como una piscina con 11,23 m<sup>2</sup> de lámina de agua. Todo ello en una parcela cuya superficie es de 324,60 m<sup>2</sup>, según certificado del registro de la propiedad (finca registral núm. 6.524), de 356 m<sup>2</sup> según proyecto y reciente medición, y de 421 m<sup>2</sup> según catastro, con ref. catastral 3369007CD7136N0001SG. **Se deberán ceder 63,90 m<sup>2</sup> para viales al Ayuntamiento**, por tanto, teniendo en cuenta la reciente medición realizada sobre la parcela, quedará una parcela neta de **292,10 m<sup>2</sup>** que será la que se tenga en cuenta para el cómputo de parámetros urbanísticos.

Los parámetros urbanísticos resultantes según datos aportados en proyecto son:

a) Parcela: 292,10 m<sup>2</sup>; b) Fondo parcela: > 15 m; c) Fachada a calle: > 15 m; d) Edificabilidad: 0,48 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (141,17 m<sup>2</sup>); e) Ocupación: 24,89 % (72,69 m<sup>2</sup>); f) Altura máxima: 6,10 m; g) Altura total: 9,60 m; h) Nº Plantas: 2 (PS + PB + 1P); i) Retranqueos: a) A vías y zonas públicas: 5,00 m, b) Resto linderos: 3,00 m; j) Volumen máximo: 466,50 m<sup>3</sup>; k) Intensidad de uso: 1 viv./ 292,10 m<sup>2</sup> (1 viv./parcela); l) Uso: predominante residencial

El citado expediente cumple con los parámetros urbanísticos de las Normas, **excepto en el requisito de parcela mínima, no obstante, se adapta a lo dispuesto en el art. 5.1.02, por lo que se emite informe favorable, condicionado a:**

- ceder 63,90 m<sup>2</sup> para viales al Ayuntamiento;
- regularizar la parcela en el Registro de la propiedad y en el catastro municipal.

El solar tiene la condición de suelo urbano consolidado, porque cumple con todos los requisitos que establece la legislación vigente, excepto las conexiones a la red de abastecimiento de agua potable, a la red de fecales y a la red de suministro eléctrico, y la urbanización de la calle que linda al Este de la



parcela. No obstante, resultaría de aplicación lo establecido en el artículo 23.1 a) de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, según el cual las actuaciones de edificación podrán incluir simultáneamente la compleción de algún servicio urbanístico en los términos que establece el artículo 29.2 de la citada ley, es decir, cuando se trate básicamente de la ejecución de las obras de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. Resulta, asimismo, de aplicación lo establecido en el artículo 40.1 del reglamento de gestión urbanística, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la LUIB, por la que deberá aportar justificación del cumplimiento del art. 40 de dicho Reglamento y fianza de **4.117,50 €**, para las obras de conexión a la red de abastecimiento de agua potable, a la red de fecales y a la red de suministro eléctrico, y la urbanización de la calle que linda al Este de la parcela. **Se indica que actualmente se encuentra en tramitación el expediente 2018/010397 de Dotación de infraestructuras.**

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a **253.485,66 €**.

Hay que indicar que la edificación dispone de autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea según expediente **E21-2143**, con condicionantes.../.."

Vista la resolución adoptada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de fecha 28 de mayo de 2021, que dice:

".../.. AUTORIZAR la construcción de la vivienda unifamiliar.

#### CONDICIONADO A

- No superar los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para la vivienda, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre la misma, así como los medios auxiliares que puedan ser necesarios durante su construcción.
- Si es necesaria la utilización de medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.../.."

Y visto el informe jurídico que dice:

#### I.- OBJETO

De la documentación obrante en el expediente administrativo con R.E.G. 201800012027 de fecha 13 de junio de 2018, promovido por Dña. **SANDRA FRANZiska DOLDINGER**, en el que solicita licencia municipal para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA**, a ubicar en una parcela situada en calle Fernando de Herrera, núm. 11, Santa Eulària des Riu, T. M. de Santa Eulària des Riu, según Proyecto Básico, sin visar, con r.g.e. núm. 202199900007189 de fecha 07/05/2021 y r.g.e. núm. 202199900007579 de fecha 12/05/2021, todo ello redactado por los arquitectos D. Manuel Sempere Polo y D. Miquel Cáceres Cardona, y documentación complementaria con RGE. 201800012027 de fecha 13/06/2018, en parcela situada en suelo urbano, con la calificación de Extensiva Unifamiliar 2 (EU-2).

#### II.- PRESUPUESTO

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a **253.485,66 €**.

#### III.- INFORMES EMITIDOS Y AUTORIZACIONES

Los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe favorable en fecha 29/06/2021 a la concesión de la licencia indicando que el expediente cumple con los parámetros urbanísticos de las Normas, **excepto en el requisito de parcela mínima, no obstante, se adapta a lo dispuesto en el art. 5.1.02, por lo que se emite informe favorable, condicionado a:**

- ceder 63,90 m<sup>2</sup> para viales al Ayuntamiento;
- regularizar la parcela en el Registro de la propiedad y en el catastro municipal.

Se indica que el expediente pretende la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, con una superficie total de 221,01 m<sup>2</sup>, de los que 143,67 m<sup>2</sup> son sobre rasante, distribuidos en planta baja, planta piso y planta cubierta, y 72,69 m<sup>2</sup> son en planta sótano, así como una piscina con 11,23 m<sup>2</sup> de lámina de agua.



Todo ello en una parcela cuya superficie es de 324,60 m<sup>2</sup>, según certificado del registro de la propiedad (finca registral núm. 6.524), de 356 m<sup>2</sup> según proyecto y reciente medición, y de 421 m<sup>2</sup> según catastro, con ref. catastral 3369007CD7136N0001SG.

**Se deberán ceder 63,90 m<sup>2</sup> para viales al Ayuntamiento**, por tanto, teniendo en cuenta la reciente medición realizada sobre la parcela, quedará una parcela neta de **292,10 m<sup>2</sup>** que será la que se tenga en cuenta para el cómputo de parámetros urbanísticos.

Se indica que el solar tiene la condición de suelo urbano consolidado, porque cumple con todos los requisitos que establece la legislación vigente, excepto las conexiones a la red de abastecimiento de agua potable, a la red de fecales y a la red de suministro eléctrico, y la urbanización de la calle que linda al Este de la parcela. No obstante, resultaría de aplicación lo establecido en el artículo 23.1 a) de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, según el cual las actuaciones de edificación podrán incluir simultáneamente la compleción de algún servicio urbanístico en los términos que establece el artículo 29.2 de la citada ley, es decir, cuando se trate básicamente de la ejecución de las obras de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. Resulta, asimismo, de aplicación lo establecido en el artículo 40.1 del reglamento de gestión urbanística, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la LUIB, por la que deberá aportar justificación del cumplimiento del art. 40 de dicho Reglamento y fianza de **4.117,50 €**, para las obras de conexión a la red de abastecimiento de agua potable, a la red de fecales y a la red de suministro eléctrico, y la urbanización de la calle que linda al Este de la parcela. **Se indica que actualmente se encuentra en tramitación el expediente 2018/010397 de Dotación de infraestructuras.**

Dispone de las siguientes autorizaciones y/o informes:

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea según expediente **E21-2143**, con condicionantes.

### III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TRAMITACIÓN

La legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 de fecha 8 de febrero de 2012.
- Plan Territorial Insular de Eivissa i Formentera (PTI), aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005.
- Plan Territorial Insular de Eivissa i Formentera (PTI), Modificación puntual núm.10, aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de abril de 2020 y publicadas en el BOIB núm. 89 de fecha 21 de mayo de 2020.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal de Régimen Local de las Illes Balears (Artículos 178.1.b y 179.a).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Artículo 21.1.q).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's), elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo.

Desde el punto de vista jurídico, en atención a lo dispuesto en la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.



Se desataca que la parcela tiene una superficie es de 324,60 m<sup>2</sup>, según certificado del registro de la propiedad (finca registral núm. 6.524), de 356 m<sup>2</sup> según proyecto y reciente medición, y de 421 m<sup>2</sup> según catastro, con ref. catastral 3369007CD7136N0001SG.

Se indica por los SSTT que el expediente cumple con los parámetros urbanísticos de las Normas, **excepto en el requisito de parcela mínima, no obstante, se adapta a lo dispuesto en el art. 5.1.02, por lo que se emite informe favorable condicionado a ceder 63,90 m<sup>2</sup> para viales al Ayuntamiento y a regularizar la parcela en el Registro de la propiedad y en el catastro municipal.**

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de parcela en suelo urbano, establece el **Artículo. 5.1.02.a) de las NNSS** que la parcela será edificable de acuerdo con las ordenanzas correspondientes a la zona, si la parcela procediese de una parcelación legal anterior a la aprobación inicial de las presentes NNSS, estableciendo en dicho caso la obligación de acreditar fehacientemente dicho extremo.

En el presente expediente se acredita dicha condición mediante aportación de Certificado Registral Histórico completo de la finca registral nº 6.524 del Registro de la Propiedad nº 3 de Ibiza de fecha 5-04-2018.

Por lo tanto se informa el Expediente en base a los 356m<sup>2</sup> indicados en Proyecto y reciente medición, frente a los 324,60m<sup>2</sup> que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad, por lo que deberá regularizarse en el Registro de la Propiedad la parcela de forma previa a la expedición de la licencia.

#### IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la presente licencia debiéndose, previa liquidación de la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

Atendido cuanto antecede, se formula la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN.../.."**

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.- APROBAR** el Proyecto Básico, sin visar, con r.g.e. núm. 202199900007189 de fecha 07/05/2021 y r.g.e. núm. 202199900007579 de fecha 12/05/2021, todo ello redactado por los arquitectos D. Manuel Sempere Polo y D. Miquel Cáceres Cardona, y documentación complementaria con RGE. 201800012027 de fecha 13/06/2018, promovido por **Dña. SANDRA FRANZiska DOLDINGER**, en el que solicita licencia municipal para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA**, a ubicar en una parcela situada en calle Fernando de Herrera, núm. 11, Santa Eulària des Riu, T. M. de Santa Eulària des Riu, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

En particular, la concesión de la licencia municipal de obras está sujeta a las siguientes determinaciones y requerimientos, advirtiéndose que no se podrán iniciar las obras hasta la obtención del documento denominado LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.

##### Requisitos previos a la expedición de la licencia y/o ejecución de las obras

- Deberá regularizar la parcela en el Registro de la propiedad en el que figuran inscritos 324,60m<sup>2</sup> y no los 356m<sup>2</sup> indicados en Proyecto y reciente medición.
- Deberá regularizar la parcela en el catastro municipal.
- Se deberá Materializar la cesión al Ayuntamiento de 63,90 m<sup>2</sup> de la finca nº 6.524, calificados como vial, mediante escritura pública:
  - A fin de proceder a la aceptación de las referidas cesiones deberá, previamente, proceder a practicar la inscripción en el Registro de la Propiedad número 3 de Ibiza



de la segregación, así como la liquidación de los impuestos y gastos que de la misma se devenguen.

- Una vez cumplimentado lo anterior, e inscrita en el Registro de la Propiedad la segregación, se presentará ante este Ayuntamiento la escritura original para la aceptación por el Pleno de la Corporación municipal de la superficie cedida e inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, lo que se realizará de oficio.
- Según informe de los SSTT se puede ejecutar la edificación y urbanización simultánea, para completar la urbanización de la parcela (conexiones a la red de abastecimiento de agua potable, a la red de fecales y a la red de suministro eléctrico, y la urbanización de la calle que linda al Este de la parcela) en los términos del art. 23.1 a de la Ley 12/2017 y art. 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo el promotor realizar lo siguiente:
  - Prestación de fianza de **4.117,50 €**, para garantizar la correcta ejecución de la urbanización que falta completar.
  - Previo a la expedición de la licencia que el promotor se comprometa por escrito a la urbanización y construcción simultáneas.
  - Previo a la expedición de la licencia compromiso del promotor de no utilizar la edificación hasta en tanto no esté concluida la urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan a efecto para todo o parte del edificio.
  - Se advierte que, de conformidad con el Reglamento de Gestión Urbanística, el incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza.
- Deberá aportar **Proyecto de ejecución**. Según el artículo 152.5 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), es preceptiva su presentación en el plazo máximo de seis meses desde la concesión de la licencia, y es requisito indispensable para el inicio de las obras.
- Deberá aportar **Estudio de Seguridad y Salud**. Según el artículo 17.1 del R.D. 1627/97 la inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico es requisito necesario para la expedición de la licencia municipal.
- Deberá aportar **Asume del Director de Obra, el Nombramiento del Director de Ejecución de Obra, el Nombramiento del Coordinador de Seguridad y salud y Nombramiento del Constructor**, incluyendo nº de visado de todos los proyectos presentados. Según el art. 157 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), a pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Deberá presentar **Estudio de Gestión de RCD para la ejecución de la vivienda**, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición, elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118, **visado** por el correspondiente colegio profesional, debiendo el promotor abonar una fianza del 110% del presupuesto recogido en el Estudio de Gestión de RCD de la



demolición y de la ejecución de vivienda unifamiliar.

- Previo al inicio de las obras, la empresa constructora deberá ponerse en contacto con la empresa **HERBUSA**, concesionaria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, con teléfono 971318485 y mails ofitec@herbusa.es y jefedeservicio@herbusa.es, con el fin de coordinar las posibles afecciones de la obra con dicho servicio. Las personas a contactar son Toni Domínguez (jefe de servicio) y Daniel Tomé (Jefe de explotación).
- Previo al inicio de las obras deberá practicarse **liquidación provisional** a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Requisitos y condiciones de la licencia tras su expedición y previo a expedición del certificado final de obra:

- Cumplimiento de los condicionantes de la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según **expediente** núm. **E21-2143**.
- Deberá presentar el **Final de Obras del Expediente 2018/010397 de Dotación de infraestructuras**.
- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará **liquidación definitiva del ICIO**, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Segundo.- OTORGAR LICENCIA DE SEGREGACIÓN** de 63,90 m<sup>2</sup> de la finca registral nº 6.524 del Registro de la Propiedad nº3 de Ibiza para su cesión al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu como vial.

#### **Tercero.- EFICACIA TEMPORAL Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA URBANÍSTICA**

La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por un plazo de 6 meses para iniciar las obras y de 24 meses para su finalización, de acuerdo con el Artículo 154.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) en relación con el Artículo 4.1.11 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS).

El titular de la licencia urbanística tendrá derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos, o de las dos prorrogas correspondientes en su caso, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia otorgada, que será declarada por el órgano competente para conceder las licencias, previa audiencia al interesado, y determinará la extinción de sus efectos.

**Cuarto.- Notificar el acuerdo adoptado a la persona o entidad interesada con indicación de las advertencias y los recursos que contra el mismo cabe interponer.**



**2.8.-VR BERLIN KUDAMM 12 MANAGEMENT GMBH & CO.KG (EXP2019/001940).- Construcción de vivienda unifamiliar aislada y anexo en la C/ San Jaime, núm. 27, Jesús.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 1940/19, según proyecto modificado sin visar con RGE 3615 de fecha 05 de marzo de 2021 y documentación modificada con RGE 5599 de fecha 12 de abril de 2021, redactado por el arquitecto don David Calvo Cubero, resulta lo siguiente:

“.../Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, según la modificación puntual núm. 1 de las mismas, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de octubre de 2014 y publicada en el BOIB núm. 164 de fecha 2 de diciembre de 2014, según la modificación puntual núm. 1 del Pla Territorial Insular d'Eivissa, aprobada definitivamente por el pleno del Consell d'Eivissa en sesión de fecha 15 de mayo de 2019 y publicada en el BOIB núm. 67 de fecha 18 de mayo de 2019, y según la Modificación puntual núm. 8 de las mismas, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de agosto de 2015 y publicada en el BOIB núm. 140 de fecha 24 de septiembre de 2015, la parcela en cuestión con una superficie de 1.568 m<sup>2</sup> según Certificado Registral de la finca núm. 6.693, y según topográfico aportado tiene una superficie de 1.540,55 m<sup>2</sup>, de los que 15,00 m<sup>2</sup> están situados en Suelo Rústico, con la calificación de Rústico Protegido, encontrándose dentro de Área Natural de Especial Interés (SRP-ANEI), donde el USO DE VIVIENDA ESTÁ PROHIBIDO, y dentro de la Zona de Servidumbre de Transito de Costas; el resto, 1.525,55 m<sup>2</sup> está situada en suelo urbano con la calificación de Extensiva Unifamiliar 4 (E-U4), de los cuales 347,00 m<sup>2</sup> están dentro de la zona de Servidumbre de Protección de Costas y 99,00 m<sup>2</sup> están dentro de la Zona de Servidumbre de Transito de Costas. La vivienda proyecta se encuentra en la parte de suelo calificado como EU-4 y fuera de las anteriores Zonas de Costa, cuyas normas y ordenanzas para la edificación son las siguientes:

**SUELLO URBANO- Extensiva Unifamiliar 4 (E-U4):** a) Parcela mínima: 800 m<sup>2</sup>; b) Fachada/fondo mínimos: 20/20 m; c) Ocupación máxima: 30 %; d) Edificabilidad máxima 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>; e) Volumen máximo por edificio: 1.500 m<sup>3</sup>; f) Altura máxima: 7 m; g) Altura total: 3 m., sobre la altura máxima; h) Número máximo de plantas: B + 1P; i) Separación mínima a vías y ELP: 5 m; j) Separación mínima a linderos: 3 m; k) Separación mínima entre edificios: 6 m; l) Zonas ajardinadas y/o arboladas: 50% de la superficie no ocupada por la edificación; m) Número de aparcamiento privados: Según el artículo 5.8.03; n) Índice de intensidad de uso residencial: 1 viv/800 m<sup>2</sup> solar según el artículo 5.1.07. Se admite, con un Estudio de detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, disponer varias viviendas en una única parcela cumpliendo, además del índice de intensidad de uso de 1/800 la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

El expediente pretende la construcción de vivienda unifamiliar aislada y anexo con una superficie total 706,69 m<sup>2</sup>. Sobre la parcela existe una vivienda, que se pretende demoler según el expediente EXP2021/006514, actualmente en tramitación. Todo ello a ubicar en una finca situada en la c. San Jaime núm. 27, de 1.568,00 m<sup>2</sup> según certificado del Registro de la Propiedad de la finca núm. 6.693 y de 1.540,55 m<sup>2</sup> según proyecto, de los que 15,00 m<sup>2</sup> están situados en Suelo Rústico, con la calificación de Rústico Protegido, encontrándose dentro de Área Natural de Especial Interés (SRP-ANEI), donde el USO DE VIVIENDA ESTÁ PROHIBIDO, y dentro de la Zona de Servidumbre de Transito de Costas; el resto, 1.525,55 m<sup>2</sup>, está situada en suelo urbano con la calificación de Extensiva Unifamiliar 4 (E-U4), de los cuales 347,00 m<sup>2</sup> están dentro de la zona de Servidumbre de Protección de Costas y 99,00 m<sup>2</sup> están dentro de la Zona de Servidumbre de Transito de Costas. La vivienda proyecta se encuentra en la parte de suelo calificado como EU-4 y fuera de las anteriores Zonas de Costa.

Los parámetros urbanísticos resultantes según datos aportados en proyecto son:

a) Parcela: 1.525,55 m<sup>2</sup>; b) Fachada y Fondo parcela: > 20,00 m; c) Edificabilidad: 0,46 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (706,69 m<sup>2</sup>); d) Ocupación: 29,46 % (449,54 m<sup>2</sup>); e) Altura máxima: 7,00 m, f) Altura total: 10,00 m, g) Nº Plantas: 2 (P. Sot+ P.B.+ 1 P.P.); h) Retranqueos: a) A viales y zonas públicas: 5,00 m, b) Resto linderos: 3,00 m; i) Zonas ajardinadas y/o arboladas: > 50 % de la superficie no ocupada por la edificación; j) Volumen máximo: 1.494,81 m<sup>3</sup> (Viv ppal.); k) Intensidad de uso: 1 viv/ 1.525,55 m<sup>2</sup> (1 viv./parcela); l) Uso: predominante residencial.



El solar tiene la condición de suelo urbano consolidado, porque cumple fehacientemente todos los requisitos que establece la legislación vigente excepto el acerado, asfaltado del vial alumbrado público, renovación de la red de abastecimiento de agua y ramal de la red de saneamiento y la conexión a éste. El promotor deberá aportar Proyecto de Dotación de Infraestructuras, ajustándose a lo establecido en el art. 7.2.01 de las NN.SS. No obstante, resultaría de aplicación lo establecido en el artículo 23.1.a) de la Ley 2/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, según el cual las actuaciones de edificación podrán incluir simultáneamente la compleción de algún servicio urbanístico en los términos que establece el artículo 29.2 de la citada ley, es decir, cuando se trate básicamente de la ejecución de obras de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. Resulta, asimismo, de aplicación lo establecido en el artículo 40.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la LUIB, por lo que deberá aportar justificación del cumplimiento del art. 40 de dicho Reglamento, por lo que el promotor deberá garantizar mediante fianza de **5.775,00 €**, para la ejecución del acerado, asfaltado del vial alumbrado público, renovación de la red de abastecimiento de agua y ramal de la red de saneamiento y la conexión a éste.

El citado expediente cumple con los parámetros de las NNSS por lo que procede **informar favorablemente**, condicionado a la emisión de la licencia de obras para la demolición la vivienda existente sobre la parcela, según el EXP2021/006514 y a aportar Proyecto de Dotación de servicios.

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a **1.611.290,39 €**.

Hay que indicar que la edificación dispone de autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según expediente **E19-2520**.

Cabe destacar que la zona oeste de la parcela, donde su ubica parte el anexo, está afectada por Servidumbres Radioeléctricas.

Cabe destacar que parte de la parcela se encuentra en la zona de Servidumbre de Protección de Costas y en la Zona de Servidumbre de Transito de Costas, no obstante, la vivienda no invade dichas zonas.../.."

Vista la resolución adoptada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de fecha 19 de agosto de 2019, que dice:

".../.. AUTORIZAR la construcción de la vivienda unifamiliar con anexo y piscina y el uso de los andamios.

#### CONDICIONADO A

- Los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para la vivienda y para los andamios, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre los mismos.
- Si es necesaria la utilización de otros medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.../.."

Y visto el informe jurídico que dice:

#### "I.- OBJETO

De la documentación obrante en el expediente administrativo con R.E.G. 201899900010001 promovido por la entidad **VR BERLIN KUDAMM 12 MANAGEMENT GMBH & CO.KG** con CIF N0020245G, en el que solicita licencia municipal para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXO**, a ubicar en una parcela situada en la calle San Jaime, núm. 27, Jesús, T. M. de Santa Eulària des Riu, según Proyecto Básico Modificado, sin visar, con r.g.e. 202199900003615 de fecha 05/03/2021, y Documentación Modificada con r.g.e. 202199900005599 de fecha 12/04/2021, redactado por el arquitecto D. David Calvo Cubero.

La parcela cuenta una superficie de 1.568 m<sup>2</sup> según Certificado Registral de la finca núm. 6.693, y según topográfico aportado tiene una superficie de 1.540,55 m<sup>2</sup>, de los que 15,00 m<sup>2</sup> están situados en Suelo Rústico, con la calificación de Rústico Protegido, encontrándose dentro de Área Natural de Especial Interés (SRP-ANEI), donde el **USO DE VIVIENDA ESTÁ PROHIBIDO**, y dentro de la Zona de Servidumbre de Transito de Costas; el resto, 1.525,55 m<sup>2</sup> está situada en suelo urbano con la calificación de Extensiva Unifamiliar 4 (E-U4), de los cuales 347,00 m<sup>2</sup> están dentro de la zona de Servidumbre de Protección de



Costas y 99,00 m<sup>2</sup> están dentro de la Zona de Servidumbre de Transito de Costas. La vivienda proyecta se encuentra en la parte de suelo calificado como EU-4 y fuera de las anteriores Zonas de Costa.

## II.- PRESUPUESTO

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a **1.611.290,39 €**.

## III.- INFORMES EMITIDOS Y AUTORIZACIONES

Los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe favorable en fecha 19/11/2021 a la concesión de la licencia por resultar conforme con la ordenación urbanística y normativa técnica que le es de aplicación con sujeción a las condiciones y requisitos que en el citado informe se señalan, en especial **condicionado a la emisión de la licencia de obras para la demolición la vivienda existente sobre la parcela, según el EXP2021/006514 y a aportar Proyecto de Dotación de servicios**.

El expediente pretende la construcción de vivienda unifamiliar aislada y anexo con una superficie total 706,69 m<sup>2</sup>. Sobre la parcela existe una vivienda, que se pretende demoler según el expediente EXP2021/006514, actualmente en tramitación. Todo ello a ubicar en una finca situada en la c. San Jaime núm. 27, de 1.568,00 m<sup>2</sup> según certificado del Registro de la Propiedad de la finca núm. 6.693 y de 1.540,55 m<sup>2</sup> según proyecto, de los que 15,00 m<sup>2</sup> están situados en Suelo Rústico, con la calificación de Rústico Protegido, encontrándose dentro de Área Natural de Especial Interés (SRP-ANEI), donde el USO DE VIVIENDA ESTÁ PROHIBIDO, y dentro de la Zona de Servidumbre de Transito de Costas; el resto, 1.525,55 m<sup>2</sup>, está situada en suelo urbano con la calificación de Extensiva Unifamiliar 4 (E-U4), de los cuales 347,00 m<sup>2</sup> están dentro de la zona de Servidumbre de Protección de Costas y 99,00 m<sup>2</sup> están dentro de la Zona de Servidumbre de Transito de Costas. La vivienda proyecta se encuentra en la parte de suelo calificado como EU-4 y fuera de las anteriores Zonas de Costa.

Se indica que el solar tiene la condición de suelo urbano consolidado, porque cumple fehacientemente todos los requisitos que establece la legislación vigente **excepto el acerado, asfaltado del vial alumbrado público, renovación de la red de abastecimiento de agua y ramal de la red de saneamiento y la conexión a éste. El promotor deberá aportar Proyecto de Dotación de Infraestructuras, ajustándose a lo establecido en el art. 7.2.01 de las NN.SS.** No obstante, resultaría de aplicación lo establecido en el artículo 23.1.a) de la Ley 2/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, según el cual las actuaciones de edificación podrán incluir simultáneamente la compleción de algún servicio urbanístico en los términos que establece el artículo 29.2 de la citada ley, es decir, cuando se trate básicamente de la ejecución de obras de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. Resulta, asimismo, de aplicación lo establecido en el artículo 40.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la LUIB, por lo que deberá aportar justificación del cumplimiento del art. 40 de dicho Reglamento, por lo que el promotor deberá garantizar mediante fianza de **5.775,00 €**, para la ejecución del acerado, asfaltado del vial alumbrado público, renovación de la red de abastecimiento de agua y ramal de la red de saneamiento y la conexión a éste.

La edificación dispone de autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según expediente **E19-2520**.

La zona oeste de la parcela, donde su ubica parte el anexo, está afectada por Servidumbres Radioeléctricas.

## III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TRAMITACIÓN

La legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 de fecha 8 de febrero de 2012.
- Plan Territorial Insular de Eivissa i Formentera (PTI), aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005.
- Plan Territorial Insular de Eivissa i Formentera (PTI), Modificación puntual núm. 1 del Pla Territorial Insular d'Eivissa, aprobada definitivamente por el pleno del Consell d'Eivissa en sesión de fecha 15 de mayo de 2019 y publicada en el BOIB núm. 67 de fecha 18 de mayo de 2019.



- Modificación puntual núm. 8 de las NNSS, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de agosto de 2015 y publicada en el BOIB núm. 140 de fecha 24 de septiembre de 2015.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal de Régimen Local de las Illes Balears (Artículos 178.1.b y 179.a).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Artículo 21.1.q).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's), elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo.

Desde el punto de vista jurídico, en atención a lo dispuesto en la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

Se desataca por parte de los SSTT que parte de la parcela se encuentra en la zona de Servidumbre de Protección de Costas y en la Zona de Servidumbre de Transito de Costas, no obstante, la vivienda no invade dichas zonas.

Inicialmente el Proyecto incluía la Construcción de una piscina la cual se encontraba en la zona de servidumbre de Protección de Costas y se pretendía su autorización en base al Artículo 25.2 de Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. El promotor desistió de la construcción de la piscina en fecha 12-04-2021 a través de la contestación nº2 al informe emitido por los SSTT, aportando Modificado del Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar Aislada y Anexo, en el que no se prevén actuaciones en la Zona de servidumbre de Protección de Costas, por lo que no se requiere de la autorización previa prevista en el Artículo 47 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas en relación al Artículo 25.2 de Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Asimismo, en fecha 12-04-2021 el promotor comunicó el cambio de titular mediante la aportación de escritura de compraventa de fecha 29-10-2020 por la que la mercantil VR BERLIN KUDAMM 12 MANAGEMENT GMBH & CO.KG adquiere la titularidad de la finca registral nº 6693 objeto del presente expediente.

Con respecto a la zona de Servidumbre de Transito de Costas, no aparece ocupada por ninguna edificación, figurando como una zona semi ajardinada, dejándose permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, de acuerdo con los Artículos 27 de Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en relación al Artículo 52 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

#### IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la presente licencia debiéndose, previa liquidación de la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

Atendido cuanto antecede, se formula la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN.../.."**



La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.- APROBAR** el Proyecto Básico Modificado, sin visar, con r.g.e. 202199900003615 de fecha 05/03/2021, y Documentación Modificada con r.g.e. 202199900005599 de fecha 12/04/2021, redactado por el arquitecto D. David Calvo Cubero, promovido por la entidad **VR BERLIN KUDAMM 12 MANAGEMENT GMBH & CO.KG**, en el que solicita licencia municipal para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y ANEXO**, a ubicar en una parcela situada en la calle San Jaime, núm. 27, Jesús, T. M. de Santa Eulària des Riu, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

En particular, la concesión de la licencia municipal de obras está sujeta a las siguientes determinaciones y requerimientos, advirtiéndose que no se podrán iniciar las obras hasta la obtención del documento denominado LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.

Requisitos previos a la expedición de la licencia y/o ejecución de las obras

- Emisión de la licencia de obras para la demolición la vivienda existente sobre la parcela, según el EXP2021/006514.
- Se deberá aportar el correspondiente Proyecto de Dotación de servicios.
- Según informe de los SITT se puede ejecutar la edificación y urbanización simultánea, para completar la urbanización de la parcela (**acerado, asfaltado del vial alumbrado público, renovación de la red de abastecimiento de agua y ramal de la red de saneamiento y la conexión a éste**) en los términos del art. 23.1 a de la Ley 12/2017 y art. 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo el promotor realizar lo siguiente:
  - Prestación de fianza de **5.775,00 €** para garantizar la correcta ejecución de la urbanización que falta completar.
  - Previo a la expedición de la licencia que el promotor se comprometa por escrito a la urbanización y construcción simultáneas.
  - Previo a la expedición de la licencia compromiso del promotor de no utilizar la edificación hasta en tanto no esté concluida la urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan a efecto para todo o parte del edificio.
  - Se advierte que, de conformidad con el Reglamento de Gestión Urbanística, el incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza.
- Deberá aportar **Proyecto de ejecución**. Según el artículo 152.5 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), es preceptiva su presentación en el plazo máximo de seis meses desde la concesión de la licencia, y es requisito indispensable para el inicio de las obras.
- Deberá aportar **Estudio de Seguridad y Salud**. Según el artículo 17.1 del R.D. 1627/97 la inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en



su caso, del estudio básico es requisito necesario para la expedición de la licencia municipal.

- Deberá aportar **Asume del Arquitecto, Nombramiento del Aparejador y Nombramiento del constructor.** Según el art. 157 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), a pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Deberá presentar **Estudio de Gestión de RCD para la ejecución de la vivienda**, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición, elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118, **visado** por el correspondiente colegio profesional, debiendo el promotor abonar una fianza del 110% del presupuesto recogido en el Estudio de Gestión de RCD de la demolición y de la ejecución de vivienda unifamiliar.
- Previo al inicio de las obras, la empresa constructora deberá ponerse en contacto con la empresa **HERBUSA**, concesionaria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, con teléfono 971318485 y mails ofitec@herbusa.es y jefedeservicio@herbusa.es, con el fin de coordinar las posibles afecciones de la obra con dicho servicio. Las personas a contactar son Toni Domínguez (jefe de servicio) y Daniel Tomé (Jefe de explotación).
- Previo al inicio de las obras deberá practicarse **liquidación provisional** a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Requisitos y condiciones de la licencia tras su expedición y previo a expedición del certificado final de obra:

- **Se deberá aportar Final de obra del Proyecto de Dotación de servicios.**
- Cumplimiento de los condicionantes de la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según **expediente núm. E19-2520**.
- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará **liquidación definitiva del ICIO**, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

## Segundo.- EFICACIA TEMPORAL Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA URBANÍSTICA

La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por un plazo de 6 meses para iniciar las obras y de 24 meses para su finalización, de acuerdo con el Artículo 154.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) en relación con el Artículo 4.1.11 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS).

El titular de la licencia urbanística tendrá derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.



Transcurrido cualquiera de los dos plazos, o de las dos prorrogas correspondientes en su caso, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia otorgada, que será declarada por el órgano competente para conceder las licencias, previa audiencia al interesado, y determinará la extinción de sus efectos.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo adoptado a la persona o entidad interesada con indicación de las advertencias y los recursos que contra el mismo cabe interponer.

**2.9.-MARIUS CHRISTIAAN HAVERKAMP (EXP2019/007880).- Ampliación y reforma de vivienda unifamiliar aislada y legalización de piscina con medidas correctoras en la C/ Venda de Cas Serres, núm. 21, Santa Gertrudis de Fruitera.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 7880/19, según proyecto visado número 13/00268/19, documentación complementaria sin visar con RGE 6361 de fecha 26 de abril de 2021 y RGE 14594 de fecha 06 de octubre de 2021, redactado por el arquitecto don Enrique Martínez Santamaría y proyecto de legalización visado número 150094/0001, resulta lo siguiente:

“.../..Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Historicista (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, según la modificación puntual núm. 4 de las mismas, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de marzo de 2015 y publicada en el BOIB núm. 58 de fecha 21 de abril de 2015, la parcela en cuestión está situada en suelo urbano con la calificación de Extensiva Unifamiliar 1 (E-U1), cuyas normas y ordenanzas para la edificación son las siguientes:

a) Parcela mínima: 400 m<sup>2</sup>; b) Fachada/fondo mínimos: 15/15 m, c) Ocupación máxima planta sótano: La resultante del cumplimiento de los retranqueos obligatorios no pudiendo disponerse bajo las zonas ajardinadas de parcela resultantes de la aplicación del artículo 6.2.05; d) Ocupación máxima: 30 %; e) Edificabilidad máxima 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>; f) Volumen máximo por edificio: 1.500 m<sup>3</sup>; g) Altura máxima: 7 m, h) Altura total: 3 m., sobre la altura máxima, i) Número máximo de plantas: B + 1P; j) Separación mínima a vías y ELP: 5 m; k) Separación mínima a linderos: 3 m; l) Separación mínima entre edificios: 6 m; m) Zonas ajardinadas y/o arboladas: 50% de la superficie no ocupada por la edificación; n) Número de aparcamiento privados: Según el artículo 5.8.03, o) Índice de intensidad de uso residencial: 1 viv/400m<sup>2</sup> y 1 vivienda/parcela. Se admite, con un Estudio de detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, disponer varias viviendas en una única parcela cumpliendo, además del índice de intensidad de uso de 1/400 la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

Según el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Santa Gertrudis, de septiembre de 2004, aprobado definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Historicista (CIOTUPHA) en sesión de fecha 2 de marzo de 2007 y publicado en el BOIB nº 53 del 10/04/2007, la parcela en cuestión está situada en suelo urbano, con la calificación de Extensiva Unifamiliar 1 (U-1), dentro del Área de protección de 250 m, manteniéndose los parámetros urbanísticos de las NN.SS. vigentes, con las limitaciones especificadas en las Normas Generales del Presente Plan Especial y las contenidas en los artículos correspondientes de estas ordenanzas, que son las siguientes:

a) Dimensión máxima de fachadas: 25,00 m; b) Altura máxima: 6 m; c) Altura total: 7 m.

El expediente pretende la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada, que fue ejecutada con la licencia de obra 380/00 de fecha 12/04/2.000 y posteriormente se emitió la licencia de obras 323/01 de fecha 16/04/2001 para la reforma de vivienda. En el actual expediente se pretende la reforma de la vivienda existente y ampliación, sumando una superficie construida de 347,66 m<sup>2</sup> y legalización de piscina con medidas correctoras, con una superficie de lámina de agua de 44,73 m<sup>2</sup>. Todo ello en una parcela con una superficie según proyecto y según Certificado registral de la finca núm. 26.973 de 720,00 m<sup>2</sup>. Los parámetros urbanísticos resultantes según datos aportados en proyecto son:

**SUELLO URBANO- Extensiva Unifamiliar 1 (E-U1):** a) Parcela: 720,00 m<sup>2</sup>; b) Fondo parcela: >15,00 m, c) Fachada a calle: 15,00 m, d) Edificabilidad: 0,48 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (347,66 m<sup>2</sup>), e) Ocupación: 27,34 % (196,85 m<sup>2</sup>); f) Altura máxima: 5,70 m; g) Altura total: 6,30 m; h) Nº Plantas: 2 plantas (P.Baja + 1 P.Piso); i) Retranqueos: a) A viales y zonas públicas: 5,00 m, b) Resto linderos: 3,00 m; j) Zonas ajardinadas y/o



arboladas: > 50 % de la superficie no ocupada por la edificación; k) Volumen máximo: 1.221,07 m<sup>3</sup>; l) Intensidad de uso: 1 viv/ 720,00 m<sup>2</sup> (1 viv./parcela); m) Uso: predominante residencial.

*La parcela se encuentra junto a la zona arqueológica, por lo que se deberá contar con control y seguimiento arqueológico durante las fases de movimiento de tierras y excavación. Dicha intervención arqueológica se tendrá que tramitar, mediante el correspondiente Plan de Actuación, oportunamente autorizado por el Departamento del Patrimonio del Consell d'Eivissa, debiendo aportar previo a la retirada de la licencia la autorización de la CIOTUPHA al informe de Incidencia Arqueológica resultado del Plan de Actuación.*

El solar tiene la condición de suelo urbano consolidado, porque cumple fehacientemente todos los requisitos que establece la legislación vigente.

El citado expediente cumple con los parámetros de las Normas, por lo que se emite **informe favorable**, condicionado a:

- Aportar plano visado de medidas correctoras de la legalización de la piscina, cumpliendo el art. 6.2.06 4) de las NN.SS., respecto a el cuarto de técnico debe estar a una cota máxima de 50 cm sobre el nivel del terreno y la distancia de 1 m. a retranqueos.
- Aportar visada la documentación redactada por el arquitecto D. Enrique Martínez Santamaría, relativa al proyecto de ejecución, aportada en el r.g.e. 202199900006361 de fecha 26/04/2021 y r.g.e. 202199900014594 de fecha 06/10/2021, y la documentación redactada por el ingeniero industrial D. Vicent Cardona Roig, relativa a la legalización, del r.g.e. 202199900014594 de fecha 06/10/2021.
- Abonar fianza de 264,44 €, correspondiente al 110% del presupuesto recogido en dicho Estudio de Gestión de RCD.

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a 330.588,50 €. El coste de ejecución material de las obras a legalizar de la piscina asciende a la cantidad de 29.365,96 €. El presupuesto de ejecución material de las medidas correctoras asciende a la cantidad de 6.611,71 €. El presupuesto total de las obras solicitadas asciende a **366.566,17 €**.

Al tratarse de una legalización se deberá dar traslado del expediente a los SS.JJ. y al Departamento de Disciplina Urbanística.

Hay que indicar que la edificación no requiere de autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.../.."

Y visto el informe jurídico que dice:

#### **"I.- OBJETO**

De la documentación obrante en el expediente administrativo con R.G.E. 20199990002284 promovido por **D. MARIUS CHRISTIAAN HAVERKAMP**, en el que solicita licencia municipal para la **AMPLIACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y LEGALIZACIÓN DE PISCINA CON MEDIDAS CORRECTORAS**, a ubicar en una parcela situada en la C. Venda de Cas Serres, núm. 21, Santa Gertrudis, T. M. de Santa Eulària des Riu, según Proyecto básico y de ejecución, vº nº 13/00268/19 de fecha 07/03/2019, Documentación Complementaria, sin visar, con r.g.e. 202199900006361 de fecha 26/04/2021 y r.g.e. 202199900014594 de fecha 06/10/2021, todo ello redactado por el arquitecto D. Enrique Martínez Santamaría, y Proyecto de Legalización de piscina, con vº nº 150094/0001 de fecha 13/07/2021, redactado por el ingeniero industrial D. Vicent Cardona Roig.

La parcela en cuestión está situada en suelo urbano, con la calificación de Extensiva Unifamiliar 1 (U-1), dentro del Área de protección de 250 m, según el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Santa Gertrudis, con una superficie según proyecto y según Certificado registral de la finca núm. 26.973 de 720,00 m.

Existe **Expediente de Diligencia Previas por Infracción Urbanística nº 21/21** en relación a obras de reforma y ampliación de vivienda, por lo que se deberá dar traslado al Departamento de Infracciones de esta corporación.

#### **"II.- PRESUPUESTO**

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a 330.588,50 €. El coste de ejecución material de las obras a legalizar de la piscina asciende a la cantidad de 29.365,96 €. El



presupuesto de ejecución material de las medidas correctoras asciende a la cantidad de 6.611,71 €. El presupuesto total de las obras solicitadas asciende a **366.566,17 €**.

### III.- INFORMES EMITIDOS Y AUTORIZACIONES

Los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe favorable en fecha 14/10/2021 a la concesión de la licencia por resultar conforme con la ordenación urbanística y normativa técnica que le es de aplicación con sujeción a las condiciones y requisitos que en el citado informe se señalan, en especial **condicionado a**

- Aportar plano visado de medidas correctoras de la legalización de la piscina, cumpliendo el art. 6.2.06 4) de las NN.SS., respecto a el cuarto de técnico debe estar a una cota máxima de 50 cm sobre el nivel del terreno y la distancia de 1 m. a retranqueos.
- Aportar visada la documentación redactada por el arquitecto D. Enrique Martínez Santamaría, relativa al proyecto de ejecución, aportada en el r.g.e. 202199900006361 de fecha 26/04/2021 y r.g.e. 202199900014594 de fecha 06/10/2021, y la documentación redactada por el ingeniero industrial D. Vicent Cardona Roig, relativa a la legalización, del r.g.e. 202199900014594 de fecha 06/10/2021.
- Abonar fianza de 264,44 €, correspondiente al 110% del presupuesto recogido en dicho Estudio de Gestión de RCD.

El expediente pretende la reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada, que fue ejecutada con la licencia de obra 380/00 de fecha 12/04/2.000 y posteriormente se emitió la licencia de obras 323/01 de fecha 16/04/2001 para la reforma de vivienda. En el actual expediente se pretende la reforma de la vivienda existente y ampliación, sumando una superficie construida de 347,66 m<sup>2</sup> y legalización de piscina con medidas correctoras, con una superficie de lámina de agua de 44,73 m<sup>2</sup>. Todo ello en una parcela con una superficie según proyecto y según Certificado registral de la finca núm. 26.973 de 720,00 m<sup>2</sup>.

Se indica que la parcela se encuentra junto a la zona arqueológica, por lo que se deberá contar con control y seguimiento arqueológico durante las fases de movimiento de tierras y excavación. Dicha intervención arqueológica se tendrá que tramitar, mediante el correspondiente Plan de Actuación, oportunamente autorizado por el Departamento del Patrimonio del Consell d'Eivissa, debiendo aportar previo a la retirada de la licencia la autorización de la CIOTUPHA al informe de Incidencia Arqueológica resultado del Plan de Actuación.

### III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TRAMITACIÓN

La legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 de fecha 8 de febrero de 2012.
- Modificación puntual núm. 4 de las NNSS, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2015 y publicada en el BOIB núm.58 de fecha 21 de abril de 2015.
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Santa Gertrudis, de septiembre de 2004, aprobado definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 2 de marzo de 2007 y publicado en el BOIB nº 53 del 10/04/2007.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal de Régimen Local de las Illes Balears (Artículos 178.1.b y 179.a).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Artículo 21.1.q).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's), elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118.



- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo.

Desde el punto de vista jurídico, en atención a lo dispuesto en la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

Se desataca que inicialmente se pretendía únicamente la ampliación y reforma en vivienda, habiéndose presentado únicamente el Proyecto básico y de ejecución, vº nº 13/00268/19 de fecha 07/03/2019, siendo posteriormente cuando se aporta Proyecto de Legalización de piscina, con vº nº 150094/0001 de fecha 13/07/2021.

#### IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la presente licencia debiéndose, previa liquidación de la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

Atendido cuanto antecede, se formula la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN.../.."**

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.- APROBAR** el Proyecto básico y de ejecución, vº nº 13/00268/19 de fecha 07/03/2019, Documentación Complementaria, sin visar, con r.g.e. 202199900006361 de fecha 26/04/2021 y r.g.e. 202199900014594 de fecha 06/10/2021, todo ello redactado por el arquitecto D. Enrique Martínez Santamaría, y Proyecto de Legalización de piscina, con vº nº 150094/0001 de fecha 13/07/2021, redactado por el ingeniero industrial D. Vicent Cardona Roig, promovido por D. MARIUS CHRISTIAAN HAVERKAMP, en el que solicita licencia municipal para la **AMPLIACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y LEGALIZACIÓN DE PISCINA CON MEDIDAS CORRECTORAS**, a ubicar en una parcela situada en la C. Venda de Cas Serres, núm. 21, Santa Gertrudis, T. M. de Santa Eulària des Riu, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

En particular, la concesión de la licencia municipal de obras está sujeta a las siguientes determinaciones y requerimientos, advirtiéndose que no se podrán iniciar las obras hasta la obtención del documento denominado LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.

##### Requisitos previos a la expedición de la licencia y/o ejecución de las obras

- Se deberá contar con control y seguimiento arqueológico durante las fases de movimiento de tierras y excavación. Dicha intervención arqueológica se tendrá que tramitar, mediante el correspondiente Plan de Actuación, oportunamente autorizado por el Departamento del Patrimonio del Consell d'Eivissa, debiendo aportar previo a la retirada de la licencia la autorización de la CIOTUPHA al informe de Incidencia Arqueológica resultado del Plan de Actuación.
- Aportar plano visado de medidas correctoras de la legalización de la piscina, cumpliendo el art. 6.2.06 4) de las NN.SS., respecto a el cuarto de técnico debe estar a una cota máxima de 50 cm sobre el nivel del terreno y la distancia de 1 m. a retranqueos.
- Aportar visada la documentación redactada por el arquitecto D. Enrique Martínez Santamaría, relativa al proyecto de ejecución, aportada en el r.g.e. 202199900006361



de fecha 26/04/2021 y r.g.e. 202199900014594 de fecha 06/10/2021, y la documentación redactada por el ingeniero industrial D. Vicent Cardona Roig, relativa a la legalización, del r.g.e. 202199900014594 de fecha 06/10/2021.

- Deberá aportar **Estudio de Seguridad y Salud**. Según el artículo 17.1 del R.D. 1627/97 la inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico es requisito necesario para la expedición de la licencia municipal.
- **Asume del Arquitecto, Nombramiento del Aparejador y Nombramiento del constructor, con respecto a las obras solicitadas, y Certificado sobre las condiciones de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y estabilidad para la legalización respecto a la legalización.** Según el art. 157 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), a pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- La documentación incluye un **Estudio de Gestión de RCD visado**, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición, elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118, cuyo presupuesto asciende 240,40 €, **debiendo el promotor presentar una fianza de 110% del aumento de presupuesto que asciende a la cantidad de 264,44 €.**
- Previo al inicio de las obras, la empresa constructora deberá ponerse en contacto con la empresa **HERBUSA**, concesionaria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, con teléfono 971318485 y mails ofitec@herbusa.es y jefedeservicio@herbusa.es, con el fin de coordinar las posibles afecciones de la obra con dicho servicio. Las personas a contactar son Toni Domínguez (jefe de servicio) y Daniel Tomé (Jefe de explotación).
- Previo al inicio de las obras deberá practicarse **liquidación provisional** a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Requisitos y condiciones de la licencia tras su expedición y previo a expedición del certificado final de obra:

- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará **liquidación definitiva del ICIO**, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Segundo.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Infracciones en atención al Expediente de Diligencia Previas por Infracción Urbanística nº 21/21 en relación a obras de reforma y ampliación de vivienda.**

### **Tercero.- EFICACIA TEMPORAL Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA URBANÍSTICA**

La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por un plazo de 6 meses para iniciar las obras y de 24 meses para su finalización, de acuerdo con el Artículo 154.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) en relación con el Artículo 4.1.11 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS).

El titular de la licencia urbanística tendrá derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrá, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.



Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos, o de las dos prorrogas correspondientes en su caso, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia otorgada, que será declarada por el órgano competente para conceder las licencias, previa audiencia al interesado, y determinará la extinción de sus efectos.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo adoptado a la persona o entidad interesada con indicación de las advertencias y los recursos que contra el mismo cabe interponer.

**2.10.-LUCIDO ROSSANO (EXP2020/018858).- Demolición parcial de ático en la C/ Del Paó, núm. 5, Edificio Lleida II, escalera 4, 2º B, Jesús.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 18858/20, según proyecto de demolición sin visar con RGE 13118 de fecha 08 de septiembre de 2021 y documentación complementaria con RGE 4835 de fecha 24 de marzo de 2021, redactado por el arquitecto don Álvaro Gomis García, resulta lo siguiente:

“.../..Según las NNSS de planeamiento municipal vigentes, aprobadas por acuerdo de la CIOTUPHA del Consell d'Eivissa en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB número 20 EXT de 8 de febrero de 2012, la parcela en cuestión está situada en suelo urbano con la calificación de Extensiva Plurifamiliar 4 (E-P4), cuyas normas y ordenanzas para la edificación son las siguientes:

**EXTENSIVA PLURIFAMILIAR 4 (E-P4):** a) Parcela mínima: 400 m<sup>2</sup>; b) Fachada/fondos mínimos: 15/15 m; c) Ocupación máxima: 40 %, d) Edificabilidad máxima 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>; e) Volumen máximo por edificio: 10.000 m<sup>3</sup>; f) Altura máxima: 10 m; g) Altura total: 3 m., sobre la altura máxima; h) Número máximo de plantas: B + 2P, i) Separación mínima a vías y ELP: 5 m; j) Separación mínima a linderos: 3 m; k) Separación mínima entre edificios: 6m; l) Zonas ajardinadas y/o arboladas: 50 % de la superficie no ocupada por la edificación; m) Número de aparcamiento privados: Según el artículo 5.8.03; n) Ocupación máxima planta sótano: La resultante del cumplimiento de los retransqueos obligatorios no pudiendo disponerse bajo las zonas ajardinadas de parcela resultantes de la aplicación del artículo 6.2.05.; o) Índice de intensidad de uso residencial: 1 viv/120m<sup>2</sup>.

El expediente pretende la demolición de una ampliación de una vivienda, ubicada en planta segunda en un edificio plurifamiliar, mediante la demolición de un porche metálico de aproximadamente 15 m<sup>2</sup> de superficie construida y de un cerramiento de balcón de aproximadamente 20 m<sup>2</sup> de superficie construida. Todo ello construido sin la pertinente licencia municipal de obras y sin que proceda su legalización al encontrarse agotado el parámetro de edificabilidad sobre la parcela en la que se ubica la edificación y, por tanto, la vivienda. En su conjunto se demolerá una superficie construida total de 35 m<sup>2</sup> y un volumen total de 88,83 m<sup>3</sup>.

Todo ello sobre la finca registral núm. 33.979, entidad registral núm. 28, vivienda señalada con la letra B-2, sita en la planta piso 2º, con entrada por la escalera 4 del Edificio Lleida II, en Jesús.

El presente expediente supone una reducción de los parámetros existentes sobre la parcela, por lo que el técnico que suscribe entiende que procede **informar favorablemente, condicionado a:**

- presentar visado del proyecto de la demolición, incluyendo la ficha urbanística;
- abonar la fianza de 50,36 € correspondiente al 110% del presupuesto del Estudio de Gestión de RCD's.

Hay que indicar que el expediente no precisa informe de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según escrito de la Agencia con r.g.e. en este Ayuntamiento núm. 12370/18 de fecha 19 de junio de 2018, al tratarse de una reforma interior de vivienda.

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a **2.594,20 €**.



Se indica que existe **Expediente de Reposición de la realidad física alterada** núm. 29/17 y **Expediente Sancionador por infracción urbanística** núm. 33/17.

Por todo ello, se deberá dar traslado del presente expediente al Departamento de Infracciones y a los Servicios Jurídicos de la corporación...".

Y visto el informe jurídico que dice:

#### **"I.- OBJETO**

De la documentación obrante en el expediente administrativo promovido por **D. LUCIDO ROSSANO**, cuyo representante es D. Vicent Cardona Roig, en el que solicita licencia municipal para la **DEMOLICIÓN PARCIAL DE ÁTICO**, ubicado en una parcela situada en la calle Del Paó, núm. 5, Edificio Lleida II, escalera 4, 2º B, Jesús, de este municipio, según Proyecto de demolición, sin visar, con r.g.e. núm. 202199900013118 de fecha 08/09/2021, redactado por el arquitecto Álvaro Gomis García, y documentación complementaria con r.g.e. núm. 202100004835 de fecha 24/03/2021, en parcela situada en suelo urbano con la calificación Extensiva Plurifamiliar 4 (EP-4).

Sobre la parcela se inició **Expediente de Reposición de la realidad física alterada** núm. 29/17 y **Expediente Sancionador por infracción urbanística** núm. 33/17.

#### **"II.- PRESUPUESTO**

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a **2.594,20 €**.

#### **"III.- INFORMES EMITIDOS Y AUTORIZACIONES**

Los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe favorable en fecha 14/10/2021 a la concesión de la licencia ya que el expediente supone una reducción de los parámetros existentes sobre la parcela, condicionado a:

- presentar visado el proyecto de la demolición, incluyendo la ficha urbanística;
- abonar la fianza de 50,36 € correspondiente al 110% del presupuesto del Estudio de Gestión de RCD's.

Se indica que el expediente pretende la demolición de una ampliación de una vivienda, ubicada en planta segunda en un edificio plurifamiliar, mediante la demolición de un porche metálico de aproximadamente 15 m<sup>2</sup> de superficie construida y de un cerramiento de balcón de aproximadamente 20 m<sup>2</sup> de superficie construida. Todo ello construido sin la pertinente licencia municipal de obras y sin que proceda su legalización al encontrarse agotado el parámetro de edificabilidad sobre la parcela en la que se ubica la edificación y, por tanto, la vivienda. En su conjunto se demolerá una superficie construida total de 35 m<sup>2</sup> y un volumen total de 88,83 m<sup>3</sup>.

Todo ello sobre la finca registral núm. 33.979, entidad registral núm. 28, vivienda señalada con la letra B-2, sita en la planta piso 2º, con entrada por la escalera 4 del Edificio Lleida II, en Jesús.

#### **"IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TRAMITACIÓN**

La legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 de fecha 8 de febrero de 2012.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal de Régimen Local de las Illes Balears (Artículos 178.1.b y 179.a).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Artículo 21.1.q).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.



- Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's), elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo.

Desde el punto de vista jurídico, en atención a lo dispuesto en la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

Se desataca que sobre la parcela se inició **Expediente de Reposición de la realidad física alterada** núm. 29/17 y **Expediente Sancionador por infracción urbanística** núm. 33/17, por lo que deberá darse traslado al departamento de infracciones.

#### V.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la presente licencia debiéndose, previa liquidación de la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

Atendido cuanto antecede, se formula la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN.../.."**

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.- APROBAR** el Proyecto de demolición, sin visar, con r.g.e. núm. 202199900013118 de fecha 08/09/2021, redactado por el arquitecto Álvaro Gomis García, y documentación complementaria con r.g.e. núm. 202100004835 de fecha 24/03/2021, promovido por **D. LUCIDO ROSSANO**, cuyo representante es D. Vicent Cardona Roig, en el que solicita licencia municipal para la **DEMOLICIÓN PARCIAL DE ÁTICO**, ubicado en una parcela situada en la calle Del Paó, núm. 5, Edificio Lleida II, escalera 4, 2º B, Jesús, de este municipio, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

En particular, la concesión de la licencia municipal de obras está sujeta a las siguientes determinaciones y requerimientos, advirtiéndose que no se podrán iniciar las obras hasta la obtención del documento denominado LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.

#### Requisitos previos a la expedición de la licencia y/o ejecución de las obras

- Deberá presentar visado el proyecto de la demolición, incluyendo la ficha urbanística.
- Deberá aportar **Asume del Director de Obra, nombramiento del coordinador de seguridad y salud, y nombramiento del constructor.** Según el art. 157 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de Illes Balears, a pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores y del contratista.
- El expediente presenta **Estudio de Gestión de RCD's**, sin visar, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 45,78 €, debiendo el promotor presentar una fianza del 110% de dicho presupuesto, que asciende a la cantidad de 50,36 €, debiéndose presentar visado por el colegio profesional correspondiente de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición, elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118.



- Previo al inicio de las obras, la empresa constructora deberá ponerse en contacto con la empresa **HERBUSA**, concesionaria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, con teléfono 971318485 y mails ofitec@herbusa.es y jefedeservicio@herbusa.es, con el fin de coordinar las posibles afecciones de la obra con dicho servicio. Las personas a contactar son Toni Domínguez (jefe de servicio) y Daniel Tomé (Jefe de explotación).
- Previo al inicio de las obras deberá practicarse **liquidación provisional** a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Requisitos y condiciones de la licencia tras su expedición y previo a expedición del certificado final de obra:

- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará **liquidación definitiva del ICIO**, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Segundo.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Departamento de Infracciones en atención al Expediente de Reposición de la realidad física alterada núm. 29/17 y Expediente Sancionador por infracción urbanística núm. 33/17.**

#### **Tercero.- EFICACIA TEMPORAL Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA URBANÍSTICA**

La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por un plazo de 6 meses para iniciar las obras y de 12 meses para su finalización, de acuerdo con el Artículo 154.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) en relación con el Artículo 4.1.11 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS).

El titular de la licencia urbanística tendrá derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de dirección facultativa de la obra.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos, o de las dos prórrogas correspondientes en su caso, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia otorgada, que será declarada por el órgano competente para conceder las licencias, previa audiencia al interesado, y determinará la extinción de sus efectos.

**Cuarto.- Notificar el acuerdo adoptado a la persona o entidad interesada con indicación de las advertencias y los recursos que contra el mismo cabe interponer.**

**2.11.-ANTONIA VICH TORRES (EXP2015/010974).- Segregación y desvinculación para formar dos fincas independientes en la finca registral núm. 3.133, sita en el polígono 15, parcela 136, Truy den Vich, Santa Eulària des Riu.**

Visto el informe-propuesta emitido por los Servicios Jurídicos, que dice:

**“.../PRIMERO.- Visto el expediente núm. 2015/010974 de solicitud presentado por Dña. ANTONIA VICH TORRES, en el que solicitan licencia municipal para desvincular y segregar de la parcela sita en el polígono 15, parcela 136, finca registral núm. 3.133, para formar dos fincas independientes. Dicha finca se**



encuentra situada en el polígono 15, parcela 136, Finca "Can Palerm" o "Ca na Ramonetà", Truy den Vich, T.M. de Santa Eulària des Riu, según la documentación técnica, redactada por D. Miquel Jeroni Gelabert (ingeniero industrial), con vºnº 135845/0001, y con RGE núm. 201500016395 de fecha 21/10/2015, modificada por la documentación técnica redactada por D. José Antonio Cachón Torres, ingeniero industrial, sin visar, con r.g.e. núm. 26252 de fecha 26/11/2018 ante el Consell d'Eivissa y con r.g.e. núm. 202099900016242 de fecha 16/12/2020 ante este Ayuntamiento,

**SEGUNDO.-** Visto el informe técnico de 28 de octubre de 2021, del tenor literal siguiente:

"De la citada finca núm. 3.133, que cuenta con una superficie de 40.721 m<sup>2</sup>, según registro, según documentación técnica aportada y según catastro (referencia catastral 07054A015001360000WD). La parcela está clasificada como suelo rústico, calificada de rústico común, mayormente con la categoría de régimen general (SRC-SRG), con aproximadamente una superficie de 40.021 m<sup>2</sup>, y una pequeña parte con la categoría de Forestal (SRC-F), con aproximadamente una superficie de 700 m<sup>2</sup>. Se tomará la superficie indicada en el proyecto técnico aportado y en el registro, de 40.721 m<sup>2</sup>.

Sobre dicha parcela se encuentran construidas varias edificaciones con una superficie construida total de 340,00 m<sup>2</sup>, de los cuales 198,00 m<sup>2</sup> corresponden a una vivienda, distribuida en planta baja, con 169,00 m<sup>2</sup>, y en planta piso, con 29,00 m<sup>2</sup>; y el resto, 142,00 m<sup>2</sup>, corresponden a un agrario (corral), distribuido en planta baja. Se indica que todas estas edificaciones son anteriores a 1956.

Se pretende realizar una desvinculación y segregación, quedando dicha finca dividida de la siguiente manera:

**Parcela A (matriz):** Parcela con una superficie de 25.068 m<sup>2</sup>, correspondiendo a suelo rústico común, con la categoría de Régimen General (SRC-SRG). En dicha finca se encuentran ubicadas unas edificaciones con una superficie construida total de 340,00 m<sup>2</sup>, de los cuales 198,00 m<sup>2</sup> corresponden a una vivienda, distribuida en planta baja, con 169,00 m<sup>2</sup>, y en planta piso, con 29,00 m<sup>2</sup>; y el resto, 142,00 m<sup>2</sup>, corresponden a un agrario (corral), distribuido en planta baja. Se indica que todas estas edificaciones son anteriores a 1956.

**Parcela B:** Parcela con una superficie de 15.653 m<sup>2</sup>, correspondiendo a suelo rústico común, con la categoría de Régimen General (SRC-SRG). En dicha finca no se ubica ninguna edificación.

Según las NN. SS. aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, según la modificación puntual núm. 1 de las mismas, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de octubre de 2014 y publicada en el BOIB núm. 164 de fecha 2 de diciembre de 2014, y según la modificación número 1 del Plan Territorial Insular de Eivissa, aprobada definitivamente por el pleno del Consell d'Eivissa en sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2019 y publicada en el BOIB núm. 67 de fecha 18 de mayo de 2019, la finca núm. 3.133, está situada en suelo rústico, con la calificación de rústico común, con la categoría de Régimen General (SRC-SRG), aunque se indica que existe una pequeña franja con la categoría de Forestal (SRC-F), con aproximadamente 700 m<sup>2</sup> en la finca matriz, en el límite de la parcela con el río de Santa Eulària des Riu, cuyas ordenanzas para la edificación son:

**SUELLO RÚSTICO COMÚN - RÉGIMEN GENERAL (SRC-SRG)** Según Pla Territorial Insular d'Eivissa y según el Mod. núm. 1 del PTIE:

a) Parcela mínima: 15.000 m<sup>2</sup>, b) Ocupación máxima: 2 %; c) Separación a linderos: 10 m a todos los linderos, d) Coeficiente de edificabilidad máxima: 0,014 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, e) Altura máxima (Unidad A): 6 metros, B+1 planta; f) Altura total: 7 m; g) Volumen máximo: 900 m<sup>3</sup>; h) Volumen máximo Planta Piso: 50% Volumen Planta baja; i) Superficie construida máxima anexo: 20 % de la superficie construida del núcleo principal; j) Distancia máxima anexo a núcleo principal: 25 m.

En la documentación presentada se indica que la segregación de la finca núm. 3.133 tiene por finalidad la donación de las parcelas resultantes por motivos hereditarios, de forma que la parcela A, finca matriz, con una superficie de 25.068 m<sup>2</sup>, se asigna a D. Miguel Ángel Roig Torres, con DNI. 46.952.175-K; y la finca B, con superficie 15.653 m<sup>2</sup>, se asigna a D. Antonio Roig Torres, con DNI. 46.955.880-T.

Según el Certificado histórico registral de la finca 3.133 no se han realizado segregaciones de la finca original desde la entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears.

Cabe indicar que el expediente cuenta con autorización de la CIOTUPHA, según **Resolución 2020000177** dictada el 27 de noviembre de 2020 por el vicepresidente primero de la Comisión Insular de



Ordenación del Territorio, urbanismo y patrimonio Historicoartístico (CIOTUPHA), en relación al expediente de desvinculación núm. 2015/00000054M.

**NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

En cuanto al cumplimiento de parcela mínima es aplicable la Norma 16 del PTI, apartado 2 de la misma, así como el art. 8.2.01 de las NNSS de Planeamiento. Indicándose lo siguiente: "en el caso de que de una finca registral ubicada en suelo rústico y las categorías SRC-SRG o SRC-AT y como consecuencia de uno o varios actos de disposición, ya sea por división, fragmentación o segregación simultánea o sucesiva, resulten más de dos fincas independientes, incluida la matriz, la superficie exigida para la construcción de una vivienda en la tercera y sucesivas fincas será el resultado de aplicar sucesivamente el factor multiplicador 2 elevado a  $(n-2)$  a la superficie mínima más restrictiva exigida por la normativa en cada uno de los ámbitos territoriales concretos, siendo  $n$  el número de fincas segregadas, fragmentadas o divididas a partir del día 17.07.1997, incluido éste".

Se debe aplicar la Norma 16.7 de la modificación puntual núm. 1 del PTI así como el art. 8.2.01.5 de las NNSS de Planeamiento, indicándose lo siguiente: "7. Lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de esta Norma no será de aplicación cuando, cumpliéndose lo exigido en la Norma 15, se trate de fincas registrales resultantes de la división, segregación y fragmentación -efectuadas por una sola vez- practicadas en documento público en virtud de actos dispositivos derivados de sucesión testada y/o intestada o que sean necesarios para llevar a cabo la partición de los bienes por razón hereditaria o para proceder al pago de la legítima, o cuando se trate de donaciones o pactos sucesorios de padres a hijos, en los términos que el artículo 14 bis de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Illes Balears establece y siempre que el número de fincas derivadas de ésta operaciones no supere el número de hijos del donante o de la persona que otorga el pacto sucesorio."

Según la Norma 16, apartados 9 y 11, de la modificación puntual núm. 1 del PTI, se indica lo siguiente:

... / ... 9 En las fincas segregadas a partir del día 1 de noviembre de 2016, queda prohibido el uso de vivienda excepto que provengan de una división, segregación o fragmentación practicada en documento público en virtud de donación o pacto sucesorio de padres a hijos -o a hijos de hijos premuertos- o por sucesión testada y/o intestada y se cumplan las reglas anteriores. En este caso, no se exigirá que la finca remanente de la matriz se transmita por donación a un hijo o por herencia, debiendo cumplir esta finca con las reglas anteriores.

Las licencias de edificación en parcelas que se beneficien de la excepción prevista en el párrafo anterior sólo se otorgarán previa aceptación, por parte del propietario, de la obligación de no transmitir inter vivos dicha finca en el plazo de quince años a contar desde el otorgamiento de la licencia. La eficacia de ésta se demorará al momento en que se acremente, ante el ayuntamiento competente, haber practicado la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha obligación. En cualquier caso, la licencia se condicionará al mantenimiento de esta obligación.

En las fincas adquiridas a partir del día 1 de noviembre de 2016 en virtud de título diferente al de donación o pacto sucesorio de padres a hijos -o a hijos de hijos premuertos- o debido a sucesión testada y/o intestada no se podrá aplicar la excepción prevista en el primer párrafo de este apartado 9." .../...

.../... 11 Las licencias municipales de segregación habrán de hacer constar las limitaciones en cuanto a la construcción de viviendas que del contenido de esta Norma se derivan y establecerán la necesidad de su constancia registral como condición limitativa de licencia."

Por tanto, se comprueba lo siguiente:

**Parcela A (matriz):** Parcela con una superficie de 25.068 m<sup>2</sup>, correspondiendo a suelo rústico común, con la categoría de Régimen General (SRC-SRG). En dicha finca se encuentran ubicadas unas edificaciones con una superficie construida total de 340,00 m<sup>2</sup>, de los cuales 198,00 m<sup>2</sup> corresponden a una vivienda, distribuida en planta baja, con 169,00 m<sup>2</sup>, y en planta piso, con 29,00 m<sup>2</sup>; y el resto, 142,00 m<sup>2</sup>, corresponden a un agrario (corral), distribuido en planta baja. Se indica que todas estas edificaciones son anteriores a 1956.

25.068 m<sup>2</sup> > 15.000 m<sup>2</sup>

**CUMPLE**

**Parcela B:** Parcela con una superficie de 15.653 m<sup>2</sup>, correspondiendo a suelo rústico común, con la categoría de Régimen General (SRC-SRG). En dicha finca no se ubica ninguna edificación.



15.653 m<sup>2</sup> > 15.000 m<sup>2</sup>

**CUMPLE**

Las parcelas resultantes **CUMPLEN** con lo estipulado tanto en el artículo 8.2.01, puntos 2 y 5, de las NN. SS., como con la Norma 16.2, 16.7, 16.9 y 16.11 de la modificación puntual núm. 1 del PTI, y, por todo lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe entiende que procede **informar favorablemente la solicitud de referencia**.

No obstante, se advierte que para poder segregar se debe aplicar la Norma 16.7 de la modificación puntual núm. 1 del PTI, así como el art. 8.2.01.5 de las NNSS de Planeamiento, debido a que en la documentación técnica aportada por el promotor se indican motivos hereditarios para justificar las segregaciones.

Por tanto, se debe tener presente que, para la futura obtención de cualquier licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar, los extremos expuestos en la documentación aquí presentada se deberán cumplir en los términos de la normativa vigente. En caso de no justificarse los supuestos de la norma 16.7 y del art. 8.2.01.5, serán de aplicación las reglas generales de las segregaciones y divisiones de fincas en suelo rústico para la determinación de la superficie mínima de la parcela.

Así mismo, según la misma Norma 16.7 de la modificación puntual núm. 1 del PTI, le serían de aplicación los términos del art. 14bis de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears, lo cual implica que las licencias de edificación en parcelas beneficiarias sólo se otorgarán previa aceptación, por parte del propietario, de la obligación de no transmitir inter vivos la citada finca en el término de quince años a contar desde el otorgamiento de la licencia y habrá que inscribir en el Registro de la Propiedad esta obligación".

**TERCERO.-** La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- **Ley 12/2017**, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- **Plan Territorial Insular de Eivissa i Formentera (PTI)**, aprobado definitivamente el 21 de marzo de 2005.
- **Plan Territorial Insular de Eivissa i Formentera (PTI), Acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa** de 15 de mayo de 2019 de aprobación definitiva de la modificación nº 1 del PTI (BOIB 67 de 18 de mayo de 2019).
- **Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS P)** aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 de 8 de febrero de 2012.
- Los artículos 178.1.b), 179.a), de la **Ley 20/2006**, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la **Ley 7/1985**, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- El artículo 2 del **Real Decreto 1000/2010**, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

**CUARTO.-** Considerando lo dispuesto en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears -LUIB-, la tramitación del expediente nº 2015/010974 se ajusta a la normativa urbanística de aplicación.

De conformidad con los antecedentes expuestos, y vistas las atribuciones que en esta materia confiere el artículo 150 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears -LUIB-, el artículo 21 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears -LMRLIB-, y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo...”

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder a **ANTONIA VICH TORRES**, la segregación en dos fincas para adjudicar, quedando de la siguiente forma:

**Parcela A (matriz):** Parcela con una superficie de 25.068 m<sup>2</sup>, correspondiendo a suelo rústico común, con la categoría de Régimen General (SRC-SRG). En dicha finca se



encuentran ubicadas unas edificaciones con una superficie construida total de 340,00 m<sup>2</sup>, de los cuales 198,00 m<sup>2</sup> corresponden a una vivienda, distribuida en planta baja, con 169,00 m<sup>2</sup>, y en planta piso, con 29,00 m<sup>2</sup>; y el resto, 142,00 m<sup>2</sup>, corresponden a un agrario (corral), distribuido en planta baja. Se indica que todas estas edificaciones son anteriores a 1956. Se adjudica a D. Miguel Ángel Roig Torres, con DNI. 46.952.175-K.

**Parcela B:** Parcela con una superficie de 15.653 m<sup>2</sup>, correspondiendo a suelo rural común, con la categoría de Régimen General (SRC-SRG). En dicha finca no se ubica ninguna edificación. Se adjudica a D. Antonio Roig Torres, con DNI. 46.955.880-T.

**Segundo.-** Considerar que esta licencia se concede supeditada al cumplimiento de las prescripciones de la resolución 2020000177 **de la CIOTUPHA**, dictada el 27 de noviembre de 2020, en relación al expediente de desvinculación núm. 2015/00000054M y al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico antes transcrita.

**Tercero.-** Considerar que esta licencia se concede supeditada al cumplimiento de la condición de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Islas Baleares, la finca no se transmita inter vivos en el plazo de quince años a contar desde la adopción del presente acuerdo.

**Cuarto.-** Advertir al solicitante:

1º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del Reglamento Hipotecario aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947 deberá notificar al Registro de la Propiedad el presente acuerdo.

Asimismo, deberán tenerse en cuenta los artículos 78 a 82 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

2º Que la presente licencia se concede en aplicación de la norma 16.7 del PTI d'Eivissa ya que la promotora aduce motivos hereditarios. Por lo tanto para la futura obtención de cualquier licencia para la construcción de vivienda unifamiliar, se deberán cumplir estos supuestos. En caso contrario serán de aplicación las reglas generales de segregaciones y división de fincas en suelo rural para la determinación de la superficie mínima de la parcela.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con las advertencias y recursos que contra el mismo cabe interponer.

## 2.12.-MARIANO RIBAS RAMON (EXP2018/007094).- Construcción de vivienda unifamiliar aislada y aparcamiento cubierto en la C/ San Antonio, núm. 29, Puig d'en Valls.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el expediente de obras número 7094/18, según proyecto modificado sin visar con RGE 1683 de fecha 09 de febrero de 2021 y documentación modificada sin visar con RGE 4815 de fecha 26 de marzo de 2021, redactado por el arquitecto don Carlos Soler Gras, resulta lo siguiente:

“.../..Según las NN SS aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, la parcela en cuestión está situada en suelo urbano con la calificación de Extensiva Plurifamiliar 2 (E-P2), cuyas normas y ordenanzas para la edificación son las siguientes:



a) Parcela mínima: 400 m<sup>2</sup>; b) Fachada/fondos mínimos: 15/15 m; c) Ocupación máxima planta sótano: 50%, cuando estén destinados a aparcamiento de automóviles tipo turismo o instalaciones propias de la edificación; d) Ocupación máxima: 40 %; e) Edificabilidad máxima: 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>; f) Volumen máximo por edificio: 2.100 m<sup>3</sup>; g) Altura máxima: 7 m; h) Altura total: 3 m., sobre la altura máxima; i) Número máximo de plantas: B + 1P; j) Separación mínima a vías y ELP: 5 m; k) Separación mínima a linderos: 3 m; l) Zonas ajardinadas y/o arboladas: 50% de la superficie no ocupada por la edificación; m) Número de aparcamiento privados: Según el artículo 5.8.03; n) Ocupación máxima planta sótano: La resultante del cumplimiento de los retranqueos obligatorios no pudiendo disponerse bajo las zonas ajardinadas de parcela resultantes de la aplicación del artículo 6.2.05.; o) Índice de intensidad de uso residencial: 1 viv/200m<sup>2</sup> y 2 viv/parcela.

El expediente pretende la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en planta piso y aparcamiento cubierto en planta baja, con una superficie total 208,15 m<sup>2</sup>. Todo ello sobre una parcela que según proyecto es de 318,77 m<sup>2</sup>, mientras según el certificado registral de la finca 6.611 es de 315,00 m<sup>2</sup>, de los que 12,50 m<sup>2</sup> están calificados de vial que deberán ser cedido al Ayuntamiento, resultando una parcela neta de 302,50 m<sup>2</sup>, siendo ésta última la que se tomará en consideración para el cómputo de los parámetros urbanísticos. Cabe destacar que la parcela es edificable dado que se acredita que la parcela es anterior a la aprobación inicial de las NN.SS., según establece el art. 5.1.02 2a) de dichas normas. Sobre la parcela existe unas construcciones que son objeto de demolición según el EXP2021/005616 con r.g.e. 202199900000268, que cuenta con informe favorable aprobado en JGL de fecha 10/06/2.021, donde se condiciona la emisión de la licencia, entre otros, a la materialización de la cesión al Ayuntamiento de los 12,50 m<sup>2</sup> de vial.

Los parámetros urbanísticos resultantes según datos aportados en proyecto son:

a) Parcela: 302,50 m<sup>2</sup>; b) Fondo parcela: 23,86 m; c) Fachada a calle: 12,82 m; d) Edificabilidad: 0,69 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (208,15 m<sup>2</sup>); e) Ocupación máxima planta sótano: ---; f) Ocupación: 34,14 % (103,27 m<sup>2</sup>); g) Altura máxima: 5,72 m; h) Altura total: 7,72 m; i) N° Plantas: 2 (PB+1 PP.); j) Retranqueos: a) A viales y zonas públicas: 5,00 m, b) Resto linderos: 3,00 m; k) Zonas ajardinadas y/o arboladas: > 50 % de la superficie no ocupada por la edificación; l) Volumen máximo: 631,89 m<sup>3</sup>; m) Intensidad de uso: 1 viv/302,50 m<sup>2</sup> (1 viv./parcela); n) Uso: predominante residencial.

La parcela se encuentra junto a los yacimientos arqueológicos de Puig d'en Valls, por lo que se deberá contar con control y seguimiento arqueológico durante las fases de movimiento de tierras y excavación. Dicha intervención arqueológica se tendrá que tramitar, mediante el correspondiente Plan de Actuación, oportunamente autorizado por el Departamento del Patrimonio del Consell d'Eivissa, debiendo aportar previo a la retirada de la licencia la autorización de la CIOTUPHA al informe de Incidencia Arqueológica resultado del Plan de Actuación.

El solar tiene la condición de suelo urbano consolidado, porque cumple con todos los requisitos que establece la legislación vigente, excepto el acerado, alumbrado público y el soterrado de las infraestructuras. No obstante, según lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) podrá autorizarse la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que establece el Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978), por lo que el promotor deberá garantizar mediante fianza de **3.000,00 €**.

El citado expediente cumple con los parámetros de las Normas, por lo que se emite **informe favorable**, condicionado a:

- Aportar final de obra de la demolición de la vivienda existente sobre la parcela, según EXP2021/005616.
- Cumplir el art. 6.2.06 1) de las NNSS respecto a la separación a linderos de los vuelos existentes, tanto en planta primera (alzado principal) y planta cubierta (peto perimetral), según la sección transversal y alzados.
- Justificar el cumplimiento del art. 6.2.05 1) de las NNSS respecto a al tratamiento de los espacios libres de la parcela.

El presupuesto de ejecución material de las obras solicitadas asciende a **256.300,00 €**.

Hay que indicar que la edificación dispone de autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según expediente **E19-4030..../..**"



Vista la resolución adoptada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de fecha 28 de noviembre de 2019, que dice:

“.../.. AUTORIZAR la construcción de las dos viviendas con aparcamiento cubierto y el uso del camión grúa.

CONDICIONADO A

- Los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para las viviendas y para el camión, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre los mismos.
- Si es necesaria la utilización de otros medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.../..”

Y visto el informe jurídico que dice:

“I.- OBJETO

De la documentación obrante en el expediente administrativo con R.G.E. 201800006878 de 02-05-2018 se desprende que se solicita licencia municipal para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y APARCAMIENTO CUBIERTO**, según Proyecto Básico Modificado de vivienda con garaje, sin visar, con núm. de registro de entrada 202199900001683 de fecha 09/02/2021 y Documentación Modificada, sin visar, con R.G.E. 202199900004815 de fecha 26/03/2021, redactado por el arquitecto D. Carlos Soler Gras y promovido por **D. MARIANO RIBAS RAMON**, a ubicar en una parcela situada en la C. San Antonio, núm. 29, Es Puig d'en Valls, T. M. de Santa Eulària des Riu, calificada por las vigentes NNSS de planeamiento, como Extensiva Plurifamiliar 2 (E-P2).

II.- PRESUPUESTO: El presupuesto de ejecución de las obras según el proyecto presentado asciende a 256.300.-€.

III.- INFORMES EMITIDOS Y AUTORIZACIONES

Examinado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto técnico y documentación que se acompaña al mismo, emiten informe favorable de fecha 02-07-2021 a la concesión de la licencia por resultar conforme con la ordenación urbanística y normativa técnica que le es de aplicación con sujeción a las condiciones y requisitos que en el citado informe se señalan, en concreto:

- Aportar final de obra de la demolición de la vivienda existente sobre la parcela, según EXP2021/005616.
- Cumplir el art. 6.2.06 1) de las NNSS respecto a la separación a linderos de los vuelos existentes, tanto en planta primera (alzado principal) y planta cubierta (peto perimetral), según la sección transversal y alzados.
- Justificar el cumplimiento del art. 6.2.05 1) de las NNSS respecto a al tratamiento de los espacios libres de la parcela.

Se informa que se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en planta piso y aparcamiento cubierto en planta baja, con una superficie total 208,15 m<sup>2</sup>. Todo ello sobre una parcela que según proyecto es de 318,77 m<sup>2</sup>, mientras según el certificado registral de la finca nº 6.611 es de 315,00 m<sup>2</sup>, siendo ésta última la que se tomará en consideración para el cómputo de los parámetros urbanísticos, de los que 12,50 m<sup>2</sup> están calificados de vial que deberán ser cedidos al Ayuntamiento, resultando una parcela neta de 302,50 m<sup>2</sup>.

Cabe destacar que la parcela es edificable dado que se acredita que la parcela es anterior a la aprobación inicial de las NN.SS., según establece el art. 5.1.02 2a) de dichas normas.

Sobre la parcela existen unas construcciones que son objeto de demolición según el EXP2021/005616 con r.g.e. 202199900000268, que cuenta con informe favorable aprobado en JGL de fecha 10/06/2021, donde se condiciona la licencia, entre otros, a la **materialización de la cesión al Ayuntamiento de los 12,50 m<sup>2</sup> de vial**.

Se indica que la parcela se encuentra junto a los yacimientos arqueológicos de Puig d'en Valls, por lo que se deberá contar con control y seguimiento arqueológico durante las fases de movimiento de tierras y



excavación. Dicha intervención arqueológica se tendrá que tramitar, mediante el correspondiente Plan de Actuación, oportunamente autorizado por el Departamento del Patrimonio del Consell d'Eivissa, debiendo aportar previo a la retirada de la licencia la autorización de la CIOTUPHA al informe de Incidencia Arqueológica resultado del Plan de Actuación.

Se informa que el solar tiene la condición de suelo urbano consolidado, porque cumple con todos los requisitos que establece la legislación vigente, excepto el acerado, alumbrado público y el soterrado de las infraestructuras. No obstante, según lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) podrá autorizarse la edificación y la urbanización simultáneas en los términos que establece el Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978), por lo que el promotor deberá garantizar mediante **fianza de 3.000,00 €**.

Al respecto de la urbanización y edificación simultáneas, cabe, asimismo, señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la LUIB, **compromiso suscrito por el promotor** de a) llevar a cabo la edificación y la urbanización simultáneas; b) no utilizar la construcción hasta en tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto.

Dispone de las siguientes autorizaciones y/o informes:

- El expediente cuenta con la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según expediente E19-4030.

#### IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TRAMITACIÓN

La legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 de fecha 8 de febrero de 2012.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal de Régimen Local de las Illes Balears (Artículos 178.1.b y 179.a).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Artículo 21.1.q).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD's), elevada a definitiva en fecha 12 de agosto de 2010, BOIB núm. 118.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo.

Desde el punto de vista jurídico, en atención a lo dispuesto en la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Islas Baleares (LUIB) la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

Se indica por los SITT que el expediente cumple con los parámetros urbanísticos de las Normas, excepto en el requisito de parcela mínima, no obstante, se adapta a lo dispuesto en el art. 5.1.02 2 a), por lo que se emite informe favorable condicionado a ceder 63,90 m<sup>2</sup> para viales al Ayuntamiento y a regularizar la parcela en el Registro de la propiedad y en el catastro municipal.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de parcela en suelo urbano, establece el **Artículo. 5.1.02.a)** de las NNSS que la parcela será edificable de acuerdo con las ordenanzas correspondientes a la zona, si la parcela procediese de una parcelación legal anterior a la aprobación inicial de las presentes NNSS, estableciendo en dicho caso la obligación de acreditar fehacientemente dicho extremo.



En el presente expediente se acredita dicha condición mediante aportación de Certificado Registral Histórico completo de la finca registral nº 6.611 del Registro de la Propiedad nº 3 de Ibiza de fecha 23-06-2021.

Por lo lado se indica que sobre la parcela existen unas construcciones que son objeto de demolición según el EXP2021/005616 con r.g.e. 20219990000268, que cuenta con informe favorable aprobado en JGL de fecha 10/06/2021, donde se condiciona la licencia, entre otros, a la materialización de la cesión al Ayuntamiento de los 12,50 m<sup>2</sup> de vial.

Cabe indicar que la segregación de los 12,50 m<sup>2</sup> para su cesión al Ayuntamiento como vial fue aprobada en JGL de fecha 10/06/2021, cuya licencia está pendiente de expedición.

#### V.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a lo anteriormente expuesto, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la presente licencia debiéndose, previa liquidación de la tasa e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

Atendido cuanto antecede, se formula la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN...**"

La Junta de Gobierno Local acepta los informes emitidos y en base a los mismos, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.- APROBAR** el Proyecto Básico Modificado de vivienda con garaje, sin visar, con núm. de registro de entrada 202199900001683 de fecha 09/02/2021 y Documentación Modificada, sin visar, con R.G.E. 202199900004815 de fecha 26/03/2021, redactado por el arquitecto D. Carlos Soler Gras y promovido por D. MARIANO RIBAS RAMON que pretende la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y APARCAMIENTO CUBIERTO**, a ubicar en parcela sita en C/ San Antonio, núm. 29, Es Puig d'en Valls, T. M. de Santa Eulària des Riu, con sujeción a las condiciones establecidas en los informes y autorizaciones obrantes en el expediente, así como a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente.

En particular, la concesión de la licencia municipal de obras está sujeta a las siguientes determinaciones y requerimientos, advirtiéndose que no se podrán iniciar las obras hasta la obtención del documento denominado LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.

#### Requisitos previos a la expedición de la licencia y/o ejecución de las obras

- Deberá contar con control y seguimiento arqueológico durante las fases de movimiento de tierras y excavación. Dicha intervención arqueológica se tendrá que tramitar, mediante el correspondiente Plan de Actuación, oportunamente autorizado por el Departamento del Patrimonio del Consell d'Eivissa, debiendo aportar previo a la retirada de la licencia la autorización de la CIOTUPHA al informe de Incidencia Arqueológica resultado del Plan de Actuación.
- Se deberá aportar el **final de obra** de la demolición de la vivienda existente sobre la parcela, según EXP2021/005616.
- Se deberá aportar la **inscripción registral** de la segregación de 12,50 m<sup>2</sup> de la finca registral nº 6.611 del Registro de la Propiedad nº 3 de Ibiza para su cesión al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- Cumplir el art. 6.2.06 1) de las NNSS respecto a la separación a linderos de los vuelos existentes, tanto en planta primera (alzado principal) y planta cubierta (peto perimetral), según la sección transversal y alzados.



- Justificar el cumplimiento del art. 6.2.05 1) de las NNSS respecto a al tratamiento de los espacios libres de la parcela.
- Según informe de los SITT se puede ejecutar la edificación y urbanización simultánea, para completar la urbanización de la parcela (**acerado, alumbrado público y el soterrado de las infraestructuras**) en los términos del art. 23.1 a de la Ley 12/2017 y art. 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo el promotor realizar lo siguiente:
  - Prestación de fianza de **3.000,00 €**, para garantizar la correcta ejecución de la urbanización que falta completar.
  - Previo a la expedición de la licencia que el promotor se comprometa por escrito a la urbanización y construcción simultáneas.
  - Previo a la expedición de la licencia compromiso del promotor de no utilizar la edificación hasta en tanto no esté concluida la urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan a efecto para todo o parte del edificio.
  - Se advierte que, de conformidad con el Reglamento de Gestión Urbanística, el incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza.
- Deberá aportarse el **Proyecto de Ejecución** debidamente visado por Colegio profesional competente. La falta de presentación del proyecto de ejecución en el plazo de 6 meses implicará, de conformidad con lo establecido en el art. 152.5 de la Ley 12/2017, la extinción de los efectos de la licencia.
- Deberá aportarse **Estudio de Seguridad y Salud**, según el artículo 17.1 del R.D. 1627/97 la inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico es requisito necesario para la expedición de la licencia municipal.
- Previo al inicio de las obras, deberá aportarse **Asume del Arquitecto, Nombramiento del Aparejador y Nombramiento del constructor**. Según el art. 157 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), a pie de obra deberá disponerse cartel indicador en que consten nombre y apellidos de los técnicos directores, del contratista y del promotor.
- Previo a la expedición de la licencia deberá presentarse Estudio de Gestión de Residuos **visado** y depositarse **fianza por importe correspondiente** al 110%, en garantía de la correcta gestión de los residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Residuos de la Construcción y Demolición (BOIB núm. 118 de 12 de agosto), modificada por acuerdo de fecha 29.07.2011 (BOIB nº 128 de 27.08.2011).
- Previo al inicio de las obras, la empresa constructora deberá ponerse en contacto con la empresa HERBUSA, concesionaria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, con teléfono 971318485 y mails ofitec@herbusa.es y jefedeservicio@herbusa.es, con el fin de coordinar las posibles afectaciones de la obra con dicho servicio. Las personas a contactar son Toni Domínguez (jefe de servicio) y Daniel Tomé (Jefe de explotación).
- Previo a la expedición de la licencia deberá practicarse liquidación provisional a cuenta del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).



Requisitos y condiciones de la licencia tras su expedición y previo a expedición del certificado final de obra:

- Cumplimiento de los condicionantes de la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según **expediente núm. E19-4030**.
- Previo a la expedición del certificado final de obra y licencia de primera ocupación, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, se practicará liquidación definitiva del ICIO, exigiéndose, o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

**Segundo.- EFICACIA TEMPORAL Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA URBANÍSTICA**

La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por un plazo de 6 meses para iniciar las obras y de 24 meses para su finalización, de acuerdo con el Artículo 154.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB) en relación con el Artículo 4.1.11 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSS).

El titular de la licencia urbanística tendrá derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos, o de las dos prórrogas correspondientes en su caso, el Ayuntamiento iniciará el expediente de caducidad de la licencia otorgada, que será declarada por el órgano competente para conceder las licencias, previa audiencia al interesado, y determinará la extinción de sus efectos.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo adoptado a la persona o entidad interesada con indicación de las advertencias y los recursos que contra el mismo cabe interponer.

**3.- URBANISMO – DISCIPLINA URBANÍSTICA**

**3.1.-Ver expediente sancionador por infracción urbanística Nº 32/07, y acordar lo que proceda.**

Visto el informe-propuesta emitido por los Servicios Jurídicos en el que se dice que:

“ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Visto el expediente Sancionador por Infracción Urbanística nº 32/07 a cargo de D. Bartolomé Costa Ribas con NIE X1885568M, en calidad de propietario/promotor, como consecuencia de la comisión de una infracción urbanística consistente en la ejecución de obras de cambio de uso de corrales a vivienda y ampliación de vivienda, así como otras obras varias en la finca denominada Can Pep Marí, sita en el Polígono 11, parcela 163, T.M. de Santa Eulària des Riu, sin la perceptiva Licencia Municipal de Obras.

Visto que en fecha 22 de enero de 2008 se procedió a la suspensión del procedimiento sancionador en atención a la presentación con RGE nº 07/14628, de 11 de diciembre de 2007 de proyecto de legalización de cambio de uso de corrales a ampliación de vivienda, ello hasta que por parte de los Servicios Técnicos Municipales se emitiese informe a fin de determinar si las obras eran o no legalizables.



**SEGUNDO.-** Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2021, en ejecución del auto del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Palma de Mallorca, de fecha 14 de mayo de 2021, por el que comunicando la firmeza de su Sentencia nº 77/2020, de 30 de enero de 2020, dictada en el Procedimiento ordinario número 31/2019, seguido a instancias de D. Juan Marí Salvador, al haber sido confirmada en apelación por la Sala de lo Contencioso administrativo del TSJ de la CAIB, rollo de apelación nº 229/2020, en Sentencia nº 604/2020, de 27 de noviembre de 2020, se requiere a este Ayuntamiento que la lleve a puro y debido efecto practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, dispuso:

"- El levantamiento de la suspensión acordada en fecha 04.09.2009 de la tramitación del expediente de obras número nº 14628/07, para la legalización de las obras de cambio de uso de corrales a ampliación de vivienda unifamiliar aislada, promovido por D. Bartolomé Costa Ribas y ordene la continuación del mismo hasta su finalización, lo que tendrá lugar en todo caso antes del día 15 de julio de 2021.

- Dar traslado del anterior acuerdo al Departamento de obras y ordenar proceda a la inmediata continuación del expediente número 14268/07 y al impulso de la tramitación del mismo hasta la emisión de los preceptivos informes técnico y jurídico y su remisión a la Secretaría general para su elevación a la Junta de Gobierno Local, órgano competente en virtud de delegación de la Alcaldía, para su aprobación o denegación según corresponda, todo ello sin interrupciones ni dilaciones indebidas.

- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de disciplina urbanística a los efectos de la continuación del expediente sancionador por infracción urbanística número 32/07, debiendo, tan pronto sea emitido informe técnico en el expediente de obras 14268/07, que determine si las obras son legalizables o no, proponer la adopción de los acuerdos que legalmente procedan para la finalización del citado expediente.

- La finalización de ambos expedientes, de obras y sancionador, deberá producirse antes del día 15 de julio de 2021".

**TERCERO.-** Vista la Diligencia de fecha 13 de julio de 2021, mediante la cual el Departamento de Servicios Jurídicos dio traslado al Departamento de Infracciones del contenido del acuerdo adoptado mediante Decreto de fecha 13 de julio de 2021, por el que en base a los informes técnico y jurídico de fecha 12 de julio de 2021 se deniega el Proyecto de Legalización de cambio de uso de corrales a vivienda y ampliación de vivienda Can Pep Marí, polígono 11, parcela 163, Sant Carles de Peralta.

Visto, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el art. 5.3 del Decreto 14/94, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora, en consonancia con los artículos 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en atención a que actualmente no pertenece a este Ayuntamiento la persona que ejercía de instructora en el Expediente Sancionador por Infracción Urbanística nº 32/07, se ha procedido mediante decreto de 14 de julio de 2021 al nombramiento de nuevo instructor sin que por parte de la parte expedientada se haya mostrado disconformidad dentro del plazo legalmente establecido.

**CUARTO.-** Mediante escrito de con RGE nº 202100012046, de 20 de julio de 2021, presentado por Dña. María de la Nieves Morell Costa, con DNI nº 46953854K, esta se presenta como actual propietaria de la finca registral nº 413, con nº de referencia catastral 07054A011001630000WM, finca en la que se han ejecutado las infracciones objeto del presente expediente, y se aporta copia de escritura de pacto sucesorio, con entrega actual de bienes, otorgado por Bartolomé Costa Ribas, en fecha 9 de junio de 2020 ante el notario de Sant Antoni de Portmany, D. José Antonio Alba Navarro.

De igual modo en dicho escrito se solicitó vista pública del Expediente Sancionador por Infracción Urbanística nº 32/07, para lo cual se designó como representantes a Dña. Nieves Garrido Guasch y a Dña. Virtudes Marí Ferrer, habiendo realizado esta última vista del expediente en fecha 27 de julio de 2021.

**QUINTO.-** En fecha 30 de agosto de 2021 se realizó propuesta de resolución, notificada el 31 de agosto siguiente, mediante la cual se propuso imposición a D. Bartolomé Costa Ribas con NIE X1885568M, en calidad de propietario/promotor de obras ejecutadas sin título habilitante, de una sanción de 46.643,10€, correspondiente al 75% del valor, actualizado, de la obra ejecutada como responsable de la infracción cometida. De igual modo se propuso, de acuerdo con lo establecido por el Art. 191.1.a) de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en atención a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Octava de dicha ley, que por parte de D. Bartolomé Costa Ribas con NIE X1885568M y Dña. María de la Nieves Morell Costa, con DNI nº 46953854K, en calidad de responsables



y propietarios, se proceda a la reposición de la realidad física alterada, (demolición/desinstalación) de las obras realizadas sin licencia municipal y no legalizadas en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución de restablecimiento. Ello con apercibimiento de que transcurrido el plazo expresado sin que dé cumplimiento a lo ordenado se procederá a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de todas las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, mientras no proceda a lo requerido, de acuerdo con lo establecido por el Art. 194 de la Ley 12/2017

**SEXTO.-** Mediante escritos de 23 de septiembre de 2021, con RGE nº 202199900013837 y 202199900013838, se presentó escrito de alegación contra la propuesta de resolución así como abundante documentación complementaria al respecto. De forma sintética se alega que se ha procedido a la presentación en fecha 10 de agosto de 2021 con RGE nº 202199900011791 de recurso potestativo de reposición contra el acuerdo adoptado mediante Decreto de fecha 13 de julio de 2021, por el que en base a los informes técnico y jurídico de fecha 12 de julio de 2021 se denegó el Proyecto de Legalización de cambio de uso de corrales a vivienda y ampliación de vivienda Can Pep Marí, polígono 11, parcela 163, Sant Carles de Peralta, por lo que se solicita que no se resuelva el presente procedimiento en materia de disciplina urbanística hasta que no se resuelva el recurso presentado en tanto que el mismo, según se argumenta, se basa en la aportación de documentación que vendría a indicar que no se ha tenido en cuenta la correcta delimitación de las parcelas objeto de dicho expediente lo que a su parecer podría influir en el resultado final del procedimiento de legalización instado. Por todo ello se solicita la anulación de la propuesta de resolución retrotrayendo las actuaciones a la fase de prueba. Subsidiariamente se solicita la suspensión del procedimiento sancionador hasta la resolución del recurso de reposición al Decreto de 13 de julio de 2021, por el que se denegó el proyecto de legalización de cambio de uso de corrales a vivienda y ampliación de vivienda.

#### **ELEMENTOS DE DERECHO:**

**I.-** Visto el contenido del escrito de alegación presentado debe exponerse que, en relación al recurso potestativo de reposición presentado contra el Decreto de 13 de julio de 2021, el Art. 124.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece un plazo de un mes para resolver y notificar la resolución de dicho recurso, siendo que, conforme al Art. 24.1, párrafo tercero de la LPACAP, la falta de ello en el plazo establecido, tiene como efecto el silencio administrativo negativo.

Vista la falta de resolución expresa de dicho recurso dentro de los plazos legalmente establecidos resulta procedente considerar desestimado dicho recurso presentado contra la resolución del expediente de obras relativo al proyecto de legalización. Por tanto, en atención a lo anterior procede dar continuidad al presente procedimiento en materia de disciplina urbanística en los términos que a continuación se reproducen.

**II.-** La normativa de aplicación a la presente propuesta es la Ley 10/90, de 23 de Octubre, de Disciplina Urbanística de las Islas Baleares, normativa vigente en el momento de incoación del presente procedimiento en materia de disciplina urbanística si bien condicionado por lo dispuesto por la Disposición Transitoria Octava de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

**III.-** De acuerdo con el informe de inspección realizado por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 12 de abril de 2007, las actuaciones realizadas han consistido en la rehabilitación-adecuación de construcción existente (construcción 1) para destinarla a morada humana, de planta baja y superficie de 70,89 m<sup>2</sup>, distribuidos en sala de estar, cocina-comedor, dormitorio, baño y porche con salida al patio, rehabilitación-adecuación de otra construcción existente (construcción 2) para destinarla a morada humana de planta baja y una superficie construida de 24,13 m<sup>2</sup>, distribuidos en dormitorio y baño, de igual modo se han ejecutado obras varias, como tabiques o cerramientos exteriores, cerramientos mediante muro de piedra, incluso colocación de postes de madera rematados con brezo, realización de porches, terraza cubierta mediante pilas de fábrica y cubrición con cañas. Cerramientos de hueco ventana, principalmente. Las actuaciones se sitúan en Can Pep Marí, el Polígono 11 parcela 163, Sant Carles de Peralta, Referencia Catastral 07054A011001630000WM, T.M. de Santa Eulària des Riu, siendo responsable D. Bartolomé Costa Ribas con NIE X1885568M, en calidad de propietario/promotor de obras ejecutadas de acuerdo con lo establecido por el Art. 30 de la Ley 10/90, de 23 de Octubre, de Disciplina Urbanística de las Islas Baleares.

**IV.-** Los anteriores hechos son constitutivos de unas infracciones urbanísticas graves, previstas en el Art. 28 de la citada Ley, en relación con los Art. 20, 21, 25, 27 y 30 de la propia Ley.



El artículo 45 de la Ley 10/90 de Disciplina Urbanística establece una sanción del 50% al 100% del valor de las obras de edificación ejecutadas que no sean legalizables o cuya legalización no se haya solicitado dentro del plazo concedido por Ley y el artículo 43 señala que para la imposición de multas se tendrá en cuenta el valor de la obra ejecutada, que se ha de calcular según el valor en venta del bien inmueble objeto de infracción, en relación con otros de similares características. A este respecto, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 46.1 de la Ley 10/1990, en su redacción dada por el apartado 5 del artículo 16 de la Ley 7/2012, 13 junio, de medidas urgentes para la ordenación urbanística sostenible, al ser esta la norma más favorable, las infracciones que no puedan ser objeto de legalización o en que ésta comporte que se haya de demoler una parte de la edificación, se sancionarán con una multa del 5 al 10% del valor de la obra ejecutada cuando el infractor, antes de la imposición de la sanción, restituya la realidad física alterada a su estado anterior.

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 26, la Administración actuante está obligada a exigir de los propietarios la legalización de las obras o actuaciones efectuadas sin licencia u orden de ejecución y, si procede, a ordenar y hacer ejecutar la orden de demolición cuando aquellas no pudieran ser legalizadas y conforme a lo dispuesto en el art. 61.1 de la misma Ley de Disciplina Urbanística, cuando los actos de edificación o uso del suelo se efectuasen sin licencia, se dispondrá la inmediata suspensión de estos actos por la Autoridad urbanística actuante.

**V.-** Por lo que, a la determinación y modulación de la sanción correspondiente a las obras ejecutadas, resulta procedente exponer que la valoración establecida en el informe elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 12 de abril de 2007, que asciende a 51.397,35 euros debe ser actualizada al presente en vista del largo periodo transcurrido desde la suspensión del procedimiento sancionador, a este respecto se procede a la actualización de dicha cantidad en base al cálculo de variaciones del Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística, al caso particular se aplica la variación habida en la provincia de Baleares entre el mes de abril de 2007, mes en el que se realizó el informe de valoración de las obras por parte de los Servicios Técnicos Municipales y el último mes en el que se tiene, actualmente, constancia de los datos de variación de precios, julio de 2021, resultando que la variación asciende al 21%, por lo que el valor actualizado de las obras asciende a 62.190,79 euros.

En base a la cifra anteriormente indicada resulta procedente establecer que la sanción debe aplicarse en el tramo medio de los porcentajes establecidos por el artículo 45 de la Ley 10/1990 de 23 de octubre, (75%) al no constatarse circunstancias modificativas de responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Visto lo anterior, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:.../.."**

La Junta de Gobierno Local acepta el informe jurídico y en base al mismo, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.-** Desestimar el contenido del escrito de alegación presentado en base al informe emitido, y, por tanto, confirmar el contenido de la propuesta de resolución de 30 de agosto de 2021.

**Segundo.-** La imposición a D. Bartolomé Costa Ribas con NIE X1885568M, en calidad de propietario/promotor de obras ejecutadas sin título habilitante, de una sanción de **46.643,10€**, correspondiente al 75% del valor, actualizado, de la obra ejecutada como responsable de la infracción cometida.

**Tercero.-** Ordenar, de acuerdo con lo establecido por el Art. 192 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en atención a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Octava de dicha ley, que por parte de D. Bartolomé Costa Ribas con NIE X1885568M y Dña. María de la Nieves Morell Costa, con DNI nº 46953854K, en calidad de responsables y propietarios, se proceda a la reposición de la realidad física alterada, (demolición/desinstalación) de las obras realizadas sin licencia municipal y no legalizadas en el plazo de **dos meses**, a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución de restablecimiento. Ello con apercibimiento de que transcurrido el plazo expresado sin que dé cumplimiento a lo ordenado se procederá a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada



ocasión, del 10% del valor de todas las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, mientras no proceda a lo requerido, de acuerdo con lo establecido por el Art. 194 de la Ley 12/2017.

Así mismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo señalado para la reposición voluntaria de la realidad física alterada, este Ayuntamiento podrá llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa de la persona responsable, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

**Cuarto.-** Finalmente, y sin perjuicio de la sanción que se imponga, dar traslado del acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento a efectos de proceder a la liquidación, proporcional, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en atención al presupuesto de las obras indicado por los Servicios Técnicos Municipales.

**3.2.-Ver expediente sancionador por infracción urbanística y restablecimiento de la legalidad y la realidad física alteradas N° 11/20, y acordar lo que proceda.**

Visto el informe-propuesta emitido por los Servicios Jurídicos en el que se dice que:

"ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Vista la cédula de notificación núm. 73/17 de fecha 26 de junio de 2017 emitida por la Policía Local, donde se informa de la ejecución de obras de "reforma de vivienda, ampliaciones, cambio de cubiertas y piscina", en el Polígono 26, parcela 175, Santa Gertrudis de Fruitera, Referencia Catastral 07054A026001750000WI, y cuyo titular es D. Jeroen Veth provisto de NIE Y1089304S. Es por ello que, mediante decreto de 28 de julio de 2017, se acordó la suspensión cautelar de los usos, obras e instalaciones que se pudieran estar ejecutándose sin la pertinente licencia municipal de obras, todo ello en el marco del Expediente de Diligencias previas por Infracción Urbanística nº 71/17.

En fecha 7 de junio de 2019, se realizó por el Celador Municipal de Obras nueva cédula de notificación, nº 56/19, mediante la cual se informó de la continuación de las obras indicadas anteriormente, en atención a ello en fecha 20 de junio de 2019 se procedió a precintar las obras en cumplimiento del decreto de suspensión de 26 de junio de 2017.

**SEGUNDO.-** Visto lo anterior los Servicios Técnicos Municipales realizaron inspección sobre la parcela habiendo realizado informe al respecto en fecha 07 de octubre de 2020 del tenor literal siguiente:

".../..Visto el Expediente de Diligencias Previas por Infracción Urbanística nº 71/17 iniciado mediante decreto de fecha 28 de julio de 2017 contra D. JEROEN VETH, provisto de N.I.E. Y-1089304-S, por realizar obras de "reforma de vivienda, ampliaciones, cambio de cubiertas y piscina" en polígono 26, parcela 175, Santa Gertrudis de Fruitera, T.M. de Santa Eulària des Riu, a requerimiento de los servicios generales, expongo:

**PRIMERO.-** Según las NN. SS. aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, y según la modificación puntual núm. 1 de las mismas, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de octubre de 2014 y publicada en el BOIB núm. 164 de fecha 2 de diciembre de 2014, la parcela está ubicada en suelo rústico, con la calificación de Suelo Rústico Común y la categoría de Suelo Rústico de Régimen General (SRC-SRG).

La parcela presenta una superficie de suelo de 20.144 m<sup>2</sup>, cuya referencia catastral es 07054A02600175, y figura a nombre de D. Jeroen Veth provisto de N.I.E. Y-1089304-S, todo ello según datos catastrales.

**SEGUNDO.-** Que según inspección realizada por el técnico que suscribe, acompañado del agente de la policía local E050021 en funciones de celador de obras, y consultados los datos obrantes en los archivos municipales, resulta lo siguiente:

- Que existe Expediente de comunicación previa de ejecución de obras menores simples con RGE núm. 201700007843 de fecha 10 de mayo de 2017, a nombre de D. JEROEN VETH provisto de N.I.E. Y-1089304-S, en el que solicita llevar a cabo obras consistentes en "demolición y colocación de solado de toda la vivienda, reforma de la cocina y de los baños, demolición del



alicatado, colocación de nuevo alicatado, sanitarios y grifería, nueva instalación de fontanería, de saneamiento y de electricidad, cambio de la carpintería exterior de la vivienda, pintura interior y exterior". Dicho expediente presenta comunicado, con RGS núm. 201700003405 de fecha 15 de mayo de 2017, indicando que "LAS OBRAS ESTÁN SUJETAS A LICENCIA NO SIÉNDOLES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE COMUNICACIÓN PREVIA".

- Que existe Expediente de obras con RGE núm. 201700009243 de fecha 31 de mayo de 2017, a nombre de D. JEROEN VETH, en el que solicita licencia para ampliación de vivienda unifamiliar aislada y piscina. Dicho expediente presenta trámite de audiencia con RGS núm. 201900006156 de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual, a día de la redacción del presente informe, todavía no ha sido contestado.
  - Que existe Expediente de obras con RGE núm. 201700017186 de fecha 4 de octubre de 2017, a nombre de D. JEROEN VETH, en el que solicita licencia de obras para llevar a cabo trabajos varios de reforma de vivienda consistentes en "cambio de solados, cambio de alicatados de cocina y baño, nueva instalación de fontanería, nueva instalación de saneamiento, nueva instalación de electricidad, cambio de carpintería exterior, pintura interior y exterior". Por Decreto de fecha 11 de junio de 2018, se deniega la concesión de la licencia del expediente de referencia.
  - Que tras visita de inspección efectuada sobre la parcela de referencia, se ha podido comprobar que se ha procedido a la reforma de una vivienda unifamiliar aislada existente de 94 m<sup>2</sup> de superficie construida. Así mismo, se observa que se ha procedido también a la habilitación como vivienda de una superficie de 32 m<sup>2</sup> de la planta sótano, la cual, según proyecto en base al cual se otorgó la licencia original de la vivienda nº 489/99, era un forjado sanitario. Se ha procedido también a la construcción de una piscina de 55 m<sup>2</sup> de espejo de agua y de una pérgola de 40 m<sup>2</sup>. Se observa también que se está procediendo a la ampliación de la vivienda existente en una superficie de 115 m<sup>2</sup>, que en el momento de la visita se encuentra ejecutada al 55 %.
  - Que las obras ejecutadas no se corresponden con las contempladas en el expediente de obras con RGE núm. 201700009243 de fecha 31 de mayo de 2017 y se han llevado a cabo sin la correspondiente licencia municipal de obras.
  - Que el apartado 5 h. de la Norma 18 de la modificación número 1 del Plan Territorial Insular de Eivissa establece lo siguiente:

*"h. El uso de vivienda unifamiliar en suelo rústico no podrá dar lugar a la construcción de más de una piscina por finca. El volumen de agua de las nuevas piscinas en suelo rústico no podrá exceder de 60 m<sup>3</sup>. El acabado interior de las piscinas evitará los colores llamativos.*

- Que por los motivos anteriormente expuestos la piscina construida no resulta legalizable.

**TERCERO.-** En cuanto al fondo del asunto, expongo:

El valor de las obras ejecutadas sin la pertinente licencia municipal de obras, calculado utilizando el método simplificado del cálculo del presupuesto de referencia en base a los costes de la construcción tipo en las Illes Balears, asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (249.494,12 €)**.

## FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL PEM DE REFERENCIA:

$$PEM = \Sigma (\text{Superficie en m}^2 \times Q \times M \times \text{Coeficiente C}) \times \text{M\'odulo del mes}$$

$$\text{PEM ampl.: } (115 \times 1 \times 1 \times 2,80) \times 471,58 = 151.848,76 \text{ €} \times 55\% = \dots \dots \dots 83.516,82 \text{ €}$$

PEM reforma:  $(126 \times 1 \times 1 \times 2,80) \times 471,58 = 166.373,42 \text{ €} \times 70\% = \dots \dots 116.461,40 \text{ €}$

PEM piscina:  $(55 \times 1,40) \times 471,58 = \dots$  36.311,66 €

PEM pércola:  $(10 \times 1 \times 1 \times 2,80) \times 471,58 = \dots$  13.204,24 €"

**TERCERO.-** En atención a lo anterior mediante decreto de 20 de octubre de 2020, notificado el día 26 de octubre de 2020, se incoó Expediente Sancionador por Infracción Urbanística y de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística y de la Realidad de la Física Alterada. A este respecto mediante escrito de 25 de enero de 2021, con RGE nº 202199900000768, se solicitó copia de las actuaciones en curso, las cuales fueron retiradas en fecha 28 de mayo de 2021.



De igual modo en fecha 19 de febrero de 2021, con RGE nº 202199900002907, se procedió a la presentación de proyecto de subsanación del expediente sancionador y de restablecimiento incoado, por lo que se procedió a la suspensión del mismo hasta la resolución del mismo.

**CUARTO.-** Con posterioridad a la presentación del proyecto de subsanación mencionado en el punto anterior, los Servicios Técnicos Municipales realizaron nueva inspección sobre la vivienda habiendo emitido informe en fecha 28 de mayo de 2021 del tenor literal siguiente;

*"Visto el Expediente Sancionador por Infracción Urbanística y de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística y de la Realidad Física Alterada nº 11/20 iniciado mediante decreto de fecha 20 de octubre de 2020 contra D. JEROEN VETH, provisto de N.I.E. Y-1089304-S, por realizar obras de "reforma de vivienda, ampliaciones, cambio de cubiertas y piscina" en polígono 26, parcela 175, Santa Gertrudis de Fruitera, T.M. de Santa Eulària des Riu, a requerimiento de los servicios generales, expongo:*

**PRIMERO.-** Según las NN. SS. aprobadas definitivamente por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico (CIOTUPHA) en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB nº 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012, y según la modificación puntual núm. 1 de las mismas, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de octubre de 2014 y publicada en el BOIB núm. 164 de fecha 2 de diciembre de 2014, la parcela está ubicada en suelo rural, con la calificación de Suelo Rural Común y la categoría de Suelo Rural de Régimen General (SRC-SRG).

La parcela presenta una superficie de suelo de 20.144 m<sup>2</sup>, cuya referencia catastral es 07054A02600175, y figura a nombre de D. Jeroen Veth provisto de N.I.E. Y-1089304-S, todo ello según datos catastrales.

- **SEGUNDO.-** Que según inspección realizada por el técnico que suscribe, acompañado del agente de la policía local E050021 en funciones de celador de obras, y consultados los datos obrantes en los archivos municipales, resulta lo siguiente:
  - Que existe Expediente de comunicación previa de ejecución de obras menores simples con RGE núm. 201700007843 de fecha 10 de mayo de 2017, a nombre de D. JEROEN VETH provisto de N.I.E. Y-1089304-S, en el que solicita llevar a cabo obras consistentes en "demolición y colocación de solado de toda la vivienda, reforma de la cocina y de los baños, demolición del alicatado, colocación de nuevo alicatado, sanitarios y grifería, nueva instalación de fontanería, de saneamiento y de electricidad, cambio de la carpintería exterior de la vivienda, pintura interior y exterior". Dicho expediente presenta comunicado, con RGS núm. 201700003405 de fecha 15 de mayo de 2017, indicando que "LAS OBRAS ESTÁN SUJETAS A LICENCIA NO SIÉNDOLES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE COMUNICACIÓN PREVIA".
  - Que existe Expediente de obras con RGE núm. 201700009243 de fecha 31 de mayo de 2017, a nombre de D. JEROEN VETH, en el que solicita licencia para ampliación de vivienda unifamiliar aislada y piscina. Dicho expediente presenta trámite de audiencia con RGS núm. 201900006156 de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual, a día de la redacción del presente informe, todavía no ha sido contestado.
  - Que existe Expediente de obras con RGE núm. 201700017186 de fecha 4 de octubre de 2017, a nombre de D. JEROEN VETH, en el que solicita licencia de obras para llevar a cabo trabajos varios de reforma de vivienda consistentes en "cambio de solados, cambio de alicatados de cocina y baño, nueva instalación de fontanería, nueva instalación de saneamiento, nueva instalación de electricidad, cambio de carpintería exterior, pintura interior y exterior". Por Decreto de fecha 11 de junio de 2018, se deniega la concesión de la licencia del expediente de referencia.
  - Que existe Expediente de obras con RGE núm. 202199900001432 de fecha 4 de febrero de 2021, a nombre de D. JEROEN VETH, en el que solicita licencia para restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada. Dicho expediente se encuentra pendiente de resolución a día de la redacción del presente informe.
  - Que tras visita de inspección efectuada sobre la parcela de referencia, se ha podido comprobar que, con posterioridad a la inspección realizada por el técnico que suscribe en fecha 25 de septiembre de 2020 y que dio lugar al inicio del Expediente Sancionador por Infracción Urbanística y de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística y de la Realidad Física Alterada nº 11/20, se ha procedido a la habilitación como vivienda de una superficie de 75 m<sup>2</sup> de la planta



semisótano, la cual, según proyecto en base al cual se otorgó la licencia original de la vivienda nº 489/99, era en parte forjado sanitario y en parte cisterna, y a la construcción de un cuarto técnico de 15,80 m<sup>2</sup> y una cisterna de 13,20 m<sup>2</sup>.

- Que las obras anteriormente descritas no se corresponden en su totalidad con las contempladas en el expediente de obras con RGE núm. 202199900001432 de fecha 4 de febrero de 2021 y se han llevado a cabo sin la correspondiente licencia municipal de obras.
- Que las obras ejecutadas no resultan legalizables en su totalidad puesto que se ha rebasado tanto la edificabilidad máxima como el volumen máximo permitidos.
- Que deberá darse traslado del expediente sancionador resultante al departamento de Urbanismo de esta corporación en el marco del Expediente de obras con RGE núm. 202199900001432 de fecha 4 de febrero de 2021, a nombre de D. JEROEN VETH, en el que solicita licencia para restablecimiento de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada, para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- En cuanto al fondo del asunto, expongo:

El valor de las obras ejecutadas sin la pertinente licencia municipal de obras, calculado utilizando el método simplificado del cálculo del presupuesto de referencia en base a los costes de la construcción tipo en las Illes Balears, asciende a la cantidad de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (102.776,93 €)**.

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL PEM DE REFERENCIA:

PEM =  $\Sigma$  (Superficie en m<sup>2</sup> x Q x M x Coeficiente C) x Módulo del mes

PEM reforma:  $(75 \times 1 \times 1 \times 3,20) \times 479,37 = 115.048,80 \text{ €} \times 70\% = 80.534,16 \text{ €}$

PEM ampliación:  $(29 \times 1 \times 1 \times 1,60) \times 479,37 = 22.242,77 \text{ €}$

Por tanto, se ha procedido a la nueva ejecución de obras sin el oportuno título habilitante, la cuales no son legalizables, lo que supone, además, la rotura del precinto ordenado en fecha 20 de junio de 2019 el cual se realizó en cumplimiento del decreto de suspensión de 26 de junio de 2017. Dichas nuevas actuaciones, con independencia de sus efectos sobre las circunstancias modificativas de responsabilidad en el presente expediente, han supuesto la incoación de un nuevo expediente en materia de disciplina urbanística, Expediente Sancionador por Infracción Urbanística y Reposición de la Realidad Física Alterada 06/21.

QUINTO.- En fecha 21 de junio de 2021 se notificó a los expedientados propuesta de resolución de 18 de junio de 2021 mediante la cual se propuso la imposición a D. Jeroen Veth, en calidad de propietario/promotor de las obras sin título habilitante y no legalizables, de una sanción de 623.735,30€, correspondiente al 250% del valor de la obra ejecutada como responsable de la infracción cometida. Así mismo se propuso ordenar la reposición de la realidad física alterada, (demolición/desinstalación) de las obras realizadas sin licencia municipal y no legalizables en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución de restablecimiento. Finalmente, también se propuso dar traslado al Ministerio Fiscal de los hechos en atención a la reiteración por parte del promotor en los incumplimientos de las diferentes órdenes de paralización de obras y usos con objeto a que se sustancien las responsabilidades de ámbito penal que sean procedentes tanto hacia el promotor como a todas aquellas personas con participación directa en los hechos.

SEXTO.- En relación a lo anterior se presentó escrito de alegación en fecha 9 de julio de 2021, con RGE nº 202199900010239, dicho escrito está presentado por D. Antonio Miguel Díaz González, con DNI nº 78570676P, el cual se presenta a sí mismo como representante del expedientado, si bien no ha aportado documento alguno acreditativo de forma fehaciente de la representación que dice ostentar, por lo que procedimentalmente el contenido del mismo no puede ser tenido en cuenta por falta de legitimación. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que sea presunción de su toma de validez, se procederá a analizar el contenido del mismo en aras de una visión garantista de la instrucción del procedimiento.

Dicho escrito presentado en síntesis viene a exponer que no ha existido rotura del precinto y que por tanto no ha habido incumplimiento de la orden de paralización, ello en base a que de acuerdo con lo expuesto por el Art. 187.5 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears, la orden de paralización primigenia debía haberse confirmado en un plazo de 15 días desde su adopción quedando después sin efecto, por lo que al haberse superado ese plazo el resultado sería que si bien se continuaron



con las obras, la paralización de obras y usos ya no era efectiva. Por todo ello se solicita que no se proceda a dar traslado al Ministerio fiscal al considerarse que no se ha procedido a la comisión de ningún ilícito con trascendencia Penal. En dicho escrito también se alega la presentación de documentación de legalización de actuaciones, en el marco de la instrucción del expediente de obras nº7460/2017, por lo que se considera que debería haberse suspendido la tramitación al respecto en atención a los dispuesto por el Art. 195.2 de la Ley 12/2017.

Visto lo anterior tengo a bien formular los siguientes;

**ELEMENTOS DE DERECHO:**

**I.-** Las actuaciones realizadas han consistido en la reforma de una vivienda unifamiliar aislada existente de 94 m<sup>2</sup> de superficie construida. Así mismo, se ha procedido también a la habilitación como vivienda de una superficie de 32 m<sup>2</sup> de la planta sótano, la cual, según proyecto en base al cual se otorgó la licencia original de la vivienda nº 489/99, era un forjado sanitario. Se ha procedido también a la construcción de una piscina de 55 m<sup>2</sup> de espejo de agua y de una pérgola de 40 m<sup>2</sup>. Se ha procedido a la ampliación de la vivienda existente en una superficie de 115 m<sup>2</sup>, que en el momento de la visita se encontraba ejecutada al 55 % y de la que se ha procedido a su finalización. Todo ello sin licencia municipal de obras, y habiéndose procedido a la rotura del precinto ordenado de las obras y los usos mediante la finalización de las obras, la ejecución de nuevas obras (que son objeto de un nuevo procedimiento disciplinario) y el uso de la propia vivienda por parte de sus promotores. Las actuaciones se sitúan en el Polígono 26, parcela 175, Santa Gertrudis de Fruitera, Referencia Catastral 07054A026001750000WI, T.M. de Santa Eulària des Riu, siendo responsable D. Jeroen Veth provisto de NIE Y1089304S, en calidad de propietario/promotor de obras ejecutadas de acuerdo con lo establecido por el Art. 164 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

**II.-** El infractor podrá ser sancionado con multa del 100 al 250 por ciento del valor de las obras de construcción, edificación, instalación y de movimientos de tierra que se realicen en suelo rústico no protegido sin el título urbanístico habilitante preceptivo según el artículo 167 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, si bien, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 176 de dicha ley, el restablecimiento de la realidad física alterada antes de la resolución que la ordena determinará que la sanción se reduzca en un 80% en relación a la sanción que un principio debería corresponder.

**III.-** En relación a la presentación de documentación de legalización de actuaciones, en el marco de la instrucción del expediente de obras nº7460/2017, y a la posibilidad que ello implicase una suspensión del procedimiento debe referirse que ello tiene su sustento en atención a los descuentos sobre la sanción que finalmente puedan imponerse por la legalización o restablecimiento de la realidad física alterada tal y como se dispone en el Art. 176 de la Ley 12/2017, si bien no hay que olvidar en el apartado in fine del punto 1 de dicho artículo se indica que no se pueden aplicar dichas reducciones cuando se haya incumplido la orden de suspensión prevista por el Art. 187 de esta ley, y es evidente, tal y como confirma el informe redactado por los Servicios Técnicos Municipales de 28 de mayo de 2021, que se ha procedido al incumplimiento de la orden de paralización de usos y obras dictada en fecha 20 de octubre de 2020, la cual era plenamente vigente durante la instrucción del presente procedimiento de disciplina urbanística. Es por ello, que al no existir posibilidad de alteración en el importe de la sanción no resulta procedente suspender el procedimiento por la presentación de la documentación antes mencionada.

**IV.-** Por lo que a la modulación de la sanción correspondiente a las obras ejecutadas, resulta procedente aplicarla en el tramo superior de los porcentajes establecidos por el artículo 167.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, al haberse incumplido la paralización de usos y obras dictada en los decretos de 28 de julio de 2017 y 13 de octubre de 2020, así como la rotura del precinto impuesto por los incumplimientos de paralización ya acaecidos, tal y como se comprueba en las inspecciones efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales y el Celador Municipal de Obras, ello en atención a lo dispuesto por el Art. 184.1.f) de la Ley 12/2017.

**Visto lo anterior, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:...”**

La Junta de Gobierno Local acepta el informe jurídico y en base al mismo, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.-** Imponer a D. Jeroen Veth provisto de NIE Y1089304S, en calidad de propietario/promotor de obras ejecutadas sin título habilitante, de una sanción de



623.735,30€, correspondiente al 250% del valor de la obra ejecutada como responsable de la infracción cometida.

**Segundo.-** Ordenar la reposición de la realidad física alterada, (demolición/desinstalación) de las obras realizadas sin licencia municipal en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución de restablecimiento, en atención al contenido de los informes realizados por los Servicios Técnicos Municipales. Ello con apercibimiento de que transcurrido el plazo expresado sin que dé cumplimiento a lo ordenado se procederá a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de todas las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, mientras no proceda a lo requerido.

Así mismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo señalado para la reposición voluntaria de la realidad física alterada, este Ayuntamiento podrá llevar a cabo la ejecución subsidiaria a costa de la persona responsable, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

**Tercero.-** Anular la propuesta de traslado al Ministerio Fiscal de los hechos en atención a la rotura del precinto de obras realizado por incumplimiento del decreto de suspensión de obras y usos de 28 de julio de 2017, al haber perdido este su vigencia en el momento de realización de nuevas actuaciones urbanísticas sin título habilitante, ello sin perjuicio de la nueva remisión en caso de constatación de nuevos incumplimientos.

**Cuarto.-** Así mismo, y sin perjuicio de la sanción que se imponga, dar traslado del acuerdo al Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento a efectos de proceder a la liquidación, proporcional, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en atención al presupuesto de las obras indicado por los Servicios Técnicos Municipales.

#### 4.- VARIOS OBRAS

**4.1.-**Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantía, constituida en su día por la entidad BLUE CANYON VERMOGENSVERWALTUNG para la solicitud de la licencia nº 373/2017, por importe de 8.263,79€ y acordar lo que proceda.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, que dice:

"Según inspección sobre el terreno, en Polígono 17, Parcela 194, Cala Llonga, con referencia catastral 07054A017001940000WS, T.M de Santa Eulària des Riu, se ha podido comprobar que las obras se han realizado conforme a las condiciones impuesta en la licencia de obras Nº 373/2017 y dispone C.F.O. Nº 036/2020 y, por tanto, este técnico no ve inconveniente en la devolución del aval que se efectuó en su día.

Se adjuntan fotos del estado actual de las obras realizadas.../.."

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución de la garantía depositada por la entidad BLUE CANYON VERMOGENSVERWALTUNG, por importe de 8.263,79 € (ochos mil doscientos sesenta y tres euros con setenta y nueve céntimos), en concepto de correcta gestión de residuos, en relación a la licencia de obras Nº 373/2017 objeto de "Construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y construcción de anexo".

**4.2.-**Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantía, constituida en su día para la solicitud de la licencia nº 290/2017, por importe de 17.500€ y acordar lo que proceda.



Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, que dice:

*"Según inspección sobre el terreno, en Polígono 19, Parcela 203, Cala Llonga, con referencia catastral 07054A019002030000WX, T.M de Santa Eulària des Riu, se ha podido comprobar que las obras se han realizado conforme a las condiciones impuesta en la licencia de obras N° 290/2017 y, por tanto, este técnico no ve inconveniente en la devolución del aval que se efectuó en su día.*

*Se adjuntan fotos del estado actual de las obras realizadas.../.."*

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución de la garantía depositada por doña Paola Combe, por importe de 17.500€ (diecisiete mil quinientos euros), en concepto de correcta reposición de los pavimentos afectados, en relación a la licencia de obras N° 290/2017 objeto de "Ampliación línea BT n° 4 del CD denominado "Vista Gol" N° 31.329".

**4.3.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantías, constituidas en su día por la entidad IBIHOGAR S.A., para la solicitud de la licencia n° 211/2017, por importes de 19.500€ y 5.520,46€, y acordar lo que proceda.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, que dice:

*"Según inspección sobre el terreno, en Avenida Golf, Roca Llisa, con referencia catastral 9619026CD6191N0000UP, T.M de Santa Eulària des Riu, se ha podido comprobar que las obras aún no están terminadas y que no se ha aportado la documentación necesaria para la justificación de la correcta gestión de residuos por lo que no se han cumplido las condiciones impuestas en la licencia de obras N° 211/2017. Por lo que este técnico **informa desfavorablemente** la devolución de la garantía depositada, hasta que no se termine la obra, estén todos los pavimentos colocados, se justifique la correcta gestión de residuos y se eliminen los residuos existentes.*

*Se adjuntan fotos del estado actual de las obras realizadas.../.."*

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, DENEGAR la devolución de la garantía depositada, por la entidad IBIHOGAR, S.A. en relación a la licencia de obras N° 211/2017, hasta que no se termine la obra, estén todos los pavimentos colocados, se justifique la correcta gestión de residuos y se eliminen los residuos existentes.

**4.4.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantías, constituidas en su día, en relación al expediente n° 2021/010019, por importes de 5.000€ y 122,31€, y acordar lo que proceda.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, que dice:

*"Según inspección sobre el terreno, sita en Carretera es Canar, Polígono 10, Parcela 208, con referencia catastral 07054A010002080000WQ, T.M de Santa Eulària des Riu, se ha podido comprobar que las obras se han realizado conforme a las condiciones impuesta en la comunicación previa con expediente N° 2021/010019 y, por tanto, este técnico no ve inconveniente en la devolución del aval que se efectuó en su día.*

*Se adjuntan fotos del estado actual de las obras realizadas.../.."*

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución de las garantías depositadas por don Mariano Marí Costa, por importes de 5.000€ (cinco mil euros) en concepto de



correcta reposición de los pavimentos afectados y de 122,31€ (ciento veintidós con treinta y un euros) en concepto de correcta gestión de los residuos, en relación al expediente nº 2021/010019.

## 5.- CONTRATACIÓN

5.1.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 1993/2021 relativo al expediente EXP2021/019666 de Construcción de 56 nichos en cementerio nuevo de Santa Eulària des Riu y acordar lo proceda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

...\\...

*"D. MIGUEL TUR RUBIO, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears, según decreto de delegación de fecha 16 de noviembre de 2021.*

Vista la propuesta presentada por el departamento de Urbanismo y Actividades, donde se indica la necesidad de contratar la Construcción de 56 nichos en cementerio nuevo de Santa Eulària des Riu, que dice:

...\\...

**Necesidad a satisfacer:** se requiere la ampliación del número de nichos en un futuro inmediato debido a la creciente demanda de la población y debido a los últimos acontecimientos. El municipio de Santa Eulària tiene una población aproximada de 39.000 habitantes, por tanto, es necesaria la ampliación del espacio destinado a entierros, ya que el actual ya ha llegado al límite de ocupación. En esta actuación se pretenden construir 56 nuevos nichos.

### Características del contrato:

Tipo de contrato: OBRA	
Objeto del contrato: Cementerio	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45215400-1	
Valor estimado del contrato: 39.977,79€	IVA: 8.395,34€
Precio: 39.977,79 €	IVA: 8.395,34 €
Duración: 1 mes	

**Propuesta empresas solicitud de oferta.** A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante contrato menor, y con objeto de justificar la obtención de la mejor oferta, se recomienda solicitar ofertas a:

- Entidad ALDABA OBRAS REUNIDAS S.L., con NIF B-67452946, persona de contacto Marc, teléfono 687538533, mail [masso@aldabasl.com](mailto:masso@aldabasl.com)
- Entidad GESTIÓN INTEGRAL CEMENTIRIS DE NOMBRE, S.L. con NIF B59357707, persona de contacto Isabel, teléfono 933 71 25 31, mail [isabelfernando@nomber.es](mailto:isabelfernando@nomber.es)



- Entidad FUNUS GIRONA S.L., con NIF: B-55144885, persona de contacto Pere Fàbregas teléfono 634 91 94 49, mail funus@funus.cat

**Responsable del contrato:** D. Germán Noguera González

Y en cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente,

#### INFORME

##### **PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:**

Mediante el presente declaro, que, con la celebración de este contrato, no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería. Tampoco se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, que supondría fraccionamiento irregular.”

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### DISPONGO:

**PRIMERO.** Aceptar la propuesta del departamento de Urbanismo y Actividades en la que queda acreditada la necesidad de licitar la obra mediante contrato menor para llevar a cabo la Construcción de 56 nichos en cementerio nuevo de Santa Eulària des Riu.

**SEGUNDO.** Solicitar oferta económica a las siguientes empresas propuestas por el técnico municipal con el fin de justificar la obtención de la mejor oferta:

- ALDABA OBRAS REUNIDAS S.L., con NIF B-67452946.
- GESTIÓ INTEGRAL CEMENTIRIS DE NOMBRE, S.L. con NIF B59357707.
- FUNUS GIRONA S.L., con NIF: B-55144885.”

**5.2.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 1994/2021 relativo al expediente EXP2021/019667 de Servicio de implantación de la integración de las liquidaciones de obras con expedientes en SIGEM y acordar lo proceda.**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

...\\...



**"D. MIGUEL TUR RUBIO, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears, según decreto de delegación de fecha 16 de noviembre de 2021.**

Vista la propuesta presentada por el departamento de Urbanismo y Actividades, donde se indica la necesidad de contratar el Servicio de implantación de la integración de las liquidaciones de obras con expedientes en SIGEM, que dice:

...\\...

**"Necesidad a satisfacer:**

Es necesario agilizar los procedimientos de generación de liquidaciones de obras y mejorar la coordinación con gestión tributaria para mejorar el servicio al administrado, todo ello según presupuesto adjunto.

**Características del contrato:**

Tipo de contrato: SERVICIOS	
Objeto del contrato: INTEGRAR LIQUIDACIONES OBRAS EN SUS EXPTES SIGEM	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 72212900-8	
Valor estimado del contrato: 5.750€	IVA: 1.207,50€
Precio: 5.750€	IVA: 1.207,50€
Duración: 4 MESES	

**Propuesta de adjudicación**

Por todo ello se propone la adjudicación de la propuesta presentada por la empresa Tisa Internacional Equipos y Aplicaciones S.L., provista de NIF B-57051179, para llevar a cabo la instalación del software necesario para la creación de los trámites, que permitan realizar la integración de las liquidaciones de obras con los expedientes de obras en SIGEM, por un importe total de 6.957,50€

**Justificación de la imposibilidad de solicitar más ofertas:**

La empresa Tisa Internacional Equipos y Aplicaciones S.L. es la que ha desarrollado todo el procedimiento de gestión informática con el que el ayuntamiento trabaja, no pudiendo acceder nuevas empresas, entre otros motivos, por seguridad.

**Responsable del contrato: MARTA GONZALEZ MENENDEZ**

Y en cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente,

## **INFORME**

**PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:**

Mediante el presente declaro, que con la celebración de este contrato, no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le



correspondería. Tampoco se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, que supondría fraccionamiento irregular.”

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**DISPONGO:**

**PRIMERO.** Justificar la celebración del contrato por los motivos descritos anteriormente, quedando acreditado que la Servicio de implantación de la integración de las liquidaciones de obras con expedientes en SIGEM, mediante un contrato de servicio, es la forma más idónea de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Aprobar el presupuesto presentado por la empresa Tisa Internacional Equipos y Aplicaciones S.L., con NIF B-57051179, para llevar a cabo el servicio de implantación a SIGM, por un importe de 5.750 € y 1.207,50 € en concepto de IVA haciendo un total de 6.957,50 €.

**TERCERO.** Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	4921.62955	6.957,50 €

**CUARTO.** Nombrar a Dª. Marta González Menéndez, Arquitecto municipal, como responsable del contrato.

**QUINTO.** Una vez realizado el trabajo, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

**SEXTO.** Notificar la resolución al adjudicatario y solicitarle la ejecución del contrato de manera inmediata.

**SEPTIMO** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.”

**5.3.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 1995/2021 relativo al expediente EXP2021/019680 de Servicio de diseño, prueba e implantación del GIS de control y seguimiento del servicio de mantenimiento de jardinería y servicio de auditoría y control de la implantación del contrato de servicio de mantenimiento de jardinería y acordar lo proceda.**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

...\\...



**"D. MIGUEL TUR RUBIO, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears, según decreto de delegación de fecha 16 de noviembre de 2021.**

Vista la propuesta presentada por el departamento de Medio Ambiente, donde se indica la necesidad de contratar el Servicio de diseño, prueba e implantación del GIS de control y seguimiento del servicio de mantenimiento de jardinería y servicio de auditoría y control de la implantación del contrato de servicio de mantenimiento de jardinería, que dice:

...\\...

**"Necesidad a satisfacer:**

Actualmente se está licitando el contrato de mantenimiento integrado de los jardines municipales del TM de Santa Eulària des Riu, con un presupuesto previsto en el precio de licitación anual superior a 1.000.000 €.

Cabe destacar la importancia del éxito del contrato de mantenimiento de jardines para la imagen del propio municipio, no solo para el disfrute de los ciudadanos del mismo, sino de la que depende mucho el sector turístico.

Para garantizar tal éxito, el contrato de mantenimiento se ha diseñado de tal manera que se garantice la adecuada ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, previendo la implementación de SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (en adelante GIS) que facilite el seguimiento del contrato al mínimo detalle, así como que para facilitar que sea utilizado dicho sistema como elemento certificador de los trabajos prestados en el mismo contrato de mantenimiento. Con lo cual, el diseño del GIS debe ser muy preciso y sólido para garantizar un adecuado seguimiento y pago de los servicios de mantenimiento de la jardinería, que revertirá directamente en una mejora de la imagen del municipio.

Por otro lado, y en consonancia con lo argumentado en los primeros párrafos, se hace necesario contratar los servicios de un técnico experto además en jardinería, que vele por el cumplimiento de los preceptos plasmados en el pliego técnico del contrato de mantenimiento de la jardinería, así como por los compromisos adquiridos por el contratista adjudicatario de dicho contrato a través de su oferta. En este sentido, es importante mencionar las importantes inversiones que cambiarán la imagen de la fachada marítima del núcleo urbano de Santa Eulària, para bien o para mal, en función de la adecuada ejecución de las obras, o el ahorro de agua del que se derivará la adecuada implementación de sistemas de riego automatizado en zonas definidas en los documentos que rigen el contrato. Por ello, se hace necesaria la figura del auditor del contrato, que se centre en determinar el grado de cumplimiento del contrato, corregir los desvíos y efectuar las recomendaciones que sean necesarias para garantizar que la imagen del TM de Santa Eulària des Riu sea como mínimo, la misma que a día de hoy, si no mejor.

**Características del contrato:**

<b>Tipo de contrato: Servicios</b>	
<b>Objeto del contrato:</b> Contratación asesoramiento externo para desarrollo de GIS de fiscalización del contrato de mantenimiento de Jardines y para ejecutar una auditoría a la implantación de dicho contrato.	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 71356200-0 Servicios de asistencia técnica.	
Valor estimado del contrato: 14.850 €	IVA: (21%) 3.118,5 €
Precio: 14.850 €	IVA: 3.118,5 €
Duración: 1 año desde la adjudicación del contrato de mantenimiento de Jardines	

**Propuesta empresas solicitud oferta**



A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante contrato menor, y con objeto de justificar la obtención de la mejor oferta, se recomienda solicitar ofertas a las siguientes empresas capacitadas, para desarrollar correctamente el objeto del contrato:

Diego L. Godoy Gijón	24373097-C	dilgogi@gmail.com
Joan Mayans Willocquet	41460788E	Joan.norteibiza@gmail.com
David Abel Barreda Cardona	41460583R	info@davidbarreda.es

**Responsable del contrato:**

Javier Gómez Ribas, Técnico de Medio Ambiente

Y en cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:**

Mediante el presente declaro, que, con la celebración de este contrato, no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería. Tampoco se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, que supondría fraccionamiento irregular.”

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**DISPONGO:**

**PRIMERO.** Aceptar la propuesta del departamento de Urbanismo y Actividades en la que queda acreditada la necesidad de licitar el servicio mediante contrato menor para llevar a cabo el Servicio de diseño, prueba e implantación del GIS de control y seguimiento del servicio de mantenimiento de jardinería y servicio de auditoría y control de la implantación del contrato de servicio de mantenimiento de jardinería.

**SEGUNDO.** Solicitar oferta económica a las siguientes empresas propuestas por el técnico municipal con el fin de justificar la obtención de la mejor oferta:

- Diego L. Godoy Gijón, con NIF 24373097C.
- Joan Mayans Willocquet, con NIF 41460788E.
- David Abel Barreda Cardona, con NIF 41460583R.”



5.4.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 1996/2021 relativo al expediente EXP2021/019680 de Ordenación y embellecimiento calle Molins de Rei y acordar lo proceda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

...\\...

*"D. MIGUEL TUR RUBIO, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears, según decreto de delegación de fecha 16 de noviembre de 2021.*

Vista la propuesta presentada por el departamento de Urbanismo y Actividades, donde se indica la necesidad de contratar la Ordenación y embellecimiento calle Molins de Rei, que dice:

...\\...

**"Necesidad a satisfacer:** La intersección de la Calle Molins de Rei con Vapor Mallorca se encuentra muy deteriorada debido a la antigüedad del pavimento y de los servicios municipales que allí se concentran como red de saneamiento y abastecimiento, con continuas roturas y perdidas. Es por ello que se quieren realizar una serie de mejora consistentes en la sustitución de la red de saneamiento, abastecimiento, alumbrado público y aprovechar la actuación para instalar canalización recogida de aguas pluviales, de baja tensión, telecomunicaciones, gas y riego. Se eliminará el pavimento asfáltico existente y se creará una nueva subbase para la colocación de un acabado tipo adoquín igual al existente en la plaza aledaña Isidoro Macabich. Con esa mejora se pretende conseguir una mejor eficiencia de la zona y eliminar los problemas continuos de roturas.

**Características del contrato:**

Tipo de contrato: OBRA	
Objeto del contrato: Trabajos diversos de pavimentación	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45233200-1	
Valor estimado del contrato: 34.730,81 €	IVA: 7.293,47€
Precio: 34.730,81 €	IVA: 7.293,47 €
Duración: 1 mes	

**Propuesta empresas solicitud de oferta.** A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante contrato menor, y con objeto de justificar la obtención de la mejor oferta, se recomienda solicitar ofertas a:

- Entidad Hnos. Parrot S.A., con NIF. A-07030778, persona de contacto RAFAEL MELGAR NIETO, teléfono 971 31 48 11, mail [info@grupohnosparrot.com](mailto:info@grupohnosparrot.com) [r.melgar@grupohnosparrot.com](mailto:r.melgar@grupohnosparrot.com)
- Entidad Tecopsa con NIF. A13303763, persona de contacto, JAVIER ORENES MARTÍNEZ, [j.orenes@tecopsa.es](mailto:j.orenes@tecopsa.es)
- Entidad Excavaciones XaviRent SL., con NIF. B57294845, persona de contacto Xavi Cardona Torrents teléfono 629325470 mail [excavacionesxavirent@yahoo.es](mailto:excavacionesxavirent@yahoo.es)

**Responsable del contrato:** D. Germán Noguera González



Y en cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:**

Mediante el presente declaro, que, con la celebración de este contrato, no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería. Tampoco se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, que supondría fraccionamiento irregular."

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**DISPONGO:**

**PRIMERO.** Aceptar la propuesta del departamento de Urbanismo y Actividades en la que queda acreditada la necesidad de licitar la obra mediante contrato menor para llevar a cabo los trabajos de Ordenación y embellecimiento calle Molins de Rei.

**SEGUNDO.** Solicitar oferta económica a las siguientes empresas propuestas por el técnico municipal con el fin de justificar la obtención de la mejor oferta:

- Hnos. Parrot S.A., con NIF A-07030778.
- Tecopsa, con NIF A13303763.
- Excavaciones Xavi Rent SL., con NIF B57294845."

**5.5.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2015/2021 relativo al expediente EXP2020/014490 de Renovación redes transportes y distribución para el abastecimiento de agua desalada a Jesús y zonas anexas, Cas Governador y acordar lo proceda.**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

...\\...

**"D. MIGUEL TUR RUBIO, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears, según decreto de delegación de fecha 16 de noviembre de 2021.**



Visto el informe relativo al expediente de contratación EXP2020/014490 Renovación redes transportes y distribución para el abastecimiento de agua desalada a Jesús y zonas anexas, Cas Governador, que dice:

... \ ...

"Ver informe del responsable del contrato del EXP2020/014490 Renovación redes transportes y distribución para el abastecimiento de agua desalada a Jesús y zonas anexas, Cas Governador y acordar lo que proceda.

Visto el informe que dice:

... \ ...

"Dra. Marta González Menéndez, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, como responsable del contrato del "PROYECTO RENOVACION REDES TRANSPORTES Y DISTRIBUCION PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DESALADA A JESUS Y ZONAS ANEXAS", EXP 2020/014490

#### INFORMA:

El acta de replanteo de las obras se firmó el día 29 de enero de 2021, iniciándose las mismas, con un plazo de ejecución de 5,5 meses a partir de ese momento.

La empresa contratista, ISLASFALTO SL, solicitó una ampliación del plazo de 5 semanas justificada en la multitud de servicios afectados existentes en el cruce de Can Eloy, modificación de dicho cruce para que los servicios existentes se mantuvieran en funcionamiento y en los episodios de fuertes lluvias acontecidos en los meses de abril y de mayo que provocaron una ralentización de los trabajos.

Aprobándose por el órgano de contratación una primera ampliación del plazo de 5 semanas, debiendo finalizar las obras tras la primera prórroga el 19 de agosto de 2021.

Posteriormente, la empresa contratista, ISLASFALTO SL, con el visto bueno de la Dirección Facultativa justifica solicitó una nueva ampliación del plazo, debido entre otros a la necesidad de realizar conexiones en varios tramos de la tubería instalada a la tubería actualmente en servicio, en coordinación con el servicio municipal de aguas, y debido a que se han realizado analíticas completas en varios tramos para asegurar la calidad del agua previo a su puesta en servicio.

Aprobándose por el órgano de contratación una segunda ampliación del plazo de 6 semanas, debiendo finalizar las obras tras la segunda prórroga el 30 de septiembre de 2021.

El día 2 de septiembre de 2021 el director de las obras ordena la paralización de las mismas, consecuencia de la espera de los resultados de las analíticas, al no poder continuar los trabajos hasta su obtención.

Dichos resultados se han recibido a fecha 28 de octubre del presente, no habiéndose podido reanudar los trabajos consecuencia de las lluvias que han ocurrido durante estas semanas.

Se ha programado la continuación de los trabajos para el día 23 de noviembre, con una estimación de 7 días de trabajo, por lo que las obras terminarían hasta el 30 de noviembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo al órgano de contratación, la ampliación del plazo de ejecución del contrato del proyecto renovación redes transportes y distribución para el abastecimiento de agua desalada a Jesús y zonas anexas, en DIEZ SEMANAS más respecto del autorizado, de manera que las obras terminarían el 30 de noviembre de 2021.



Cabe advertir que la puesta en servicio debe ser coordinada con el Servicio Municipal de Aguas, ya que implica cortes en el suministro e intervención sobre redes en servicio.

Informe realizado según mi leal saber y entender y que elevo a la Corporación para su conocimiento y efectos."

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**DISPONGO:**

**PRIMERO:** Aceptar el informe de la responsable del contrato y aprobar la ampliación del plazo de la ejecución de las obras del expediente de contratación EXP2020/014490 Renovación redes transportes y distribución para el abastecimiento de agua desalada y Jesús y zonas anexas, Cas Governador, en DIEZ SEMANAS, cuyo nuevo plazo de finalización se establece para el día 30 de noviembre de 2021."

**5.6.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2012/2021 relativo al expediente EXP2021/019932 de Mejora del vertido de aguas pluviales en Es Canar y acordar lo proceda.**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

...\\...

**"D. MIGUEL TUR RUBIO, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears, según decreto de delegación de fecha 16 de noviembre de 2021.**

En relación al expediente de contratación, EXP2021/019932 contrato de obras de Mejora del vertido de aguas pluviales en Es Canar y a la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N. <sup>o</sup>
Providencia de Alcaldía	23-11-2021
Informe de Intervención	24-11-2021
Informe de Secretaría.	24-11-2021

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras	
<i>Objeto del contrato: Arqueta de decantación y laminadora para mejorar el vertido de las aguas pluviales al mar.</i>	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria



Código CPV: 45244000-9 Obras marítimas	45232454-9 Trabajos de construcción de depósitos de aguas pluviales
--	---

Valor estimado del contrato: 285.571,92 €
---

Presupuesto base de licitación IVA exc.: 285.571,92 €	IVA 21%: 59.970,10 €
---	----------------------

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 345.542,02 €
---

Duración de la ejecución: 5 meses	Duración máxima: 5 meses
-----------------------------------	--------------------------

**Lotes:**

Las obras descritas anteriormente, no se realizarán mediante lotes, según informe de los Servicios Técnicos y por los siguientes motivos.

a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- La actuación consiste en ejecutar una arqueta laminadora en el lecho marino capaz de decantar los sólidos arrastrados en los primeros minutos de escorrentía. Este conjunto necesariamente tiene que funcionar como una unidad indivisible, por la propia naturaleza del sistema ya que se trata de una estructura tipo cajón cerrado con compartimentación de los senos, imposible de considerar subdivisiones en el interior del mismo.
- Las prestaciones de un elemento de tratamiento primario de aguas como es esta arqueta, no pueden ser concebidas por separado, así como su ejecución, uso y aprovechamiento ya que la división del mismo no conlleva ninguna ventaja. La ejecución de la misma tiene que estar perfectamente coordinada ya que también se ha de considerar el abatimiento del nivel freático por lo que los trabajos tienen que secuenciarse totalmente para evitar desperdiciar energía y recursos, además de garantizar que los entriones de las generatrices de los colectores lo hacen a debida cota, evitando asientos diferenciales que podían producirse en una ejecución que emplee métodos constructivos diferentes al entrar dos contratistas en el mismo ámbito, que además es reducido.
- Además, dado que la actuación se desarrolla en el ámbito de una playa muy turística, la eficiencia y coordinación en la ejecución es clave para evitar perjuicios derivados de una descoordinación que podrían interferir en la planificación para la temporada de verano.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- La coordinación de varios equipos y la supervisión de las tareas, implica duplicar el trabajo de control en la ejecución. A su vez, los costes de ejecución y vigilancia de seguridad y salud, por el hecho evidente de tener el doble o triple de equipos trabajando al mismo tiempo y más en un medio no habitual como el marino.
- Dada la importante suma que representa la ejecución de la cimentación especial; la economía de escala se pierde al tener que negociarse en dos partes el suministro, y más teniendo en cuenta que movilizar este tipo de maquinaria y el suministro de acero en tablestacas y ferralla permite ahorrar costes en transporte.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.



A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Examinada la documentación que acompaña al expediente y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

#### DISPONGO:

**PRIMERO.** Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

**SEGUNDO.** Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

El núcleo urbano de Es Canar dispone de una red de pluviales para la captación y canalizado de las aguas de lluvia cuyo vertido se realiza mediante el desagüe de los colectores directamente al mar. Este punto de vertido se ubica en el extremo sur de la playa de Es Canar, junto a la plataforma terrestre que forma parte del refugio marítimo existente.

Actualmente, el punto de vertido presenta un estado de conservación pésimo que genera varias problemáticas como son: el peligro de accidente para los transeúntes y usuarios de la plataforma terrestre, afección medioambiental al medio receptor y a la playa adyacente por el vertido de agua de pluviales sin tratar previamente y el impacto visual negativo en una de las zonas más turísticas de la isla de Eivissa.

Con el fin de mejorar la calidad de vertidos de aguas pluviales en la playa de Es Canar se plantea la construcción de un depósito de laminación que recepcione las aguas pluviales procedentes de la red separativa de pluviales de dicho núcleo de población.

El presente proyecto de ejecución viene a desarrollar un proyecto básico que con carácter previo fue tramitado para la solicitud de las preceptivas autorizaciones frente a los Organismos implicados. El proyecto, tal y como se refleja en los siguientes apartados del informe, cumple con las disposiciones normativas de aplicaciones y ha sido autorizado. Así pues, tomando como base el proyecto básico o anteproyecto, han sido desarrollados o completados el resto de documentos reuniendo los contenidos exigibles a un proyecto de construcción de acuerdo con la LCSP.

El diseño viene condicionado por los valores establecidos en el proyecto básico presentado para su aprobación por la Demarcación de Costas. Dicha autorización prevé la construcción de un depósito decantador con las siguientes dimensiones exteriores: Largo (l) = 18,7 m, Ancho (a) = 4 m, Altura (h) = 2,8 m. De la longitud total, una fracción se sitúa bajo la acera del paseo y el resto paralelo al muelle existente. El sistema de aguas pluviales descarga actualmente al mar mediante cuatro tuberías, dos de 500 mm y dos de 110 mm. Dichas tuberías deberán acometer sobre la nueva estructura en los siguientes niveles en su clave inferior.



La descarga del efluente al mar se realizará mediante 7 tubos de PE80 SDR33/S16 (PN 4 bar) DN 400 mm. La clave inferior del mismo se situará en la cota +0,00 m de manera que, considerando que trabajará a un 74% de su sección máxima, el vertido se producirá por debajo de la cota +0,28 m, punto de entrada más bajo de la red de aguas pluviales que vierte a la estructura.

Con el fin de mejorar la capacidad de sedimentación del depósito permitiendo la decantación de partículas de diámetro superior a 135  $\mu\text{m}$ , se adoptará un sistema de decantación por lamelas, con una cámara de decantación con dimensiones A x L x H de 3,4x11,5x1,86 m. Las lamelas ocuparán todo el espacio útil en la cámara de sedimentación y estarán constituidas por módulos de polipropileno.

Estructuralmente el depósito se construye en hormigón armado HA-30 y HA-35 según el elemento estructural considerado, preparado para ambiente marino IIIb/c.

Todas las cámaras del depósito contarán con accesos practicables en la parte superior con dimensiones de 90x90 cm en la mayoría de casos. La cámara de decantación contará además con un acceso de 120x120 cm para mantenimiento del depósito. Los accesos al depósito se cubrirán con tapas de fundición B125 recubiertas con pintura epoxy.

Para poder realizar la ejecución del depósito se deberán acometer una serie de obras auxiliares de carácter temporal: derivación de aguas pluviales para no interrumpir la evacuación y desagüe de la red, barrera marina de contención y cortina antiturbidez para evitar que los finos en suspensión contaminen el sedimento, banqueta de trabajo para que la maquinaria pueda acceder, tablestacado y sistema de achique para abatir el nivel freático de manera que se pueda trabajar en el foso.

**TERCERO.** Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

**CUARTO.** Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.”

**5.7.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2022/2021 relativo al expediente EXP2021/001873 de Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador. Lote nº 1 y acordar lo proceda.**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

...\\...

**“D. MIGUEL TUR RUBIO, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears, según decreto de delegación de fecha 16 de noviembre de 2021.**

A la vista del informe propuesta de adjudicación relativo al EXP2021/001873 Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador. Lote nº 1, del tenor literal siguiente:

...\\...

**“Expediente nº: EXP2021/001873**

**Informe propuesta de adjudicación**

**Procedimiento:** Contrato de obras por Procedimiento Abierto. Tramitación ordinaria.

**Asunto:** Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador. Lote nº 1.



Documento firmado por: La Secretaria.

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto arriba indicado, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras	
Objeto del contrato: Ejecución de instalaciones y servicios para dotar de suministros a un conjunto de parcelas municipales.	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45231000-5 Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica	
Valor estimado del contrato: 268.769,88 €	
Presupuesto base de licitación IVA exc.: 268.769,88 €	IVA 21%: 56.441,68 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 325.211,56 €	
Duración de la ejecución: 8 meses	Duración máxima: 8 meses

LOTE 1	Código CPV: 45231400-9 Trabajos de construcción de líneas de conducción eléctrica
Descripción del lote: AMPLIACIÓN SUBTERRÁNEA DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN EXISTENTE	
Valor estimado: 71.582,50 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 71.582,50 €	IVA%: 15.032,33 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 86.614,83 €	
Lugar de ejecución: Cas Llaurador, Santa Eulària de Riu.	

**SEGUNDO.** A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía	10-02-2021
Informe de Intervención	10-02-2021
Informe de Secretaría	10-02-2021
Pliego prescripciones técnicas	10-08-2021
Pliego de cláusulas administrativas	05-10-2021
Informe de fiscalización previa	05-10-2021
Resolución el órgano de contratación	07-10-2021
Anuncio de licitación	11-10-2021
Acta de la mesa de contratación de apertura de sobre A, B y propuesta de adjudicación, respectivamente.	10-11-2021
Requerimiento al licitador. Lote 1	15-11-2021
Presentación de documentación. Lote 1	22-11-2021
Requerimiento subsanación documentación, Lote nº 1	23-11-2021



Presentación documentación subsanación Lote nº 1	24-11-2021
---	------------

## LEGISLACIÓN APPLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano de contratación correspondiente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Adjudicar el LOTE N° 1. Ampliación subterránea de línea aérea de media tensión del expediente EXP2021/001873 Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833, por un importe de 64.419,12 € y 13.528,02 € en concepto de IVA.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833

- Oferta económica: 64.419,12 € + I.V.A.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	1641.62916	77.947,14 €

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a Dª Marta González Menéndez, Arquitecta Municipal.

**SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.



**SÉPTIMO.** Notificar a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente."

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente, visto el informe de secretaría y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

#### DISPONGO:

**PRIMERO.** Adjudicar el LOTE N° 1. Ampliación subterránea de línea aérea de media tensión del expediente EXP2021/001873 Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833, por un importe de 64.419,12 € y 13.528,02 € en concepto de IVA.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833

- Oferta económica: 64.419,12 € + I.V.A.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	1641.62916	77.947,14 €

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a Dª Marta González Menéndez, Arquitecta Municipal.

**SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**SÉPTIMO.** Notificar a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.



**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

**5.8.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2023/2021 relativo al expediente EXP2021/001873 de Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador. Lote nº 2 y acordar lo proceda.**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

...\\...

**"D. MIGUEL TUR RUBIO, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears, según decreto de delegación de fecha 16 de noviembre de 2021.**

A la vista del informe propuesta de adjudicación relativo al EXP2021/001873 Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador. Lote nº 2, del tenor literal siguiente:

...\\...

**"Expediente nº: EXP2021/001873**

**Informe propuesta de adjudicación**

**Procedimiento:** Contrato de obras por Procedimiento Abierto. Tramitación ordinaria.

**Asunto:** Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador. Lote nº 2.

**Documento firmado por:** La Secretaria.

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto arriba indicado, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras	
Objeto del contrato: Ejecución de instalaciones y servicios para dotar de suministros a un conjunto de parcelas municipales.	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45231000-5 Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica	
Valor estimado del contrato: 268.769,88 €	
Presupuesto base de licitación IVA exc.: 268.769,88 €	IVA 21%: 56.441,68 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 325.211,56 €	
Duración de la ejecución: 8 meses	Duración máxima: 8 meses

<b>LOTE 2</b>	Código CPV: 45231400-9 Trabajos de construcción de líneas de conducción eléctrica
---------------	---



Descripción del lote: REALIMENTACIÓN SUBTERRÁNEA DE LÍNEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN EXISTENTE DESDE NUEVA E.T.

Valor estimado: 87.284,93 €

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 87.284,93 € IVA%: 18.329,84 €

Presupuesto base de licitación IVA incluido: 105.614,77 €

Lugar de ejecución: Cas Llaurador, Santa Eulària de Riu.

**SEGUNDO.** A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía	10-02-2021
Informe de Intervención	10-02-2021
Informe de Secretaría	10-02-2021
Pliego prescripciones técnicas	10-08-2021
Pliego de cláusulas administrativas	05-10-2021
Informe de fiscalización previa	05-10-2021
Resolución el órgano de contratación	07-10-2021
Anuncio de licitación	11-10-2021
Acta de la mesa de contratación de apertura de sobre A, B y propuesta de adjudicación, respectivamente.	10-11-2021
Requerimiento al licitador. Lote 2	15-11-2021
Presentación de documentación. Lote 2	22-11-2021
Requerimiento subsanación documentación, Lote nº 2.	23-11-2021
Presentación documentación subsanación Lote nº 2.	24-11-2021

### LEGISLACIÓN APlicable

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano de contratación correspondiente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



## INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Adjudicar el LOTE Nº 2. Realimentación subterránea de línea aérea de baja tensión existente desde nueva E.T del expediente EXP2021/001873 Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833, por un importe de 83.333,33 € y 17.500,00 € en concepto de IVA.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833

- Oferta económica: 83.333,33 € + I.V.A.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	1641.62916	100.833,33 €

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a Dª Marta González Menéndez, Arquitecta Municipal.

**SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**SÉPTIMO.** Notificar a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente."

... \ ...

Examinada la documentación que acompaña al expediente, visto el informe de secretaría y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

## DISPONGO:

**PRIMERO.** Adjudicar el LOTE Nº 2. Realimentación subterránea de línea aérea de baja tensión existente desde nueva E.T del expediente EXP2021/001873 Instalaciones y servicios para dotar de



suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833, por un importe de 83.333,33 € y 17.500,00 € en concepto de IVA.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833

- Oferta económica: 83.333,33 € + I.V.A.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	1641.62916	100.833,33 €

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a Dª Marta González Menéndez, Arquitecta Municipal.

**SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**SÉPTIMO.** Notificar a ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U, N.I.F A79486833 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

5.9.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2024/2021 relativo al expediente EXP2021/001873 de Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador. Lote nº 3 y acordar lo proceda.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

...\\...

“D. MIGUEL TUR RUBIO, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears, según decreto de delegación de fecha 16 de noviembre de 2021.

A la vista del informe propuesta de adjudicación relativo al EXP2021/001873 Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador. Lote nº 3, del tenor literal siguiente:

...\\...

“Expediente nº: EXP2021/001873

Informe propuesta de adjudicación

Procedimiento: Contrato de obras por Procedimiento Abierto. Tramitación ordinaria.



**Asunto:** Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador.  
Lote nº 3.

**Documento firmado por:** La Secretaria.

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto arriba indicado, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras	
Objeto del contrato: Ejecución de instalaciones y servicios para dotar de suministros a un conjunto de parcelas municipales.	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45231000-5 Trabajos de construcción de tuberías, líneas de comunicación y líneas de conducción eléctrica	
Valor estimado del contrato: 268.769,88 €	
Presupuesto base de licitación IVA exc.: 268.769,88 €	IVA 21%: 56.441,68 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 325.211,56 €	
Duración de la ejecución: 8 meses	Duración máxima: 8 meses

LOTÉ 3	Código CPV: 45231300-8 Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales
Descripción del lote: NUEVO TRAZADO DE AGUA POTABLE DESDE POZO CAS LLAURADOR", NUEVA E.B.A.P. Y DEPÓSITO MUNICIPAL	
Valor estimado: 109.902,45 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 109.902,45 €	IVA%: 23.079,51 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 132.981,96 €	
Lugar de ejecución: Cas Llaurador, Santa Eulària de Riu.	

**SEGUNDO.** A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía	10-02-2021
Informe de Intervención	10-02-2021
Informe de Secretaría	10-02-2021
Pliego prescripciones técnicas	10-08-2021
Pliego de cláusulas administrativas	05-10-2021
Informe de fiscalización previa	05-10-2021
Resolución el órgano de contratación	07-10-2021
Anuncio de licitación	11-10-2021
Acta de la mesa de contratación de apertura de sobre A, B y propuesta de adjudicación, respectivamente.	10-11-2021



Requerimiento al licitador. Lote 3	15-11-2021
Presentación de documentación. Lote 3	22-11-2021

## LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano de contratación correspondiente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Adjudicar el LOTE N° 3. Nuevo trazado de agua potable desde pozo cas Llaurador", nueva E.B.A.P. y depósito municipal del expediente EXP2021/001873 Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa HNOS. PARROT, S.A., N.I.F A07030778, por un importe de 108.253,91 € y 22.733,32 € en concepto de IVA.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

HNOS. PARROT, S.A., N.I.F A07030778

- Oferta económica: 108.253,91 € + I.V.A.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	1641.62916	130.987,23 €

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a Dª Marta González Menéndez, Arquitecta Municipal.

**SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.



**SÉPTIMO.** Notificar a HNOS. PARROT, S.A., N.I.F A07030778 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente."

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente, visto el informe de secretaría y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

#### DISPONGO:

**PRIMERO.** Adjudicar el LOTE N° 3. Nuevo trazado de agua potable desde pozo cas Llaurador", nueva E.B.A.P. y depósito municipal del expediente EXP2021/001873 Instalaciones y servicios para dotar de suministro a parcelas municipales en Cas Llaurador, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa HNOS. PARROT, S.A., N.I.F A07030778, por un importe de 108.253,91 € y 22.733,32 € en concepto de IVA.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

HNOS. PARROT, S.A., N.I.F A07030778

- Oferta económica: 108.253,91 € + I.V.A.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	1641.62916	130.987,23 €

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a Dª Marta González Menéndez, Arquitecta Municipal.

**SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**SÉPTIMO.** Notificar a HNOS. PARROT, S.A., N.I.F A07030778 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.



**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

**5.10.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2033/2021 relativo al expediente EXP2021/019681 de Servicio de dinamización para la escuela de Navidad infantil Riuland 2021/2022 y acordar lo proceda.**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

...\\...

**"D. MIGUEL TUR RUBIO, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears, según decreto de delegación de fecha 16 de noviembre de 2021.**

Vista la propuesta presentada por el departamento de Juventud, donde se indica la necesidad de contratar el Servicio de dinamización para la escuela de Navidad infantil Riuland 2021/2022, que dice:

...\\...

**"Necesidad a satisfacer:**

*El ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, desea llevar a cabo la realización de un programa de actividades de ocio y tiempo libre infantiles en las vacaciones de navidad 2021/2022, con la finalidad de favorecer la participación social, la diversión, la formación, el aprendizaje de valores, el descanso y las relaciones de las personas participantes.*

*La población beneficiaria de este proyecto educativo de actividades de ocio y tiempo libre infantil, son los niños y las niñas de entre 3 a 11 años (nacidos/as entre 2010 y 2018) del municipio de Santa Eulària des Riu, con dos objetivos principales: ofrecer a los niños y las niñas del municipio un espacio lúdico con talleres, dinámicas y otras actividades dirigidas desarrolladas por un equipo de monitores y monitoras de ocio y tiempo libre, y por otro lado, ofrecer a las familias una alternativa educativa y de ocio donde poder acudir sus hijos e/o hijas para compatibilizar la vida laboral y familiar.*

Los servicios a contratar objeto de este contrato son:

- 2 coordinadores/as de ocio y tiempo libre que coordinen la preparación y desarrollo de las actividades y al equipo de monitores/as de ocio y tiempo libre de la escuela de Navidad, uno/a en la parroquia de Santa Eulària y uno/a en las parroquias de es Puig d'en Valls y Jesús. Horario de 8.30 a 14.30 h.
- 15 monitores/as de ocio y tiempo libre que organicen, dinamicen y evalúen las actividades con la infancia adaptándolas a las características y necesidades del grupo asignado. Estarán distribuidos atendiendo a la demanda de participantes en cada parroquia y a las instalaciones disponibles. Horario de 8.30 a 14.30 h.

**Características del contrato:**

Tipo de contrato: SERVICIO	
Objeto del contrato: contratación del servicio de dinamización para la escuela de navidad infantil Riuland 2021/2022.	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria



Código CPV: 85311300-5

Valor estimado del contrato: 14.999'99 €	IVA 21%: 3.149'99 €
Precio: 14.999'99 €	IVA 21%: 3.149'99 €

Duración: Del 23 de diciembre de 2021 al 7 de enero de 2022.

**Propuesta empresas solicitud oferta**

- Fundación Diocesana Isidor Macabich CIF: G07786981 Mail: juanan\_espurna@hotmail.com Tfno.: 639 81 08 27
- S.C.R. Peña Deportiva Santa Eulària CIF: G07469992 Mail: info@penyadeportiva.net Tfno.: 971 31 97 55
- S'Estaló CIF: G07682784 Mail: [estaloeivissa@gmail.com](mailto:estaloeivissa@gmail.com) Tfno.: 646 94 52 11

**Responsable del contrato:**

Eva Navarro Ramos, coordinadora de Juventud.

Y en cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente,

**INFORME**

**PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:**

Mediante el presente declaro, que con la celebración de este contrato, no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería. Tampoco se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, que supondría fraccionamiento irregular.”

... \ ...

Examinada la documentación que acompaña al expediente y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**DISPONGO:**

**PRIMERO.** Aceptar la propuesta del departamento de Juventud en la que queda acreditada la necesidad de licitar el servicio mediante contrato menor para llevar a cabo el Servicio de dinamización para la escuela de Navidad infantil Riuland 2021/2022.

**SEGUNDO.** Solicitar oferta económica a las siguientes empresas propuestas por el técnico municipal con el fin de justificar la obtención de la mejor oferta:



- Fundación Diocesana Isidor Macabich, con NIF G07786981.
- S.C.R. Peña Deportiva Santa Eulària, con NIF G07469992.
- S'Estaló, con NIF G07682784."

**5.11.-Dar cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2041/2021 relativo al expediente EXP2021/016410 Suministro e instalación fotovoltaica en el pabellón Santa Eulària y acordar lo proceda.**

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, del contenido del presente Decreto del tenor literal siguiente:

...\\...

**"Dña. MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Illes Balears.**

A la vista del informe propuesta de adjudicación relativo al EXP2021/016410 Suministro e instalación fotovoltaica en el pabellón Santa Eulària, del tenor literal siguiente:

...\\...

**"Expediente nº: EXP2021/016410**

**Informe propuesta de adjudicación**

**Procedimiento:** Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado. Tramitación ordinaria.

**Asunto:** Suministro e instalación fotovoltaica en el pabellón Santa Eulària.

**Documento firmado por:** La Secretaria.

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto arriba indicado, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Contrato de Suministro	
Objeto del contrato: Suministro e Instalación Fotovoltaica conectada a red eléctrica en el Pabellón Municipal de Deportes de Santa Eulària	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 09331200-0	
Valor estimado del contrato: 26.193,69 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 26.193,69 €	IVA%: 21%
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 31.694,36 €	
Duración de la ejecución: 1 mes	Duración máxima: 1,5 meses

**SEGUNDO.** A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía	21-09-2021
Informe de Intervención	29-09-2021



Informe de Secretaría	30-09-2021
Pliego prescripciones técnicas	20-10-2021
Pliego de cláusulas administrativas	26-10-2021
Informe de fiscalización previa	26-10-2021
Resolución el órgano de contratación	27-10-2021
Anuncio de licitación	29-10-2021
Acta de la mesa de contratación de apertura sobre único y propuesta de adjudicación.	17-11-2021
Requerimiento al licitador.	19-11-2021
Presentación de documentación.	30-11-2021

## LEGISLACIÓN APPLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano de contratación correspondiente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Adjudicar el expediente EXP2021/016410 Suministro e instalación placas fotovoltaicas en el Pabellón de Santa Eulària des Riu, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa PALAUSISTEMAS RENOVABLES, S.L, NIF: B16665283, por un importe de 20.044,90 € y 4.209,43 € en concepto de IVA.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

NIF: B16665283 PALAUSISTEMAS RENOVABLES SL

- Oferta económica: 20.044,90 € + I.V.A.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe



2021	9201.62204	24.254,33 €
------	------------	-------------

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a D. Germán Noguera González, Ingeniero de la Edificación Municipal.

**SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**SÉPTIMO.** Notificar a PALAUSISTEMAS RENOVABLES, S.L, NIF: B16665283 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente.”

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente, visto el informe de secretaría y conforme con el artículo 21.1 o) Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la facultad de avocación prevista en el Decreto de Delegación de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, por el que acuerda delegar las competencias en la Junta de Gobierno Local, reservándose asimismo la posibilidad de avocar en cualquier momento la competencia delegada, conforme a lo establecido en los artículos 116 del ROF, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

#### DISPONGO:

**PRIMERO.** Adjudicar el expediente EXP2021/016410 Suministro e instalación placas fotovoltaicas en el Pabellón de Santa Eulària des Riu, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa PALAUSISTEMAS RENOVABLES, S.L, NIF: B16665283, por un importe de 20.044,90 € y 4.209,43 € en concepto de IVA.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

NIF: B16665283 PALAUSISTEMAS RENOVABLES SL

- Oferta económica: 20.044,90 € + I.V.A.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	9201.62204	24.254,33 €

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.



**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a D. Germán Noguera González, Ingeniero de la Edificación Municipal.

**SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**SÉPTIMO.** Notificar a PALAUSISTEMAS RENOVABLES, S.L, NIF: B16665283 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

**5.12.-Ver expediente de contratación EXP2021/020493 de Compra de 2 motocicletas para la agrupación de voluntarios de Protección Civil de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta, que dice:

...\\...

**“Necesidad a satisfacer:**

La agrupación de voluntarios de Protección Civil de Santa Eulària des Riu, son los encargados de cubrir todas las pruebas deportivas del municipio, e incluso dar apoyo a otros municipios, aparte de los muchos servicios de emergencias que realizan.

También estos últimos años han realizado muchos servicios de proximidad por zonas rurales, zonas de playa y zonas boscosas de muy difícil acceso con vehículos pesado, por lo que se ve necesario la dotación a la agrupación con 2 motocicletas de 125 c.c y así poder facilitar y agilizar los diferentes trabajos en los servicios de la agrupación.

Es una herramienta con la cual se potencia la agrupación y así se puede dar una respuesta más inmediata para una primera intervención de cualquier servicio o emergencia.

**Características del contrato:**

Tipo de contrato: Suministro	
Objeto del contrato: Compra 2 motocicletas 125 c.c para la agrupación de voluntarios de Protección civil.	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 34410000-4	
Valor estimado del contrato: 14.157,00 €	IVA: 2.457,00 €
Precio: 14.157,00 €	IVA: 2.457,00 €
Duración: 90 días	

**Propuesta empresas solicitud oferta**

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante contrato menor, y con objeto de justificar la obtención de la mejor oferta, se recomienda solicitar ofertas a las siguientes empresas capacitadas, para desarrollar correctamente el objeto del contrato:



BIMOTO IBIZA S.L B07521479 comercial@bimoto.es  
MENSI MOTOS S.L B57936890 gaaasibiza@gmail.com  
VICENTE JUAN TORRES 41451382T info@motosibiza.es

**Responsable del contrato: DEPARTAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SERGIO TORRES GARCIA**

Y en cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente, **INFORME**

**PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:**

Mediante el presente declaro, que con la celebración de este contrato, no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería. Tampoco se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, que supondría fraccionamiento irregular."

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

**Primero.-** Aceptar la propuesta del departamento de Participación Ciudadana en la que queda acreditada la necesidad de licitar el suministro mediante contrato menor para llevar a cabo la Compra de 2 motocicletas para la agrupación de voluntarios de Protecció Civil de Santa Eulària des Riu.

**Segundo.-** Solicitar oferta económica a las siguientes empresas propuestas por el técnico municipal con el fin de justificar la obtención de la mejor oferta:

- BIMOTO IBIZA S.L, con NIF B07521479.
- MENSI MOTOS S.L., con NIF B57936890.
- VICENTE JUAN TORRES, con NIF 41451382T

**5.13.-Ver expediente de contratación EXP2021/019932 para llevar a cabo la licitación de la Mejora del vertido de aguas pluviales en Es Canar y acordar lo que proceda.**

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Propuesta de contratación del Departamento.	23-11-2021
Providencia de Alcaldía	23-11-2021
Informe de Intervención	24-11-2021
Informe de Secretaría	24-11-2021
Pliego de prescripciones técnicas	29-11-2021



Pliego de cláusula administrativa	29-11-2021
Informe de intervención de fiscalización (A)	30-11-2021

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras	
Objeto del contrato: Arqueta de decantación y laminadora para mejorar el vertido de las aguas pluviales al mar.	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45244000-9 Obras marítimas 45232454-9 Trabajos de construcción de depósitos de aguas pluviales	
Valor estimado del contrato: 285.571,92 €	
Presupuesto base de licitación IVA exc.: 285.571,92 €	IVA 21%: 59.970,10 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 345.542,02 €	
Duración de la ejecución: 5 meses	Duración máxima: 5 meses

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para la Mejora del vertido de aguas pluviales en Es Canar, convocando su licitación.

**Segundo.-** Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	4321.62904	345.542,02 €

**Tercero.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**Cuarto.-** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Quinto.-** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares



y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**Sexto.-** Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- Dª. Carmen Ferrer Torres, Alcaldesa-Presidenta, que actuará como Presidenta de la Mesa o quien legalmente le sustituya.
- D. Antonio Marí Marí, Vocal, Concejal de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- Dª Catalina Macías Planells, Vocal, Secretaria de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- D. Pedro Guasch Vidal, Vocal, Interventor de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
- D. Juan José Ortega Almenar, Vocal. El Ingeniero de Caminos, C. y P, o quien legalmente le sustituya.
- Dª. Natalia Marí Álvarez, funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como Secretaria de la Mesa.

**5.14.-Ver informe propuesta de adjudicación relativo al EXP2021/011455 Suministros eléctricos del complejo polideportivo y campo de fútbol de santa Eulària des Riu. ET Japeto y acordar lo que proceda**

Visto el informe que dice:

...\\...

**"Expediente nº: EXP2021/011455**

**Informe propuesta de adjudicación**

**Procedimiento:** Contrato de obras por Procedimiento Abierto Simplificado. Tramitación ordinaria.

**Asunto:** Suministros eléctricos del complejo polideportivo y campo de fútbol de santa Eulària des Riu.

ET Japeto.

**Documento firmado por:** La Secretaria.

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto arriba indicado, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras.	
Objeto del contrato: Instalación de CX mixto en edificio prefabricado con ampliación de RSBT para realimentación de las redes de BT que suministran a las instalaciones deportivas municipales.	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 39293400-6	
Valor estimado del contrato: 132.239,63 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 132.239,63 €	IVA%: 27.770,32 €



Presupuesto base de licitación IVA incluido: 160.009,95 €

Duración de la ejecución: 2 meses

Duración máxima: 2 meses

**SEGUNDO.** A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía	19-07-2021
Informe de Intervención	20-07-2021
Informe de Secretaría	20-07-2021
Pliego prescripciones técnicas	06-10-2021
Pliego de cláusulas administrativas	11-10-2021
Informe de fiscalización previa	13-10-2021
Resolución el órgano de contratación	14-10-2021
Anuncio de licitación	15-10-2021
Acta de la mesa de contratación de apertura sobre único y propuesta de adjudicación.	10-11-2021
Requerimiento al licitador.	15-11-2021
Presentación de documentación.	23-11-2021

## LEGISLACIÓN APPLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano de contratación correspondiente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Adjudicar el expediente EXP2021/011455 Suministros eléctricos del complejo polideportivo y campo de fútbol de santa Eulària des Riu. ET Japeto, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa EYCOM INSTALACIONES, S.L, N.I.F B57292310, por un importe de 125.625,00 € y 26.381,25 € en concepto de IVA.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:



EYCOM INSTALACIONES, S.L, N.I.F B57292310

- Oferta económica: 125.625,00 € + I.V.A.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	3421.63912	152.006,25 €

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a Dña Marta González Menéndez, Arquitecta Municipal.

**SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**SÉPTIMO.** Notificar a EYCOM INSTALACIONES, S.L, N.I.F B57292310 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente."  
...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente, visto el informe de la Secretaría y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

**Primero.-** Adjudicar el expediente EXP2021/011455 Suministros eléctricos del complejo polideportivo y campo de fútbol de santa Eulària des Riu. ET Japeto, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa EYCOM INSTALACIONES, S.L, N.I.F B57292310, por un importe de 125.625,00 € y 26.381,25 € en concepto de IVA.

**Segundo.-** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

EYCOM INSTALACIONES, S.L, N.I.F B57292310

- Oferta económica: 125.625,00 € + I.V.A.

**Tercero.-** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
-----------	---------------------------	---------



2021	3421.63912	152.006,25 €
------	------------	--------------

**Cuarto.-** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**Quinto.-** Designar como responsable del contrato a Dª Marta González Menéndez, Arquitecta Municipal.

**Sexto.-** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**Séptimo.-** Notificar a EYCOM INSTALACIONES, S.L, N.I.F B57292310 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**Octavo.-** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**5.15.-Ver informe propuesta de adjudicación relativo al EXP2021/007083 Servicio de ayuda a domicilio. TM. de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.**

Visto el informe que dice:

...\\...

**“Expediente nº: EXP2020/007083**

**Informe propuesta de adjudicación**

**Procedimiento:** Contrato de servicios por Procedimiento Abierto. SARA

**Asunto:** Servicio de ayuda a domicilio. TM. de Santa Eulària des Riu

**Documento firmado por:** La Secretaria.

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto arriba indicado, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: contrato de prestación de servicios.	
Objeto del contrato: la realización del servicio denominado “SERVICIO DE AYUDA DOMICILIO”	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 85300000-2	
Valor estimado del contrato: 2.533.025,10 € (5 años)	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 2.026.420,08 €	IVA%: (4%) 81.056,80 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 2.107.476,88 €	
Duración de la ejecución: 4	Duración máxima: 5

**SEGUNDO.** A la vista del expediente de contratación tramitado:



Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía	04-05-2021
Informe de Intervención	05-05-2021
Informe de Secretaría	10-05-2021
Pliego prescripciones técnicas	15-09-2021
Pliego de cláusulas administrativas	15-09-2021
Informe de fiscalización previa	15-09-2021
Resolución el órgano de contratación	16-09-2021
Anuncio de licitación envío DOUE	22-09-2021
Acta de la mesa de contratación de apertura de Sobre A y Sobre C	28-10-2021
Acta de apertura sobre B y propuesta de adjudicación.	10-11-2021
Requerimiento al licitador.	15-11-2021
Presentación de documentación.	24-11-2021

## LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano de contratación correspondiente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Adjudicar el EXP2021/007083 Servicio de Ayuda a Domicilio TM. de Santa Eulària des Riu, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa Institut de Treball Social i Serveis Socials (INTRESS), N.I.F G-08973224, por un importe de 2.002.420,08 € y 0,00 € en concepto de IVA, por ser oferta única y cumplir lo estipulado en pliegos.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

NIF: G08973224 Instituto de Trabajo Social y de Servicios Sociales (INTRESS).

- Oferta económica: 2.002.420,08 € + I.V.A.



- Sí se compromete a usos productos higiénicos ecológicos
- Sí se compromete a ofrecer un Servicio de Respiro familiar de 108 horas anuales.
- Presenta documentación de currículums de los profesionales de nueva incorporación.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	2311.22724	A nivel de vinculación jurídica

El resto de ejercicios se dotará de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a Dña. Rosa María Ferrer Ferrer, Asistente Social municipal.

**SEXTO.** Notificar a Institut de Treball Social i Serveis Socials (INTRESS), N.I.F G-08973224 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**SEPTIMO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente.”

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente, visto el informe de la Secretaría y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

**Primero.-** Adjudicar el EXP2021/007083 Servicio de Ayuda a Domicilio TM. de Santa Eulària des Riu, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa Institut de Treball Social i Serveis Socials (INTRESS), N.I.F G-08973224, por un importe de 2.002.420,08 € y 0,00 € en concepto de IVA, por ser oferta única y cumplir lo estipulado en pliegos.

**Segundo.-** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

NIF: G08973224 Instituto de Trabajo Social y de Servicios Sociales (INTRESS).

- Oferta económica: 2.002.420,08 € + I.V.A.
- Sí se compromete a usos productos higiénicos ecológicos
- Sí se compromete a ofrecer un Servicio de Respiro familiar de 108 horas anuales.



- Presenta documentación de currículums de los profesionales de nueva incorporación.

**Tercero.-** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	2311.22724	A nivel de vinculación jurídica

El resto de ejercicios se dotará de consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

**Cuarto.-** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**Quinto.-** Designar como responsable del contrato a Dª. Rosa María Ferrer Ferrer, Asistente Social municipal.

**Sexto.-** Notificar a Institut de Treball Social i Serveis Socials (INTRESS), N.I.F G-08973224 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**Séptimo.-** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se hace constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 la Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, el concejal D. Miguel Tur Rubio se ausenta de la sala para la adopción del siguiente acuerdo:

**5.16.-Ver informe propuesta de adjudicación relativo al EXP2021/013943 Reforma y adecuación local destinado a oficinas para los servicios sociales y acordar lo que proceda.**

Visto el informe que dice:

...\\...

**"Expediente n.º: EXP2021/013943**

**Informe-propuesta de adjudicación**

**Procedimiento:** Contrato de Obras por Procedimiento Abierto. Tramitación ordinaria.

**Asunto:** Reforma y adecuación local destinado a oficinas para los servicios sociales.

**Documento firmado por:** La Secretaria.

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto arriba indicado, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras
Objeto del contrato: Reforma y adecuación de local destinado a oficinas para los servicios sociales.



Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45213150-9 Trabajos de construcción de edificios de oficinas	
Valor estimado del contrato: 333.815,22 €	
Presupuesto base de licitación IVA exc.: 333.815,22 €	IVA 21%: 70.101,20 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 403.916,42 €	
Duración de la ejecución: 4 meses	Duración máxima: 4 meses

**SEGUNDO.** A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Propuesta de contratación del Departamento.	31-08-2021
Providencia de Alcaldía	31-08-2021
Informe de Secretaría	31-08-2021
Informe de Intervención	01-09-2021
Pliego de prescripciones técnicas	22-09-2021
Pliego de cláusula administrativa	27-09-2021
Informe de intervención de fiscalización (A)	27-09-2021
Resolución el órgano de contratación	28-09-2021
Anuncio de licitación	29-09-2021
Acta de la mesa de contratación apertura Sobre A.	28-10-2021
Acta de la mesa de contratación apertura sobre B y propuesta de adjudicación.	10-11-2021
Requerimiento al licitador	15-11-2021
Presentación de documentación	29-11-2021

## LEGISLACIÓN APlicable

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el órgano de contratación correspondiente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN



**PRIMERO.** Adjudicar el contrato de obras de **Reforma y adecuación local destinado a oficinas para los servicios sociales**, a la empresa **INSAE, S.A., NIF: A90050980**, por un importe de 295.857,77 € y 62.130,13 € en concepto de I.V.A, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

**SEGUNDO.** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

NIF: A90050980 INSAE, S.A.  
- Oferta económica: 295.857,77 € + I.V.A.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	2311.62503	357.987,90 €

**CUARTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**QUINTO.** Designar como responsable del contrato a Dº. Marta González Menéndez, Arquitecta Municipal.

**SEXTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**SÉPTIMO.** Notificar a INSAE, S.A., NIF: A90050980 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**OCTAVO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente."

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente, visto el informe de la Secretaría y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

**Primero.-** Adjudicar el contrato de obras de **Reforma y adecuación local destinado a oficinas para los servicios sociales**, a la empresa **INSAE, S.A., NIF: A90050980**, por un importe de 295.857,77 € y 62.130,13 € en concepto de I.V.A, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

**Segundo.-** Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

NIF: A90050980 INSAE, S.A.



- Oferta económica: 295.857,77 € + I.V.A.

**Tercero.-** Disponer el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2021	2311.62503	357.987,90 €

**Cuarto.-** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**Quinto.-** Designar como responsable del contrato a Dª. Marta González Menéndez, Arquitecta Municipal.

**Sexto.-** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**Séptimo.-** Notificar a INSAE, S.A., NIF: A90050980 adjudicatario del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**Octavo.-** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tras la adopción del acuerdo se incorpora de nuevo el concejal D. Miguel Tur Rubio.

**5.17.-Ver expediente de contratación EXP2021/019641 de Asesoramiento jurídico e intervención en expedientes urbanísticos para el Departamento de Urbanismo y Actividades y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta, que dice:

...\\...

**"Necesidad a satisfacer:**

Tras el proceso selectivo que este Ayuntamiento ha celebrado recientemente para la cobertura de plazas de TAG que, entre otros destinos, pudieran estar adscritos al departamento de urbanismo, éste ha resultado insuficiente para cubrir todos los puestos que se requieren para atender las necesidades existentes en materia de asesoría jurídico urbanística.

Como consecuencia de las circunstancias descritas, la tramitación de los expedientes de otorgamiento de licencias urbanísticas acumula un notable retraso que es urgente resolver, en interés de la ciudadanía del municipio que debe ver atendidas las peticiones que ante este departamento se formulan.

Por ello, hasta que se pueda realizar un nuevo proceso selectivo que cubra las necesidades existentes en materia de personal, es necesario contar con colaboración externa para intentar poner al día el retraso acumulado en la resolución de expedientes de licencias urbanísticas a falta de la emisión del correspondiente informe jurídico.

**Características del contrato:**



<b>Tipo de contrato: Servicios</b>	
<b>Objeto del contrato:</b> El objeto del servicio a prestar consistirá en el asesoramiento jurídico y la intervención en los expedientes que desde el departamento de urbanismo se asignen a tales efectos. Las intervenciones en el expediente podrán consistir en la redacción de informes propuesta, en consultas telefónicas, por correo electrónico o de manera presencial, según resulte conveniente en cada supuesto.	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
<b>Código CPV:</b> 79111000 - Servicios de asesoría jurídica.	
Valor estimado del contrato: 14.995,00€	IVA: 3.148,95€
Precio: 14.995,00€	IVA: 3.148,95€
<b>Duración:</b> 12 meses	

### Propuesta de adjudicación

Se propone adjudicar el presente contrato a favor de la Sra. Mabel Navarro Picazo, con DNI 41461144-X, letrada del ICAIB nº 6.344.

#### Justificación de la imposibilidad de solicitar más ofertas:

Atendiendo a las necesidades existentes en el área de urbanismo anteriormente descritas, el adjudicatario debe contar con acreditada experiencia en la prestación de servicios similares al del presente contrato, además del conocimiento del funcionamiento de los servicios de este Ayuntamiento y de sus procedimientos administrativos.

La persona propuesta cuenta con una dilatada experiencia en la prestación de servicios de asesoría jurídica en materia urbanística, por cuanto ha sido adjudicataria de servicios similares para municipios como el de Sant Joan de Labritja, además de haberlos prestado para este Ayuntamiento en otras materias.

Además, hay que añadir que su condición de letrada, funcionaria de carrera en excedencia voluntaria del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Por todo lo expuesto, debe concluirse que reúne los requisitos adecuados y suficientes para el desempeño de los trabajos objeto del presente contrato, sin que exista un perfil similar en la isla que pueda prestar estos servicios con la inmediatez y disponibilidad que se requiere siendo prioritario para este tipo de contrato la profesionalidad y el conocimiento en la materia administrativa y urbanística frente a una posible rebaja económica del presupuesto de licitación.

#### Responsable del contrato:

Catalina Macias Planells

Y en cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente,

#### INFORME

##### PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:

Mediante el presente declaro, que con la celebración de este contrato, no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le



correspondería. Tampoco se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, que supondría fraccionamiento irregular.”

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

**Primero.-** Justificar la celebración del contrato por los motivos descritos anteriormente, quedando acreditado que Asesoramiento jurídico e intervención en expedientes urbanísticos para el Departamento de Urbanismo y Actividades, mediante un contrato de servicio, es la forma más idónea de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Aprobar el presupuesto presentado por Dª. Mabel Navarro Picazo, con DNI 41461144-X, letrada del ICAIB nº 6.344, para llevar a cabo el asesoramiento, por un importe de 14.995,00 € y 3.148,95 € en concepto de IVA haciendo un total de 18.143,95€.

**Tercero.-** Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	1511.22799	18.143,95 €

**Cuarto.-** Nombrar a Dª. Catalina Macias Planells, Secretaria del Ayuntamiento, como responsable del contrato.

**Quinto.-** Una vez realizado el trabajo, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

**Sexto.-** Notificar la resolución al adjudicatario y solicitarle la ejecución del contrato de manera inmediata.

**Séptimo.-** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**5.18.-Ver expediente de contratación EXP2021/018072 de Modificación contrato de obras Construcción de Tanatorio de Santa Eulària y acordar lo que proceda.**

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Informe Municipal	30-11-2021
Providencia de Alcaldía	30-11-2021
Informe de Secretaría	01-12-2021



Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero.- Iniciar el expediente de modificación del contrato de obras de EXP2020/017243 Construcción de un edificio destinado a Tanatorio y ordenar la redacción de la modificación del proyecto si procede y aprobación técnica del mismo.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de tres días, con traslado del informe emitido y de la propuesta de modificación, para que presente las alegaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Dar audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Cuarto.- Que se incorpore al expediente Certificado de existencia de crédito, expedido por la Intervención Municipal.

Quinto.- Formuladas las alegaciones, emitir certificado de secretaría de las alegaciones presentadas, y dar traslado a los servicios técnicos municipales para la emisión del correspondiente informe.

Séptimo.- Tras el informe técnico, remítase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

Octavo.- Con los informes anteriores, trasládese a este órgano de contratación para su estudio y resolución.

**5.19.-Ver informe propuesta de secretaría relativo a la imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato EXP2019/008891 de Construcción del depósito de agua para el abastecimiento de Jesús y zonas anexas, y acordar lo que proceda.**

Visto el informe que dice:

...\\...

**"Expediente nº: EXP2021/017889**

**Informe-Propuesta de Secretaría**

**Procedimiento:** Demora en la Ejecución de un Contrato de Obra: Modalidad de Imposición de Penalidades

**Asunto:** Construcción de depósito de agua para el abastecimiento de Jesús y zonas anexas. EXP2019/008891

**Documento firmado por:** La Secretaria.

**INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA**



Que se emite en relación con el expediente relativo a la imposición de penalidades por demora del contrato de obras Construcción de depósito de agua para el abastecimiento de Jesús y zonas anexas. EXP2019/008891

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.**- El contrato de Construcción de depósito de agua para el abastecimiento de Jesús y zonas anexas fue adjudicado a la empresa FCC AQUALIA S.A mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01 de octubre de 2020 por un importe de 1.006.011,91 € y 211.262,50 € en concepto de I.V.A, en las condiciones que figuraban en su oferta y las detalladas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y con un plazo de ejecución de las obras inicialmente previsto de 5 meses a contar desde la firma del acta de replanteo de fecha 04 de noviembre de 2011.

**SEGUNDO.**- Dicho plazo inicial fue prorrogado tras acuerdo del órgano de contratación hasta el día 23 de agosto tras dos solicitudes de prórroga formuladas por el contratista.

**TERCERO.**- Con fecha 30 de agosto de 2021, se presentó propuesta de imposición de penalidades al contratista por parte de la Arquitecta Municipal, como responsable del contrato por demora en el plazo de ejecución, acordándose por la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de septiembre de 2021 el inicio del expediente de imposición de penalidades por dicho motivo.

**CUARTO.**- En fecha 21 de octubre de 2021 se da traslado al contratista del acuerdo de inicio de imposición de penalidades junto al informe emitido por los Servicios Técnicos otorgándose un trámite de audiencia de 5 días conforme a lo previsto en la cláusula 27 del PCAP para que formule las alegaciones u observaciones que a su derecho convinieran.

## II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 192 a 195 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El artículo 98 y 99 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.**- El artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé que los pliegos o el documento descriptivo pueden prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido.

Las penalidades deben ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumple parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración puede optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

**SEGUNDA.**- El artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público por su parte señala que cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración puede optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del



contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación puede acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las señaladas cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. Así el Pliego de cláusulas administrativas que rige la presente licitación contempla en su cláusula vigesimoséptima el régimen de penalidades por incumplimiento estableciendo lo siguiente:

*“Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 200 €/ día*

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades..”

**TERCERA.**-*El apartado 2 del artículo 194 de la Ley de Contratos del Sector Público que regula el procedimiento para la imposición de penalidades señala que se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos*

**CUARTO.**-*Visto el informe de valoración de penalidades realizado por la responsable del contrato en el que se propone la imposición de 6.000 € por el retraso de 30 días en la finalización de las obras de conformidad a lo establecido en la anteriormente citada cláusula vigesimoséptima del PCAP.*

Y visto el informe de Intervención en el que se indica que “Quedan pagos pendientes de abono al contratista, por valor de 120.968,78 €, en la obra EXP2019/008891 Construcción depósito de agua para el abastecimiento de Jesús. ”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno tras delegación efectuada por la Alcaldesa en fecha 21 de junio de 2019 y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente:

#### IV. PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.** Imponer al contratista Fcc Aqualia, S.A, A-26619992, adjudicatario del contrato de obra descrito en los antecedentes, una penalidad de 6.000,00 € por incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, penalidad que se hará efectiva mediante deducción en las certificaciones de obra pendientes.

**Segundo.** Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos y con indicación de los recursos pertinentes”.

...\\...

Examinada la documentación que acompaña al expediente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

**Primero.-** Imponer al contratista Fcc Aqualia, S.A, A-26619992, adjudicatario del contrato de obra descrito en los antecedentes, una penalidad de 6.000,00 € por incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, penalidad que se hará efectiva mediante deducción en las certificaciones de obra pendientes.

**Segundo.-** Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos y con indicación de los recursos pertinentes".

**5.20.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantía, constituida por la entidad FIELDTURF POLIGRAS S.A. para responder a la obligación prevista en el artículo 110 de la ley de contratos del sector público en relación con el expediente N° 2018/004893 "Sustitución y mejora del pavimento deportivo del campo de fútbol de Jesús", por importe de 8.750€, y acordar lo que proceda.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, que dice:

".../..Y que, tras la entrega de las obras ejecutadas a este Ayuntamiento, de conformidad con las prescripciones técnicas y administrativas debidamente aprobadas, disponiendo todas ellas de acta de recepción, y transcurridos los 12 meses del periodo de garantía desde la firma de las actas, **este técnico no ve inconveniente en la devolución del aval arriba señalado** y efectuado en su día.../.."

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución del aval depositado por la entidad FIELDTURF POLIGRAS S.A., por importe de 8.750€ (ocho mil setecientos cincuenta euros), en relación con el expediente N° 2018/004893 referente "Sustitución y mejora del pavimento deportivo del campo de fútbol de Jesús".

**5.21.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantía, constituida por la entidad FIELDTURF POLIGRAS S.A. para responder a la obligación prevista en el artículo 110 de la ley de contratos del sector público en relación con el expediente N° 2018/004894 "Sustitución y mejora del pavimento deportivo del campo de fútbol de Puig d'en Valls" por importe de 8.750€, y acordar lo que proceda.**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, que dice:

".../..Y que, tras la entrega de las obras ejecutadas a este Ayuntamiento, de conformidad con las prescripciones técnicas y administrativas debidamente aprobadas, disponiendo todas ellas de acta de recepción, y transcurridos los 12 meses del periodo de garantía desde la firma de las actas, **este técnico no ve inconveniente en la devolución del aval arriba señalado** y efectuado en su día.../.."

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución del aval depositado por la entidad FIELDTURF POLIGRAS S.A., por importe de 8.750€ (ocho mil setecientos cincuenta euros), en relación con el expediente N° 2018/004894 "Sustitución y mejora del pavimento deportivo del campo de fútbol de Puig d'en Valls".



5.22.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantía, constituida por la entidad ISLASFALTO S.L. para responder a la obligación prevista en el artículo 110 de la ley de contratos del sector público en relación con el expediente N° 2019/014911 "Red de abastecimiento en Calle Segovia, Roca Llisa", por importe de 4.222,45€, y acordar lo que proceda.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, que dice:

".../..Y que, tras la entrega de las obras ejecutadas a este Ayuntamiento, de conformidad con las prescripciones técnicas y administrativas debidamente aprobadas, disponiendo todas ellas de acta de recepción, y transcurridos los 12 meses del periodo de garantía desde la firma de las actas, **este técnico no ve inconveniente en la devolución del aval arriba señalado** y efectuado en su día.../.."

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución del aval depositado por la entidad ISLASFALTO S.L., por importe de 4.222,45€ (cuatro mil doscientos veintidós euros con cuarenta y cinco céntimos), en relación con el expediente N° 2019/014911 "Red de abastecimiento en Calle Segovia, Roca Llisa".

5.23.-Ver informe de los Servicios Técnicos Municipales en relación a la solicitud de devolución de garantía, constituida por la entidad IDYNE S.L. para responder a la obligación prevista en el artículo 110 de la ley de contratos del sector público, en relación con el expediente N° 2020/006939 "Alumbrado Público en Urbanización Valverde", por importe de 6.853,30€ y acordar lo que proceda.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, que dice:

".../..Y que, tras la entrega de las obras ejecutadas a este Ayuntamiento, de conformidad con las prescripciones técnicas y administrativas debidamente aprobadas, disponiendo todas ellas de acta de recepción, y transcurridos los 6 meses de garantías que se indicaban en el pliego de condiciones del contrato, **este técnico no ve inconveniente en la devolución del aval arriba señalado** y efectuado en su día.../.."

La Junta de Gobierno Local acepta el informe emitido y en base al mismo acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la devolución del aval depositado por la entidad IDYNE S.L., por importe de 6.853,30€ (seis mil ochocientos cincuenta y tres euros con treinta céntimos), en relación con el expediente N° 2020/006939 "Alumbrado Público en Urbanización Valverde".

## 6.- VARIOS

6.1.-Ver propuesta del Área II. Deportes, relativa a la firma de un convenio de colaboración con el Handbol Club Puig d'en Valls con motivo de la realización de la escuela de handbol de la temporada 2021-2022, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Los servicios técnicos deportivos, en relación a la propuesta de firma de los convenios deportivos nominativos correspondientes a la temporada 2021/2022 relativos a las escuelas municipales, mantenimiento y equipos, que garantiza el mantenimiento económico y de instalaciones de las actividades correspondientes a la oferta deportiva del municipio,

INFORMAN,



**Primero**, que los firmantes, según relación indicada más abajo, son el Ayuntamiento y los diferentes clubs y/o federaciones que desarrollan actividades deportivas en nuestro municipio.

**Segundo**, que el ámbito que cubren estos convenios nominativos abarca a la totalidad del municipio.

**Tercero**, que esta propuesta de convenio es de carácter nominativo.

**Cuarto**, que el Ayuntamiento tiene la voluntad de promover, fomentar y garantizar el deporte, facilitando el acceso de las personas a su práctica como medio de garantizar el desarrollo integral de la persona.

**Quinto**, que la práctica deportiva se dirige principalmente a través de las entidades deportivas que tienen por objeto el fomento, desarrollo y práctica, por parte de sus deportistas, de actividades deportivas en sus diferentes modalidades y disciplinas.

**Sexto y Último**, que, dado el interés público de las actividades realizadas por los clubs deportivos, se hace necesario colaborar económicamente con ellos en la participación de aquellas escuelas deportivas que contribuyen a fomentar las correspondientes modalidades deportivas y, por consiguiente, al fomento de la práctica deportiva entre los ciudadanos.

Y, por todo lo anteriormente expuesto,

**SE PROPONE**,

La aprobación presupuestaria y firma del convenio de carácter nominativo, según convenio adjunto, con el HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS por un importe total de 15.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 3411/48059 del ejercicio 2021.”

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Handbol Club Puig d'en Valls con motivo de la realización de la escuela de handbol de la temporada 2021-2022.

#### **CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA**

#### **AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS**

Santa Eulària des Riu, a XX de XXXXX de XXXX

#### **REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació de l'HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS, domiciliat al carrer de Sant Agustí, apartat de correus núm. 1220, d'Eivissa (balears), amb NIF núm. G-07688955, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

#### **EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXX de XXXX. .

Que el club HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS es una entitat dedicada a l'esport de l'handbol, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.



Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el club HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport de l'handbol en edats escolars i de l'equip sènior femení. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el club HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola d'handbol.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El club HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El club HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El club HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El club HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS vindrà obligat a justificar la subvenció, presentant el compte justificatiu. La seva presentació es realitzarà, com a màxim, el dia 01 de setembre de 2022. A causa de la naturalesa de la subvenció, el compte justificatiu contindrà, sota responsabilitat del declarant i sense perjudici d'una altra documentació complementària que pugui resultar procedent la seva exigència, els punts següents:
  - i) Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades a la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.
  - ii) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:
    - 1) Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgui d'acord amb un pressupost, s'indicaran les desviacions produïdes.
    - 2) Les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a què es faci referència en el paràgraf anterior.
    - 3) La documentació acreditativa del pagament de les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació als quals es fa referència.
    - 4) Relació classificada d'ingressos d'altres subvencions i/o ajudes concedides o finançament privat o altres recursos, per al mateix objecte de subvenció.
    - 5) Informe AEAT i de la Tresoreria General de la Seguretat Social d'estar al corrent de les obligacions tributàries i enfront de la seguretat social, o Autorització expressa per sol·licitar els certificats tributaris i de Seguretat Social en nom de l'associació (l'Ajuntament facilitarà al Club un model de compte justificatiu on es tindrà en consideració l'establert als apartats anteriors).
    - 6) El Club es compromet a sotmetre's a les actuacions de comprovació i organització que els òrgans competents de l'Ajuntament, realitzin respecte a la gestió de la solvència i específicament en quant a la celebració de lligues, campionats interns o altres tipus de competicions



- j) El Club tendrà el deure de notificar a l'Ajuntament qualsevol modificació que es pretengui realitzar en el projecte inicialment presentat, que haurà de ser autoritzat prèviament.
- k) Les dates previstes de realització de les activitats son de l'1 de setembre del 2021 fins el 30 de juny de 2022.
- l) L'ajuda objecte d'aquest conveni és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, efectuades per qualsevol altra administració pública, ens públics, institucions privades o altres recursos. L'import de subvenció en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concorrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, superi el cost de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que preveu l'article 19 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- m) S'estableix l'obligació per part del Club de reintegrar els fons en el supòsit d'incompliment dels requisits i obligacions establertes per a la concessió i, en tot cas, en els supòsits regulats en l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en els articles 91 a 93 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- n) Les bases reguladores de la concessió d'aquesta subvenció està continguda en les Bases d'execució del pressupost i els pressupostos municipals de l'any 2021, aprovats inicialment en Ple de la Corporació en sessió ordinària celebrada en data 26 de novembre de 2020 i publicada l'aprovació definitiva en el Butlletí Oficial de les Illes Balears n. 214 de 26/12/2020.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT subvencionarà l'escola d'handbol i l'equip sènior femení del club HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS amb 15.000,00 euros amb càrrec a la partida pressupostària 3411/48059 de l'exercici 2021.
- b) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions esportives municipals de Santa Eulària des Riu i d'Es Puig d'en Valls per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- c) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- d) El pagament d'aquest conveni serà realitzat, al compte del club, en dues fraccions:
  - i) El primer pagament del 50% de la subvenció, una vegada signat aquest conveni.
  - ii) El segon pagament, una vegada aportada correctament la justificació econòmica, la Regidoria d'Esports valorarà la documentació aportada i emetrà un informe sobre la realització de l'activitat objecte de la subvenció, les condicions que es van donar per atorgar-la i la seu justificació.
- e) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al club HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.
- f) En tot el que no es preveu en aquest conveni és aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Pùbliques i Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Pùblic.
- g) Que, en cas que les autoritats competents estableixin la prohibició de la pràctica de l'activitat esportiva realitzada pel beneficiari de l'ajuda, l'import econòmic de la present subvenció es reduirà proporcionalment en funció del temps no executat de l'activitat subvencionada.

**6.2.-Ver propuesta del Área II. Deportes, relativa a la firma de un convenio de colaboración con el Club Triatló Santa Eulària con motivo de fomentar la promoción del deporte y más concretamente el triatlón en edades escolares, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

"Los servicios técnicos deportivos, en relación a la propuesta de firma de los convenios deportivos nominativos correspondientes a la temporada 2021/2022 relativos a las escuelas municipales, mantenimiento y equipos, que garantiza el mantenimiento económico y de instalaciones de las actividades correspondientes a la oferta deportiva del municipio,

**INFORMAN,**



**Primero**, que los firmantes, según relación indicada más abajo, son el Ayuntamiento y los diferentes clubs y/o federaciones que desarrollan actividades deportivas en nuestro municipio.

**Segundo**, que el ámbito que cubren estos convenios nominativos abarca a la totalidad del municipio.

**Tercero**, que esta propuesta de convenio es de carácter nominativo.

**Cuarto**, que el Ayuntamiento tiene la voluntad de promover, fomentar y garantizar el deporte, facilitando el acceso de las personas a su práctica como medio de garantizar el desarrollo integral de la persona.

**Quinto**, que la práctica deportiva se dirige principalmente a través de las entidades deportivas que tienen por objeto el fomento, desarrollo y práctica, por parte de sus deportistas, de actividades deportivas en sus diferentes modalidades y disciplinas.

**Sexto y Último**, que, dado el interés público de las actividades realizadas por los clubs deportivos, se hace necesario colaborar económicamente con ellos en la participación de aquellas escuelas deportivas que contribuyen a fomentar las correspondientes modalidades deportivas y, por consiguiente, al fomento de la práctica deportiva entre los ciudadanos.

Y, por todo lo anteriormente expuesto,

**SE PROPONE**,

La aprobación presupuestaria y firma del convenio de carácter nominativo, según convenio adjunto, con el CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA por un importe total de 11.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 3411/48057 del ejercicio 2021.”

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Triatló Santa Eulària con motivo de fomentar la promoción del deporte y más concretamente el triatlón en edades escolares.

### **CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA**

Santa Eulària des Riu, a XX de XXXXX de XXXX

#### **REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA, domiciliat al carrer d'Osca núm.4, Santa Eulària des Riu, amb NIF núm. G-07808520, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

#### **EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXX de XXXX.

Que el CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA es una entitat dedicada a l'esport del triatló, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.



Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del triatló en edats escolars. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de triatló.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA vindrà obligat a justificar la subvenció, presentant el compte justificatiu. La seva presentació es realitzarà, com a màxim, el dia 01 de setembre de 2022. A causa de la naturalesa de la subvenció, el compte justificatiu contindrà, sota responsabilitat del declarant i sense perjudici d'una altra documentació complementària que pugui resultar procedent la seva exigència, els punts següents:
  - i) Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades a la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.
  - ii) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:
    - (1) Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgui d'acord amb un pressupost, s'indicaran les desviacions produïdes.
    - (2) Les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a què es faci referència en el paràgraf anterior.
    - (3) La documentació acreditativa del pagament de les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació als quals es fa referència.
    - (4) Relació classificada d'ingressos d'altres subvencions i/o ajudes concedides o finançament privat o altres recursos, per al mateix objecte de subvenció.
    - (5) Informe AEAT i de la Tresoreria General de la Seguretat Social d'estar al corrent de les obligacions tributàries i enfront de la seguretat social, o Autorització expressa per sol·licitar els certificats tributaris i de Seguretat Social en nom de l'associació (l'Ajuntament facilitarà al Club un model de compte justificatiu on es tindrà en consideració l'establert als apartats anteriors).
    - (6) El Club es compromet a sotmetre's a les actuacions de comprovació i organització que els òrgans competents de l'Ajuntament, realitzin respecte a la gestió de la solvència i específicament en quant a la celebració de lligues, campionats interns o altres tipus de competicions



- j) El Club tindrà el deure de notificar a l'Ajuntament qualsevol modificació que es pretengui realitzar en el projecte inicialment presentat, que haurà de ser autoritzat prèviament.
- k) Les dates previstes de realització de les activitats son de l'1 de setembre del 2021 fins el 30 de juny de 2022.
- l) L'ajuda objecte d'aquest conveni és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, efectuades per qualsevol altra administració pública, ens públics, institucions privades o altres recursos. L'import de subvenció en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concorrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, superi el cost de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que preveu l'article 19 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- m) S'estableix l'obligació per part del Club de reintegrar els fons en el supòsit d'incompliment dels requisits i obligacions establertes per a la concessió i, en tot cas, en els supòsits regulats en l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en els articles 91 a 93 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- n) Les bases reguladores de la concessió d'aquesta subvenció està continguda en les Bases d'execució del pressupost i els pressupostos municipals de l'any 2021, aprovats inicialment en Ple de la Corporació en sessió ordinària celebrada en data 26 de novembre de 2020 i publicada l'aprovació definitiva en el Butlletí Oficial de les Illes Balears n. 214 de 26/12/2020.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT es compromet a la dotació de material específics per al desenvolupament d'aquesta escola municipal en aquells nuclis on hi pugui haver falta de material. En el cas de que el club es vulgui acollir a aquesta dotació de material i abans de la adquisició del material, haurà de sol·licitar-lo mitjançant registre general d'entrada i adjuntar un llistat pressupostat amb el material que es vulgui dotar. L'Ajuntament valorarà la sol·licitud i resoldrà aquesta petició, sempre i quan, hi hagi disponibilitat pressupostària per a això.
- b) L'AJUNTAMENT subvencionarà l'escola municipal de triatló del club CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA amb 11.000,00 euros amb càrrec a la partida pressupostària 3411/48057 de l'exercici 2021.
- c) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions esportives municipals de Santa Eulària des Riu per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- d) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- e) El pagament d'aquest conveni serà realitzat, al compte del club, en dues fraccions:
  - i) El primer pagament del 50% de la subvenció, una vegada signat aquest conveni.
  - ii) El segon pagament, una vegada aportada correctament la justificació econòmica, la Regidoria d'Esports valorarà la documentació aportada i emetrà un informe sobre la realització de l'activitat objecte de la subvenció, les condicions que es van donar per atorgar-la i la seua justificació.
- f) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.
- g) En tot el que no es preveu en aquest conveni és aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Pùbliques i Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Pùblic.
- h) Que, en cas que les autoritats competents estableixin la prohibició de la pràctica de l'activitat esportiva realitzada pel beneficiari de l'ajuda, l'import econòmic de la present subvenció es reduirà proporcionalment en funció del temps no executat de l'activitat subvencionada.

**6.3.-Ver propuesta del Área II. Deportes, relativa a la firma de un convenio de colaboración con la Societat del Trot Eivissenc con motivo de la diada de trot de las fiestas de mayo, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:



*"Los servicios técnicos deportivos, en relación a la propuesta de firma de los convenios deportivos nominativos correspondientes a la temporada 2021/2022 relativos a las escuelas municipales, mantenimiento y equipos, que garantiza el mantenimiento económico y de instalaciones de las actividades correspondientes a la oferta deportiva del municipio,*

**INFORMAN,**

**Primero,** que los firmantes, según relación indicada más abajo, son el Ayuntamiento y los diferentes clubs y/o federaciones que desarrollan actividades deportivas en nuestro municipio.

**Segundo,** que el ámbito que cubren estos convenios nominativos abarca a la totalidad del municipio.

**Tercero,** que esta propuesta de convenio es de carácter nominativo.

**Cuarto,** que el Ayuntamiento tiene la voluntad de promover, fomentar y garantizar el deporte, facilitando el acceso de las personas a su práctica como medio de garantizar el desarrollo integral de la persona.

**Quinto,** que la práctica deportiva se dirige principalmente a través de las entidades deportivas que tienen por objeto el fomento, desarrollo y práctica, por parte de sus deportistas, de actividades deportivas en sus diferentes modalidades y disciplinas.

**Sexto y Último,** que, dado el interés público de las actividades realizadas por los clubs deportivos, se hace necesario colaborar económicamente con ellos en la participación de aquellas escuelas deportivas que contribuyen a fomentar las correspondientes modalidades deportivas y, por consiguiente, al fomento de la práctica deportiva entre los ciudadanos.

Y, por todo lo anteriormente expuesto,

**SE PROPONE,**

*La aprobación presupuestaria y firma del convenio de carácter nominativo, según convenio adjunto, con el SOCIETAT DEL TROT EIVISSENC por un importe total de 2.500,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 3411/48067 del ejercicio 2021."*

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Societat del Trot Eivissenc con motivo de la diada de trot de las fiestas de mayo 2022.

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I SOCIETAT DE TROT EIVISSENC**

Santa Eulària des Riu, a XX de XXXXX de XXXX

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació de SOCIETAT DE TROT EIVISSENC, domiciliat a l'Hipòdrom de Sant Rafel s/n, amb NIF núm. G-57659419, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXX de XXXX.



Que la SOCIETAT DE TROT EIVISSENC es una entitat dedicada a l'esport de la hípica, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i la SOCIETAT DE TROT EIVISSENC volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport de la hípica. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, la SOCIETAT DE TROT EIVISSENC es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament de la diada de trot de les Festes de Maig.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran de l'Associació i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) La SOCIETAT DE TROT EIVISSENC nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) La SOCIETAT DE TROT EIVISSENC es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- f) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- g) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert per l'Associació.
- h) La SOCIETAT DE TROT EIVISSENC vindrà obligat a justificar la subvenció, presentant el compte justificatiu. La seva presentació es realitzarà, com a màxim, el dia 01 de setembre de 2022. A causa de la naturalesa de la subvenció, el compte justificatiu contindrà, sota responsabilitat del declarant i sense perjudici d'una altra documentació complementària que pugui resultar procedent la seva exigència, els punts següents:
  - i) Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades a la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.
  - ii) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:
    - (1) Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgui d'acord amb un pressupost, s'indicaran les desviacions produïdes.
    - (2) Les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a què es faci referència en el paràgraf anterior.
    - (3) La documentació acreditativa del pagament de les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació als quals es fa referència.
    - (4) Relació classificada d'ingressos d'altres subvencions i/o ajudes concedides o finançament privat o altres recursos, per al mateix objecte de subvenció.
    - (5) Informe AEAT i de la Tresoreria General de la Seguretat Social d'estar al corrent de les obligacions tributàries i enfront de la seguretat social, o Autorització expressa per sol·licitar els certificats tributaris i de Seguretat Social en nom de l'associació (l'Ajuntament facilitarà a l'Associació un model de compte justificatiu on es tindrà en consideració l'establert als apartats anteriors).
    - (6) L'Associació es compromet a sotmetre's a les actuacions de comprovació i organització que els òrgans competents de l'Ajuntament, realitzin respecte a la



gestió de la solvència i específicament en quant a la celebració de lligues, campionats interns o altres tipus de competicions

- i) L'Associació tindrà el deure de notificar a l'Ajuntament qualsevol modificació que es pretengui realitzar en el projecte inicialment presentat, que haurà de ser autoritzat prèviament.
- j) Les dates previstes de realització de les activitats son de l'1 de setembre del 2021 fins el 30 de juny de 2022.
- k) L'ajuda objecte d'aquest conveni és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, efectuades per qualsevol altra administració pública, ens públics, institucions privades o altres recursos. L'import de subvenció en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concorrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, superi el cost de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que preveu l'article 19 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- l) S'estableix l'obligació per part de l'Associació de reintegrar els fons en el supòsit d'incompliment dels requisits i obligacions establertes per a la concessió i, en tot cas, en els supòsits regulats en l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en els articles 91 a 93 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- m) Les bases reguladores de la concessió d'aquesta subvenció està continguda en les Bases d'execució del pressupost i els pressupostos municipals de l'any 2021, aprovats inicialment en Ple de la Corporació en sessió ordinària celebrada en data 26 de novembre de 2020 i publicada l'aprovació definitiva en el Butlletí Oficial de les Illes Balears n. 214 de 26/12/2020.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT subvencionarà la diada de trot de les Festes de Maig la SOCIETAT DE TROT EIVISSENC amb 2.500,00 euros amb càrrec a la partida pressupostària 3411/48067 de l'exercici 2021.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) El pagament d'aquest conveni serà realitzat, al compte de l'Associació, en dues fraccions:
  - i) El primer pagament del 50% de la subvenció, una vegada signat aquest conveni.
  - ii) El segon pagament, una vegada aportada correctament la justificació econòmica, la Regidoria d'Esports valorarà la documentació aportada i emetrà un informe sobre la realització de l'activitat objecte de la subvenció, les condicions que es van donar per atorgar-la i la seua justificació.
- d) L'AJUNTAMENT podrà sancionar la SOCIETAT DE TROT EIVISSENC en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.
- e) En tot el que no es preveu en aquest conveni és aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Pùbliques i Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Pùblic.
- f) Que, en cas que les autoritats competents estableixin la prohibició de la pràctica de l'activitat esportiva realitzada pel beneficiari de l'ajuda, l'import econòmic de la present subvenció es reduirà proporcionalment en funció del temps no executat de l'activitat subvencionada.

**6.4.-Ver propuesta del Área II. Deportes, relativa a la firma de un convenio de colaboración con el Club Deportivo Atlético de Jesús con motivo de la realización de la escuela de fútbol y la limpieza de las instalaciones de la temporada 2021-2022, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"Los servicios técnicos deportivos, en relación a la propuesta de firma de los convenios deportivos nominativos correspondientes a la temporada 20201/2022 relativos a las escuelas municipales, mantenimiento y equipos, que garantiza el mantenimiento económico y de instalaciones de las actividades correspondientes a la oferta deportiva del municipio,*



**INFORMAN,**

**Primero**, que los firmantes, según relación indicada más abajo, son el Ayuntamiento y los diferentes clubs y/o federaciones que desarrollan actividades deportivas en nuestro municipio.

**Segundo**, que el ámbito que cubren estos convenios nominativos abarca a la totalidad del municipio.

**Tercero**, que esta propuesta de convenio es de carácter nominativo.

**Cuarto**, que el Ayuntamiento tiene la voluntad de promover, fomentar y garantizar el deporte, facilitando el acceso de las personas a su práctica como medio de garantizar el desarrollo integral de la persona.

**Quinto**, que la práctica deportiva se dirige principalmente a través de las entidades deportivas que tienen por objeto el fomento, desarrollo y práctica, por parte de sus deportistas, de actividades deportivas en sus diferentes modalidades y disciplinas.

**Sexto y último**, que, dado el interés público de las actividades realizadas por los clubs deportivos, se hace necesario colaborar económicamente con ellos en la participación de aquellas escuelas deportivas que contribuyen a fomentar las correspondientes modalidades deportivas y, por consiguiente, al fomento de la práctica deportiva entre los ciudadanos.

Y, por todo lo anteriormente expuesto,

**SE PROPONE,**

*La aprobación presupuestaria y firma del convenio de carácter nominativo, según convenio adjunto, con el CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS por un importe total de 9.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 3411/48065 del ejercicio 2021.*

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Deportivo Atlético de Jesús con motivo de la realización de la escuela de fútbol y la limpieza de las instalaciones de la temporada 2021-2022.

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA**

**AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS**

Santa Eulària des Riu, a XX de XXXXX de XXXX

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS, amb adreça postal apt.10105 de Jesús, amb NIF núm. G-07456601, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXX de XXXX.

Que el club CD ATLÉTICO DE JESÚS es una entitat dedicada a l'esport del futbol, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.



Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el club CD ATLÉTICO DE JESÚS volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del futbol en edats escolars. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el club CD ATLÉTICO DE JESÚS es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de futbol.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El club CD ATLÉTICO DE JESÚS nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El club CD ATLÉTICO DE JESÚS podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El club CD ATLÉTICO DE JESÚS es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El club CD ATLÉTICO DE JESÚS vindrà obligat a justificar la subvenció, presentant el compte justificatiu. La seva presentació es realitzarà, com a màxim, el dia 01 de setembre de 2022. A causa de la naturalesa de la subvenció, el compte justificatiu contindrà, sota responsabilitat del declarant i sense perjudici d'una altra documentació complementària que pugui resultar procedent la seva exigència, els punts següents:
  - i) Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades a la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.
  - ii) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:
    - 1) Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgui d'acord amb un pressupost, s'indicaran les desviacions produïdes.
    - 2) Les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a què es faci referència en el paràgraf anterior.
    - 3) La documentació acreditativa del pagament de les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació als quals es fa referència.
    - 4) Relació classificada d'ingressos d'altres subvencions i/o ajudes concedides o finançament privat o altres recursos, per al mateix objecte de subvenció.
    - 5) Informe AEAT i de la Tresoreria General de la Seguretat Social d'estar al corrent de les obligacions tributàries i enfront de la seguretat social, o Autorització expressa per sol·licitar els certificats tributaris i de Seguretat Social en nom de l'associació (l'Ajuntament facilitarà al Club un model de compte justificatiu on es tindrà en consideració l'establert als apartats anteriors).
    - 6) El Club es compromet a sotmetre's a les actuacions de comprovació i organització que els òrgans competents de l'Ajuntament, realitzin respecte a la gestió de la solvència i específicament en quant a la celebració de lligues, campionats interns o altres tipus de competicions



- j) El Club tindrà el deure de notificar a l'Ajuntament qualsevol modificació que es pretengui realitzar en el projecte inicialment presentat, que haurà de ser autoritzat prèviament.
- k) Les dates previstes de realització de les activitats son de l'1 de setembre del 2021 fins el 30 de juny de 2022.
- l) L'ajuda objecte d'aquest conveni és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, efectuades per qualsevol altra administració pública, ens públics, institucions privades o altres recursos. L'import de subvenció en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concorrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, superi el cost de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que preveu l'article 19 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- m) S'estableix l'obligació per part del Club de reintegrar els fons en el supòsit d'incompliment dels requisits i obligacions establertes per a la concessió i, en tot cas, en els supòsits regulats en l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en els articles 91 a 93 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- n) Les bases reguladores de la concessió d'aquesta subvenció està continguda en les Bases d'execució del pressupost i els pressupostos municipals de l'any 2021, aprovats inicialment en Ple de la Corporació en sessió ordinària celebrada en data 26 de novembre de 2020 i publicada l'aprovació definitiva en el Butlletí Oficial de les Illes Balears n. 214 de 26/12/2020.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT subvencionarà l'escola de futbol i la neteja de les instal·lacions del club CD ATLÉTICO DE JESÚS amb 9.000,00 euros amb càrrec a la partida pressupostària 3411/48065 de l'exercici 2021.
- b) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions esportives municipals de Nostra Senyora de Jesús per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- c) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- d) El pagament d'aquest conveni serà realitzat, al compte del club, en dues fraccions:
  - i) El primer pagament del 50% de la subvenció, una vegada signat aquest conveni.
  - ii) El segon pagament, una vegada aportada correctament la justificació econòmica, la Regidoria d'Esports valorarà la documentació aportada i emetrà un informe sobre la realització de l'activitat objecte de la subvenció, les condicions que es van donar per atorgar-la i la seu justificació.
- e) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al club CD ATLÉTICO DE JESÚS en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.
- f) En tot el que no es preveu en aquest conveni és aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Pùbliques i Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Pùblic.
- g) Que, en cas que les autoritats competents estableixin la prohibició de la pràctica de l'activitat esportiva realitzada pel beneficiari de l'ajuda, l'import econòmic de la present subvenció es reduirà proporcionalment en funció del temps no executat de l'activitat subvencionada.

**6.5.-Ver propuesta del Área II. Deportes, relativa a la firma de un convenio de colaboración con el Club Azuline Golf Ibiza con el objetivo de fomentar el deporte del Golf durante la temporada 2021-2022, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

"Los servicios técnicos deportivos, en relación a la propuesta de firma de los convenios deportivos correspondientes a la temporada 2021/2022 relativos a las escuelas municipales, mantenimiento y equipos, que garantiza el mantenimiento económico y de instalaciones de las actividades correspondientes a la oferta deportiva del municipio,

**INFORMAN,**



**Primero**, que los firmantes, según relación indicada más abajo, son el Ayuntamiento y los diferentes clubs y/o federaciones que desarrollan actividades deportivas en nuestro municipio.

**Segundo**, que el ámbito que cubren estos convenios extraordinarios abarca a la totalidad del municipio.

**Tercero**, que estas propuestas de convenio son de carácter extraordinario debido a las necesidades concretas y específicas de estos clubs durante la temporada, y habiendo remanentes en las partidas para poder cubrir estas necesidades que han sido solicitadas mediante registro de entrada (ver instancias adjuntas).

**Cuarto**, que el Ayuntamiento tiene la voluntad de promover, fomentar y garantizar el deporte, facilitando el acceso de las personas a su práctica como medio de garantizar el desarrollo integral de la persona.

**Quinto**, que la práctica deportiva se dirige principalmente a través de las entidades deportivas que tienen por objeto el fomento, desarrollo y práctica, por parte de sus deportistas, de actividades deportivas en sus diferentes modalidades y disciplinas.

**Sexto**, que, dado el interés público de las actividades realizadas por los clubs deportivos, se hace necesario colaborar económicamente con ellos en la participación de aquellas escuelas deportivas que contribuyen a fomentar las correspondientes modalidades deportivas y, por consiguiente, al fomento de la práctica deportiva entre los ciudadanos.

Y, por todo lo anteriormente expuesto,

**SE PROPONE,**

La aprobación presupuestaria y firma del convenio de carácter extraordinario, según convenio adjunto, con el CLUB GOLF IBIZA por un importe total de 10.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 3411/48002 del ejercicio 2021.”

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Azuline Golf Ibiza con el objetivo de fomentar el deporte del Golf durante la temporada 2021-2022.

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB GOLF IBIZA**

Santa Eulària des Riu, a XX de XXXXXX de XXXX

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB GOLF IBIZA, domiciliat al carrer Ignaci Wallis 21, 4º, amb NIF G16535619, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXX de XXXX. .



Que el CLUB GOLF IBIZA es una entitat dedicada a l'esport del golf, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB GOLF IBIZA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del golf en edats escolars. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el club CLUB GOLF IBIZA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament de l'escola de golf.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB GOLF IBIZA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB GOLF IBIZA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB GOLF IBIZA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El CLUB GOLF IBIZA vindrà obligat a justificar la subvenció, presentant el compte justificatiu. La seva presentació es realitzarà, com a màxim, el dia 01 de setembre de 2022. A causa de la naturalesa de la subvenció, el compte justificatiu contindrà, sota responsabilitat del declarant i sense perjudici d'una altra documentació complementària que pugui resultar procedent la seva exigència, els punts següents:
  - i) Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades a la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.
  - ii) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:
    - (1) Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgui d'acord amb un pressupost, s'indicaran les desviacions produïdes.
    - (2) Les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a què es faci referència en el paràgraf anterior.
    - (3) La documentació acreditativa del pagament de les factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació als quals es fa referència.
    - (4) Relació classificada d'ingressos d'altres subvencions i/o ajudes concedides o finançament privat o altres recursos, per al mateix objecte de subvenció.
    - (5) Informe AEAT i de la Tresoreria General de la Seguretat Social d'estar al corrent de les obligacions tributàries i enfront de la seguretat social, o Autorització expressa per sol·licitar els certificats tributaris i de Seguretat Social en nom de l'associació (l'Ajuntament facilitarà al Club un model de compte justificatiu on es tindrà en consideració l'establert als apartats anteriors).
    - (6) El Club es compromet a sotmetre's a les actuacions de comprovació i organització que els òrgans competents de l'Ajuntament, realitzin respecte a la gestió de la



solvència i específicament en quant a la celebració de lligues, campionats interns o altres tipus de competicions

- i) El Club tindrà el deure de notificar a l'Ajuntament qualsevol modificació que es pretengui realitzar en el projecte inicialment presentat, que haurà de ser autoritzat prèviament.
- k) Les dates previstes de realització de les activitats son de l'1 de setembre del 2021 fins el 30 de juny de 2022.
- l) L'ajuda objecte d'aquest conveni és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, efectuades per qualsevol altra administració pública, ens públics, institucions privades o altres recursos. L'import de subvenció en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concorrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, superi el cost de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que preveu l'article 19 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- m) S'estableix l'obligació per part del Club de reintegrar els fons en el supòsit d'incompliment dels requisits i obligacions establertes per a la concessió i, en tot cas, en els supòsits regulats en l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, i en els articles 91 a 93 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- n) Les bases reguladores de la concessió d'aquesta subvenció està continguda en les Bases d'execució del pressupost i els pressupostos municipals de l'any 2021, aprovats inicialment en Ple de la Corporació en sessió ordinària celebrada en data 26 de novembre de 2020 i publicada l'aprovació definitiva en el Butlletí Oficial de les Illes Balears n. 214 de 26/12/2020.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT subvencionarà l'escola de golf del CLUB GOLF IBIZA amb 10.000,00 euros amb càrrec a la partida pressupostària 3411/48002 de l'exercici 2021.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) El pagament d'aquest conveni serà realitzat, al compte del club, en dues fraccions:
  - i) El primer pagament del 50% de la subvenció, una vegada signat aquest conveni.
  - ii) El segon pagament, una vegada aportada correctament la justificació econòmica, la Regidoria d'Esports valorarà la documentació aportada i emetrà un informe sobre la realització de l'activitat objecte de la subvenció, les condicions que es van donar per atorgar-la i la seua justificació.
- d) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB GOLF IBIZA en cas d'incompliment d'algún punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.
- e) En tot el que no es preveu en aquest conveni és aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Pùbliques i Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Pùblic.
- f) Que, en cas que les autoritats competents estableixin la prohibició de la pràctica de l'activitat esportiva realitzada pel beneficiari de l'ajuda, l'import econòmic de la present subvenció es reduirà proporcionalment en funció del temps no executat de l'activitat subvencionada.

**6.6.-Ver propuesta del Área II. Deportes, relativa a la firma de diferentes convenios para la cesión de instalaciones y actividades deportivas de la temporada 2021-2022 y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta presentada que dice:

*"Los servicios técnicos deportivos, ponen en conocimiento de esta comisión la propuesta de firma de los convenios deportivos correspondientes a la temporada 2021/2022 relativos a las cesiones de instalaciones y actividades deportivas de las escuelas municipales.*

*La firma de estos convenios garantiza el mantenimiento y gestión de instalaciones de las actividades correspondientes a la oferta deportiva del municipio. Los firmantes, según relación adjunta, son el Ayuntamiento y los diferentes clubs y federaciones que desarrollan actividades deportivas en nuestro*



municipio. El ámbito que cubren estos convenios abarca a la totalidad del municipio y a todas sus parroquias.

Se propone la firma de un total de 23 convenios de cesión de instalaciones deportivas municipales sin importe económico:

CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA - ESCOLA MUNICIPAL VELA I PISCINES
CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA- MANTENIMIENTO ADULTOS
CLUB TENNIS SANTA EULÀRIA
SE SANT CARLES
CD ATLÉTICO JESÚS
CLUB TENNIS SANTA GERTRUDIS
CD PUIG D'EN VALLS
SCR PEÑA DEPORTIVA - INSTALACIONES DEPORTIVAS
SCR PEÑA DEPORTIVA- CASA CAN DALMAU
CLUB KICK BOXING SANTA EULÀRIA
AE SANTA GERTRUDIS
CLUB TAEKWONDO-BAMCHUN
CLUB HANDBOL SANTA EULÀRIA
CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA
CLUB BÀSQUET PUIG D'EN VALLS
HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS
CLUB BÀSQUET S'OLIVERA
CLUB DE PETANCA LLAR DE SANTA EULÀRIA
LLOPS D'EIVISSA
FEDERACIÓ BALEAR DE TIR AMB ARC
CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA
SANTA EULÀRIA RUGBY CLUB
IBIZA HOCKEY CLUB

Y, por todo lo expuesto anteriormente,

**SE PROPONE,**

*La aprobación y firma de los convenios de cesión de instalaciones y actividades deportivas según la relación indicada en la tabla.”*

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

**Primero.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Náutico Santa Eulalia para la escuela municipal de vela y piscinas:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA**  
**AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA**



Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

## REUNITS

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA, domiciliat al Port Esportiu, "Club Nàutic Santa Eulària", Santa Eulària des Riu (Balears), amb NIF núm. G-07319809, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

## EXPOSEN

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA és una entitat dedicada a l'esport del piragüisme, vela, natació i pesca, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquests esports.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels seus equips.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per les federacions corresponents i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,



- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions de l'Escola Municipal de Vela per al desenvolupament d'aquestes activitats segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Segundo.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Náutico Santa Eulalia para el mantenimiento de adultos:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA, domiciliat al Port Esportiu, "Club Nàutic Santa Eulària", Santa Eulària des Riu (Balears), amb NIF núm. G-07319809, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA es una entitat dedicada a l'esport, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la seva promoció.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física. I, per això,

**ACORDEN**

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament de l'activitat dirigida de manteniment per adults.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.



- f) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- g) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- h) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix la Sala Verda de les Instal·lacions Esportives Municipals de Santa Eulària des Riu per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB NÁUTICO SANTA EULALIA en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Tercero.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Tennis Santa Eulària para el mantenimiento de adultos:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB TENIS SANTA EULALIA**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB TENIS SANTA EULALIA, domiciliat al carrer de Sant Jaume núm. 57, 2n 1r, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Balears), amb NIF G-57228009, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB TENIS SANTA EULALIA és una entitat dedicada a l'esport del tennis, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB TENIS SANTA EULALIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del tennis en edats escolars. I, per això,

**ACORDEN**

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB TENIS SANTA EULALIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de tennis.



- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB TENIS SANTA EULALIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB TENIS SANTA EULALIA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB TENIS SANTA EULALIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions de les Pistes Municipals de Tennis annexes al pavelló i la Pista Municipal de Tennis Platja de Santa Eulària per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB TENIS SANTA EULALIA en cas d'incompliment d'algún punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Cuarto.- Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la SE San Carlos:**

#### **CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA**

**AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

#### **REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació de la SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES, domiciliat a la plaça de l'Església s/n, Camp Municipal d'Esports de Sant Carles, amb NIF núm. G-07735749, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

#### **EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXX de 2021.



Que la SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES es una entitat dedicada a l'esport del futbol i gimnàstica rítmica, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquests esports.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i la SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, la SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels seus equips.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) La SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) La SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) La SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li s'aguanten confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les Instal·lacions Esportives Municipals de Sant Carles de Peralta per al desenvolupament d'aquestes activitats segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar la SOCIETAT ESPORTIVA SANT CARLES en cas d'incompliment d'algún punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

Quinto.- Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el CD Atlético Jesús:

## CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

## REUNITS

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.



D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS, amb adreça postal apt.10105 de Jesús, amb NIF núm. G-07456601, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

#### EXPOSEN

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS és una entitat dedicada a l'esport del futbol, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del futbol en edats escolars. I, per això,

#### ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de futbol.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li s'aguanten confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions del Camp Municipal d'Esports de Jesús i la cafeteria d'aquest camp per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO DE JESÚS en cas d'incompliment d'algún punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Sexto.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Tennis Santa Gertrudis:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Núm. 2021/35

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB TENNIS SANTA GERTRUDIS**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB TENNIS SANTA GERTRUDIS, domiciliat al carrer de les Escoles de Santa Gertrudis s/n, Edifici Polivalent, Santa Gertrudis, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Balears), amb NIF núm. G-5720379, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB TENNIS SANTA GERTRUDIS és una entitat dedicada a l'esport del tennis, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB TENNIS SANTA GERTRUDIS volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del tennis en edats escolars. I, per això,

**ACORDEN**

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB TENNIS SANTA GERTRUDIS es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de tennis.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB TENNIS SANTA GERTRUDIS nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB TENNIS SANTA GERTRUDIS podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB TENNIS SANTA GERTRUDIS es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li s'han confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.



- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions de les Pistes Municipals de Tennis de Santa Gertrudis per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB TENNIS SANTA GERTRUDIS en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Séptimo.**- Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el CD Puig d'en Valls.

#### CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA

#### AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB DEPORTIVO PUIG D'EN VALLS

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

#### REUNITS

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB DEPORTIVO PUIG D'EN VALLS, domiciliat a l'Avinguda del Parc, núm.12, de Puig d'en Valls, Santa Eulària (Balears), amb NIF núm. G-07557093, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

#### EXPOSEN

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB DEPORTIVO PUIG D'EN VALLS es una entitat dedicada a l'esport del futbol, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB DEPORTIVO PUIG D'EN VALLS volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del futbol en edats escolars. I, per això,

#### ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB DEPORTIVO PUIG D'EN VALLS es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de futbol.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.



- c) El CLUB DEPORTIVO PUIG D'EN VALLS nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB DEPORTIVO PUIG D'EN VALLS podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB DEPORTIVO PUIG D'EN VALLS es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li s'hi confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions del Camp Municipal d'Esports de Puig d'en Valls i la cafeteria d'aquest camp per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB DEPORTIVO PUIG D'EN VALLS en cas d'incompliment d'algún punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Octavo.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la SCR Peña Deportiva:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació de la SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA, domiciliat al Barri Can Fríoles, Camp Municipal d'Esports de Santa Eulària, Santa Eulària des Riu (Balears), amb NIF núm. G-07469992, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXXXXXXX de 2021.



Que la SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA es una entitat dedicada a l'esport, segons els seus estatuts, en els seus fins està la seva promoció.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i la SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, la SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels seus equips.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) La SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) La SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment dels seus esports.
- f) La SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix el Camp Municipal d'Esports de Santa Eulària, les pistes poliesportives exteriors annexes al parc infantil i camp d'esports, la pista de tennis annexa a la Piscina Municipal, la Pista Municipal d'Atletisme i el Pavelló Municipal d'Esports de Santa Eulària, així com la cafeteria i les oficines del camp per al desenvolupament de les activitats segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar a la SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Noveno.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la SCR Peña Deportiva:

### CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA

AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

## REUNITS

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora



María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació de la SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA, domiciliat al Barri Can Frígoles, Camp Municipal d'Esports de Santa Eulària, Santa Eulària des Riu (Balears), amb NIF núm. G-07469992, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

#### EXPOSEN

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXX de 2021.

Que la SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA es una entitat dedicada a l'esport, segons els seus estatuts, en els seus fins està la seva promoció.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i la SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física. I, per això,

#### ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, la SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA es compromet a la direcció i organització de la Finca de Can Dalmau.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) La SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) La SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- e) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- f) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions de la Finca de Can Dalmau per al desenvolupament de les seves activitats.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar a la SCR PEÑA DEPORTIVA DE SANTA EULALIA en cas d'incompliment d'algún punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Kick Boxing Santa Eulària:

#### CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB KICK BOXING SANTA EULÀRIA

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021



## REUNITS

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, la senyora \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB KICK BOXING SANTA EULÀRIA, domiciliat al Port Esportiu, "Club Nàutic Santa Eulària", Santa Eulària des Riu (Balears), amb inscripció al registre de associacions del Govern Balear DC 2610, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

## EXPOSEN

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB KICK BOXING SANTA EULÀRIA es una entitat dedicada a l'esport del kick boxing, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB KICK BOXING SANTA EULÀRIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport de kick boxing. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB KICK BOXING SANTA EULÀRIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de kick boxing.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB KICK BOXING SANTA EULÀRIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB KICK BOXING SANTA EULÀRIA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB KICK BOXING SANTA EULÀRIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li s'aguanten per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,



- a) L'AJUNTAMENT cedeix la Sala Verda de les instal·lacions esportives municipals de Santa Eulària des Riu per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB KICK BOXING SANTA EULÀRIA en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo primero.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la AE Santa Gertrudis:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I ASSOCIACIÓ ESPORTIVA SANTA GERTRUDIS**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del club ASSOCIACIÓ ESPORTIVA SANTA GERTRUDIS amb NIF núm. G-07783194, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXX de 2021.

Que el club ASSOCIACIÓ ESPORTIVA SANTA GERTRUDIS és una entitat dedicada a l'esport del futbol, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el club ASSOCIACIÓ ESPORTIVA SANTA GERTRUDIS volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del futbol en edats escolars. I, per això,

**ACORDEN**

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el club ASSOCIACIÓ ESPORTIVA SANTA GERTRUDIS es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de futbol.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El club ASSOCIACIÓ ESPORTIVA SANTA GERTRUDIS nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.



- e) El club ASSOCIACIÓ ESPORTIVA SANTA GERTRUDIS podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El club ASSOCIACIÓ ESPORTIVA SANTA GERTRUDIS es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions del Camp Municipal d'Esports de Santa Gertrudis de Fruitera i pista poliesportiva per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al club ASSOCIACIÓ ESPORTIVA SANTA GERTRUDIS en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo segundo.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Taekwondo-Bamchun:

#### CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA

AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB TAEKWONDO-BAMCHUN SANTA EULÀRIA

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

#### REUNITS

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, la senyora \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB TAEKWONDO BAMCHUN SANTA EULÀRIA, domiciliat al carrer Sant Jaume nº 133, Santa Eulària des Riu (Balears), amb NIF G-57989006 entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

#### EXPOSEN

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB TAEKWONDO BAMCHUN SANTA EULÀRIA és una entitat dedicada a l'esport del taekwondo, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB TAEKWONDO BAMCHUN SANTA EULÀRIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport de taekwondo en edats escolars. I, per això,



## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB TAEKWONDO BAMCHUN SANTA EULÀRIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de taekwondo.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB TAEKWONDO BAMCHUN SANTA EULÀRIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB TAEKWONDO BAMCHUN SANTA EULÀRIA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB TAEKWONDO BAMCHUN SANTA EULÀRIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix la Sala Verda de les instal·lacions esportives municipals de Santa Eulària des Riu per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB TAEKWONDO-BAMCHUN SANTA EULÀRIA en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo tercero.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Handbol Santa Eulària:

### CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I HANDBOL CLUB SANTA EULÀRIA

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

## REUNITS

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació de l'HANDBOL CLUB SANTA EULÀRIA, domiciliat al carrer de César Puget Riquer núm. 1, esc. esquerra, 3r A, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Balears), amb NIF núm. G-07981848, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.



Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXXXXXXX de 2021.

Que l'HANDBOL CLUB SANTA EULÀRIA es una entitat dedicada a l'esport de l'handbol, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i l'HANDBOL CLUB SANTA EULÀRIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport de l'handbol en edats escolars. I, per això,

**ACORDEN**

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el l'HANDBOL CLUB SANTA EULÀRIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola d'handbol.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) L'HANDBOL CLUB SANTA EULÀRIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) L'HANDBOL CLUB SANTA EULÀRIA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) L'HANDBOL CLUB SANTA EULÀRIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li sien confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix el Pavelló Municipal d'Esports de Santa Eulària i les pistes poliesportives exteriors per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar a l'HANDBOL CLUB SANTA EULÀRIA en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo cuarto.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Tennis Taula Santa Eulària:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA**

**AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB TENNIS TAU LA SANTA EULÀRIA**

Santa Eulària des Riu, a 10 de novembre de 2021



## REUNITS

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA, domiciliat al carrer de Costa Ribas núm.3, 1r, Santa Eulària, Eivissa (Balears), amb NIF núm. G-57174310, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

## EXPOSEN

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA es una entitat dedicada a l'esport del tennis taula, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del tennis taula en edats escolars. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de tennis taula.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,



- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions de la Sala Vermella de les Instal·lacions Esportives Municipals de Santa Eulària per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB TENNIS TAULA SANTA EULÀRIA en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo quinto.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Básquet Puig d'en Valls:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB BÀSQUET PUIG D'EN VALLS**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB BÀSQUET PUIG D'EN VALLS, domiciliat a Edificio Social y Deportivo Municipal de Puig d'en Valls s/n, amb NIF núm. G-07791403, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB BÀSQUET PUIG D'EN VALLS és una entitat dedicada a l'esport del bàsquet, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB BÀSQUET PUIG D'EN VALLS volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del bàsquet i de la gimnàstica rítmica en edats escolars. I, per això,

**ACORDEN**

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB BÀSQUET PUIG D'EN VALLS es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de bàsquet i de gimnàstica rítmica.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB BÀSQUET PUIG D'EN VALLS nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per les federacions corresponents i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.



- e) El CLUB BÀSQUET PUIG D'EN VALLS podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB BÀSQUET PUIG D'EN VALLS es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix la Pista Poliesportiva Municipal Coberta nº 2 d'Es Puig d'en Valls i la pista poliesportiva exterior annexa a l'edifici social per al desenvolupament d'aquestes activitats segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB BÀSQUET PUIG D'EN VALLS en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo sexto.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Handbol Club Puig d'en Valls:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació de l'HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS, domiciliat al carrer de Sant Agustí, apartat de correus núm.1220, d'Eivissa (Balears), amb NIF núm. G-07688955, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXXXX de 2021.

Que l'HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS és una entitat dedicada a l'esport de l'handbol, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i l'HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport de l'handbol en edats escolars. I, per això,



## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, l'HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola d'handbol.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) L'HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) L'HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) L'HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions de la Pista Poliesportiva Municipal Coberta nº 1 i la pista poliesportiva exterior annexa a l'edifici social per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar a l'HANDBOL CLUB PUIG D'EN VALLS en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo séptimo.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Básquet S'Olivera:

### CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB BÀSQUET S'OLIVERA

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

#### REUNITS

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, la senyora \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB BÀSQUET S'OLIVERA, domiciliat a finca S'Olivera s/n, Puig d'en Valls, Eivissa (Balears), amb NIF núm. G-57985087, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,



## EXPOSEN

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB BÀSQUET S'OLIVERA és una entitat dedicada a l'esport del bàsquet, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB BÀSQUET S'OLIVERA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del bàsquet en edats escolars. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB BÀSQUET S'OLIVERA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de bàsquet.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB BÀSQUET S'OLIVERA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB BÀSQUET S'OLIVERA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB BÀSQUET S'OLIVERA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li s'aguanten confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions de la Pista Poliesportiva Municipal Coberta nº 2 de Puig d'en Valls i pista poliesportiva exterior annexa a l'edifici social per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB BÀSQUET S'OLIVERA en cas d'incompliment d'algún punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

Décimo quinto.- Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club de Petanca Llar de Santa Eulària:

## CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB PETANCA LLAR DE SANTA EULÀRIA

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

## REUNITS



D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB PETANCA LLAR DE SANTA EULÀRIA amb NIF núm. G-57925257 i domiciliat al carrer César Puget Riquer, nº 40, esc. 2, 2<sup>o</sup>C, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

#### EXPOSEN

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXX de 2021.

Que el CLUB PETANCA LLAR DE SANTA EULÀRIA és una entitat dedicada a l'esport de la petanca, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB PETANCA LLAR DE SANTA EULÀRIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport de la petanca. I, per això,

#### ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB PETANCA LLAR DE SANTA EULÀRIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de petanca.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB PETANCA LLAR DE SANTA EULÀRIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB PETANCA LLAR DE SANTA EULÀRIA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB PETANCA LLAR DE SANTA EULÀRIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les pistes de petanca ubicades a les instal·lacions esportives municipals de Santa Eulària des Riu per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.



- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB PETANCA LLAR DE SANTA EULÀRIA en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo sexto.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Llops d'Eivissa:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA**

**AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I LLOPS D'EIVISSA CLUB FLAG FOOTBALL SANTA EULÀRIA**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del club LLOPS D'EIVISSA CLUB FLAG FOOTBALL SANTA EULÀRIA amb NIF núm. G57975153, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXXXXX de 2021.

Que el club LLOPS D'EIVISSA CLUB FLAG FOOTBALL SANTA EULÀRIA és una entitat dedicada a l'esport del flag futbol, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el club LLOPS D'EIVISSA CLUB FLAG FOOTBALL SANTA EULÀRIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del flag futbol. I, per això,

**ACORDEN**

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el club LLOPS D'EIVISSA CLUB FLAG FOOTBALL SANTA EULÀRIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de flag futbol.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El club LLOPS D'EIVISSA CLUB FLAG FOOTBALL SANTA EULÀRIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El club LLOPS D'EIVISSA CLUB FLAG FOOTBALL SANTA EULÀRIA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El club LLOPS D'EIVISSA CLUB FLAG FOOTBALL SANTA EULÀRIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.



- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions del Camp Municipal d'Esports de Santa Gertrudis de Fruitera per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al club LLOPS D'EIVISSA CLUB FLAG FOOTBALL SANTA EULÀRIA en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo séptimo.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con la Federació Balear de Tir amb Arc:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I FEDERACIÓ BALEAR DE TIR AMB ARC**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, la senyora \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació de la FEDERACIÓ BALEAR DE TIR AMB ARC, domiciliada a Es Cubells, Sant Josep, amb NIF núm. G-07199383, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXX de 2021.

Que la FEDERACIÓ BALEAR DE TIR AMB ARC és una entitat dedicada a l'esport del tir amb arc, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i la FEDERACIÓ BALEAR DE TIR AMB ARC volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del tir amb arc en edats escolars. I, per això,

**ACORDEN**

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, la FEDERACIÓ BALEAR DE TIR AMB ARC es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de tir amb arc.



- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran de la Federació i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) La FEDERACIÓ BALEAR DE TIR AMB ARC nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) La FEDERACIÓ BALEAR DE TIR AMB ARC podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) La FEDERACIÓ BALEAR DE TIR AMB ARC es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li s'igualen confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert per la Federació.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix els espais de les instal·lacions esportives municipals de Santa Eulària des Riu per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar a la FEDERACIÓ BALEAR DE TIR AMB ARC en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo octavo.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Club Triatló Santa Eulària:

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA, domiciliat al carrer d'Osca núm. 4, Santa Eulària des Riu, amb NIF núm. G-07808520, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXX de 2021.



Que el CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA és una entitat dedicada a l'esport del triatló, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del triatló en edats escolars. I, per això,

## ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de l'escola de triatló.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li siguin confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions de la Pista Municipal d'Atletisme i la Piscina Municipal de Santa Eulària per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al CLUB TRIATLÓ SANTA EULÀRIA en cas d'incompliment d'algun punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Décimo noveno.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Santa Eulària Rugby Club:

## CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I SANTA EULÀRIA RUGBY CLUB

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

## REUNITS

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.



D'altra part, \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del club SANTA EULÀRIA RUGBY CLUB amb NIF núm. G16662389, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

#### EXPOSEN

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXXXXXXX de 2021.

Que el club SANTA EULÀRIA RUGBY CLUB és una entitat dedicada a l'esport del rugbi i de l'hoquei, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el club SANTA EULÀRIA RUGBY CLUB volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport del rugbi i de l'hoquei en edats escolars. I, per això,

#### ACORDEN

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el club SANTA EULÀRIA RUGBY CLUB es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips de rugbi i d'hoquei.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El club SANTA EULÀRIA RUGBY CLUB nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El club SANTA EULÀRIA RUGBY CLUB podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El club SANTA EULÀRIA RUGBY CLUB es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li s'aguanten confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.

Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions del Camp Municipal d'Esports de Sant Carles de Peralta i el Pavelló Municipal d'Esports de Santa Eulària des Riu per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al club SANTA EULÀRIA RUGBY CLUB en cas d'incompliment d'algún punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**Vigésimo.-** Aprobar la firma del siguiente convenio de colaboración con el Ibiza Hockey Club:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Núm. 2021/35

**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ESPORTIVA  
AJUNTAMENT SANTA EULÀRIA DES RIU I IBIZA HOCKEY CLUB**

Santa Eulària des Riu, a 10 de desembre de 2021

**REUNITS**

D'una part, l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU, amb domicili a la Plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Illes Balears), i amb CIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor \_\_\_\_\_, amb DNI núm. \_\_\_\_\_, que actua en representació del club IBIZA HOCKEY CLUB amb NIF núm. G16595423, entitat de la qual és \_\_\_\_\_.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document. Per la qual cosa,

**EXPOSEN**

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU va aprovar aquest conveni en Junta de Govern Local de XX de XXXXXXXXXXXXXXX de 2021.

Que el club IBIZA HOCKEY CLUB és una entitat dedicada a l'esport de l'hoquei, i, segons els seus estatuts, en els seus fins està la promoció d'aquest esport.

Que l'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU i el club IBIZA HOCKEY CLUB volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport de l'hoquei en edats escolars. I, per això,

**ACORDEN**

Primer,

- a) Mitjançant el present acord, el club IBIZA HOCKEY CLUB es compromet a la direcció tècnica, organització i desenvolupament dels equips d'hoquei.
- b) Els tècnics que desenvolupin aquest conveni dependran del Club i l'Ajuntament no ostenta cap facultat de direcció ni cap relació laboral amb ells.
- c) El club IBIZA HOCKEY CLUB nomenarà un director tècnic que trimestralment elaborarà un informe del desenvolupament de l'activitat que presentarà a l'Àrea d'Esports d'aquest Ajuntament.
- d) Tots els monitors responsables del desenvolupament d'aquest conveni han d'estar en possessió del títol de monitor expedit per la federació corresponent i aquest títol s'ha d'adjuntar al primer informe de la direcció tècnica.
- e) El club IBIZA HOCKEY CLUB podrà organitzar lligues, campionats interns o altres tipus de competicions si així ho estima oportú per al desenvolupament i foment d'aquesta esport.
- f) El club IBIZA HOCKEY CLUB es compromet a utilitzar el nom i imatges corporatives de l'Ajuntament en tota la publicitat impresa que pugui realitzar així com a les equipacions de l'equip.
- g) El director tècnic es compromet a tenir cura de les instal·lacions i dels materials que li s'agafen confiats per al desenvolupament de les classes i ha d'informar de qualsevol material trencat o en mal estat.
- h) El cost de l'activitat per a l'esportista serà el preu establert pel Club.
- i) El Club es compromet a complir en tot moment amb els protocols de l'AJUNTAMENT, pels quals es contemplen les normes bàsiques de prevenció i higiene de les instal·lacions esportives municipals.



Segon,

- a) L'AJUNTAMENT cedeix les instal·lacions del Camp Municipal d'Esports de Jesús per al desenvolupament d'aquesta activitat segons l'horari assignat per la direcció de les instal·lacions.
- b) El període de validesa d'aquest conveni és d'un any a partir de la data de signatura.
- c) L'AJUNTAMENT podrà sancionar al club IBIZA HOCKEY CLUB en cas d'incompliment d'algún punt del present document amb l'anul·lació d'aquest conveni.

**6.7.-Ver propuesta del Área II. Deportes, relativa a la firma de un acuerdo de colaboración con el IES Quartó del Rei para la cesión de espacios deportivos, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta que dice:

*"Los servicios técnicos deportivos ponen en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la propuesta de firma del convenio de colaboración con el IES Quartó del Rei correspondiente al curso escolar 2021/2022 y relativo a la cesión de instalaciones por parte del centro educativo.*

**SE INFORMA**

Que, vista la amplia demanda de espacios deportivos municipales que se da por parte de las escuelas deportivas en la localidad de Santa Eulària des Riu.

Vista la insuficiencia que tiene el Ayuntamiento para dar cabida a todas las escuelas en las instalaciones deportivas municipales de esta localidad.

Vista la total predisposición del IES Quartó del Rei para ceder sus instalaciones a las escuelas deportivas municipales, queriendo contribuir así al fomento, promoción y desarrollo de la cultura física y más concretamente del deporte.

Visto que las instalaciones del IES Quartó del Rei, en concreto las pistas exteriores y el gimnasio, se encuentran en óptimas condiciones para la práctica de diferentes modalidades deportivas y además se encuentran situadas muy próximas de las instalaciones deportivas municipales.

Visto que este convenio garantiza asegurar la realización de la práctica deportiva por parte de las escuelas deportivas municipales.

Y visto el éxito del acuerdo de los pasados cursos 2018/2019, 2019/2020 y 2020/2021, en el que se pudieron ofrecer espacios deportivos a actividades que hasta entonces no podían realizarse en los horarios que se demandaban.

**SE PROPONE**

La aprobación del acuerdo de cesión de instalaciones para el curso 2021/2022 entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y el IES Quartó del Rei, según el documento adjunto y la firma del mismo, por un importe máximo de 14.520,00 euros (IVA incluido)."

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la firma del siguiente acuerdo de colaboración con el IES Quartó del Rei para la cesión de espacios deportivos durante la temporada 2021-2022.

**ACORD DE CESSIÓ DE INSTAL·LACIONS ESPORTIVES PER AL CURS 2021-2022**

**AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU I IES QUARTÓ DEL REI**

A Santa Eulària des Riu, el dia XX de XXXXXX de XXXX

**REUNITS**



D'una part, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, amb domicili a la plaça d'Espanya núm. 1, Santa Eulària des Riu, Eivissa (Balears), i amb NIF P-0705400-J, representat per la senyora María del Carmen Ferrer Torres, amb DNI núm. 41.447.770-E, alcaldessa presidenta de la corporació.

D'altra part, el senyor Antonio Márquez Muñiz, amb DNI núm. 44.209.553-B, que actua en representació del IES QUARTÓ DEL REI, domiciliat a C/ Rafael Sainz de la Cuesta s/n, del qual és director.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar el present document, per la qual cosa.

#### EXPOSEN

Que, l'Ajuntament de Santa Eulària va aprovar aquest acord en Junta de Govern de XX de XXXXXX de XXXX.

Que l'IES QUARTÓ DEL REI és un centre educatiu amb unes instal·lacions òptimes per la pràctica de diferents esports.

Que les instal·lacions de l'IES QUARTÓ DEL REI, en concret el gimnàs i la pista exterior, tan sols són utilitzades durant els matins i entre setmana, durant l'horari escolar.

Que, cada any, és major la demanda d'escoles que practiquen diferents modalitats esportives per utilitzar les instal·lacions esportives municipals de Santa Eulària des Riu, degut principalment a un creixement del número d'esportistes inscrits.

Que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, té insuficiència de disponibilitat a les instal·lacions esportives municipals a la localitat de Santa Eulària, i les instal·lacions de l'IES QUARTÓ DEL REI es troben situades al costat d'aquestes, tenint així la possibilitat de ser ofertes a les escoles esportives municipals.

Que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu i l'IES Quartó del Rei volen contribuir al foment, la promoció i el desenvolupament de la cultura física i, més concretament, de l'esport. I, per això,

Que, d'acord amb allò que s'estableix a l'article 4 del Decret 120/2002, de 27 de setembre (BOIB del 5 d'octubre), pel qual s'aprova el reglament orgànic dels instituts d'educació secundària (ROC), les instal·lacions i el material del centre podran ser utilitzades per l'ajuntament i altres entitats, organismes o persones físiques o jurídiques, tenint en compte els aspectes següents:

- La utilització de les dependències del centre per part de terceres persones haurà de ser formalment autoritzada d'acord amb les instruccions presents i haurà de tenir com a objectiu la realització d'activitats educatives, culturals, formatives, esportives o de caràcter cívic-social que respectin la legalitat vigent, i en particular, els principis democràtics de convivència i els objectius generals de l'educació.
- La utilització s'ha de realitzar sempre sense interferir el desenvolupament de les activitats lectives del centre.
- No podran ser utilitzades les dependències destinades a les tasques de gestió administrativa i pedagògica com ara despatxos d'òrgans directius, secretaria, registres,... i en general, aquells espais que, per la naturalesa del seu contingut o funció en facin inadequat l'ús per persones alienes al centre.
- La Conselleria d'Educació i Cultura podrà disposar per si mateixa de les instal·lacions del centre. La resta d'organismes, entitats, ajuntaments,... hauran de demanar autorització a la direcció del centre per fer ús de les instal·lacions.
- Prioritats d'ús de les instal·lacions:
  - 1) Activitats incloses a la Programació General Anual.
  - 2) Activitats disposades per la Conselleria d'Educació i Cultura per si mateixa o en col·laboració amb altres entitats.
  - 3) Activitats organitzades per l'ajuntament.



- 4) Activitats organitzades per entitats que integren la comunitat escolar.
  - 5) Activitats organitzades per altres entitats dirigides a infants o joves, i que suposin ampliació de l'oferta educativa.
  - 6) Les activitats no incloses a l'apartat anterior, organitzades per altres entitats.
- Serà responsabilitat dels usuaris:
- a) Assegurar el desenvolupament normal de les activitats realitzades i adoptar mesures pertinents en matèria de vigilància, manteniment i neteja dels locals i instal·lacions perquè quedin en perfecte estat per ús de les activitats escolars ordinàries.
  - b) Sufragar les despeses originades per la utilització dels locals i les instal·lacions, i les ocasionades pels possibles deterioraments, pèrdues o trencaments de material, instal·lacions o serveis, i qualsevol altra que derivi directa o indirectament de la realització de les activitats.
  - c) La responsabilitat civil derivada de l'ús de les instal·lacions, si és el cas, en el període d'utilització.
- La utilització de les instal·lacions escolars per a les activitats incloses en els apartats 1),2),3) i 4) serà gratuïta, sense perjudici del que disposa l'apartat b). Les despeses originades per l'ús de les instal·lacions i del material dels centres de secundària seran abonades per l'entitat sol·licitant en funció del preu fixat pel Consell Escolar del centre.
- Per poder fer ús de les instal·lacions s'haurà d'emplenar el model sol·licitud d'ús instal·lacions i de material.
- S'han de complir les normes de seguretat indicades a les instruccions del pla de prevenció d'incendis i el pla d'autoprotecció de l'IES Quartó del Rei.
- Estar al dia de les assegurances corresponents. I, per això,

## ACORDEN

### Primer

- a) Que, mitjançant el present acord, l'IES QUARTÓ DEL REI es compromet a la cessió dels espais de la pista exterior i del gimnàs pel desenvolupament de la pràctica esportiva de les escoles esportives municipals.
- b) Que l'AJUNTAMENT serà l'encarregat d'obrir i tancar les instal·lacions del centre, i sempre hi haurà un responsable present.
- c) Que l'AJUNTAMENT serà l'encarregat del manteniment dels espais utilitzats, i de qualsevol reparació que s'hagi pogut ocasionar, dins l'horari d'ús de l'Ajuntament.
- d) Que l'AJUNTAMENT tindrà el seu propi espai per a l'emmagatzematge del material esportiu, i en cap cas podrà accedir a utilitzar el material de l'IES QUARTÓ DEL REI.
- e) Que l'AJUNTAMENT va informar de l'interès d'execució d'aquest acord de col·laboració al Consell Escolar del propi centre.
- f) El centre es compromet a sotmetre's a les actuacions de comprovació i organització que els òrgans competents de l'Ajuntament, realitzin respecte a la gestió de la solvència i específicament en quant a la celebració de lligues, campionats interns o altres tipus de competicions
- g) El centre tindrà el deure de notificar a l'Ajuntament qualsevol modificació puntual que es pretengui realitzar en el acord inicialment signat.
- h) Les dates previstes de realització de les activitats son de l'1 d'octubre del 2021 fins el 30 de juny de 2022.
- i) S'annexaran normes d'ús i còpia del pla d'emergència.

### Segon

- a) Que l'AJUNTAMENT es farà càrec dels imports facturats pel centre, justificats i proporcionals a l'ús de les instal·lacions durant el termini establert entre l'1 d'octubre del 2021 fins el 30 de juny de 2022, concretament dels subministraments de llum, gasoil, aigua, servei d'alarma, seguretat del propi institut i de les millores del propi centre amb un màxim total de 14.520 euros (IVA 21% Inclòs).
- b) Que el pagament d'aquest acord serà realitzat, al compte del centre, a mesura que es vagi realitzant la activitat objecte d'aquest acord i vagin presentant les corresponents factures.
- c) Que el període de validesa d'aquest acord serà des de l'1 d'octubre del 2021 fins el 30 de juny de 2022.



d) Que en tot el que no es preveu en aquest acord és aplicable la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Pùbliques i Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Pùblic.

**6.8.-Ver propuesta del Área II. Patrimonio histórico, cultura, educación y juventud, relativa a la concesión de una subvención extraordinaria al CEIP Sa Blanca Dona con motivo de su adhesión al programa de reutilización de libros durante el curso 2020-2021, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta presentada que dice:

**"ANTECEDENTS**

Vista la sol·licitud presentada el dia 28 de setembre de 2021 mitjançant Registre General d'Entrada número 14074 per SR. RICARDO JOSÉ LOPEZ RODRIGUEZ amb DNI 41451426K, en representació del CEIP SA BLANCA DONA AMB NIF S0718144I, en què sol·licitava LA CONCESSIÓ ECONÒMICA PERTINENT A L'ADHESIÓ AL PROGRAMA DE REUTILITZACIÓ DE LLIBRES DEL CURS 2020-2021

Es reconeix per tant:

Que el CEIP SA BLANCA DONA AMB NIF S0718144I, legalment constituit i amb domicili social a Eivissa, desenvolupa multitud d'actuacions en favor de l'educació.

Vistes les bases d'execució del pressupost i els pressupostos municipals de l'any 2021, aprovats inicialment pel Ple en sessió ordinària celebrada en data 26 de novembre de 2020 i publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears n. 214 de data 26/12/2020, en els quals es destinava una aplicació de 10.000 euros, amb càrrec a la partida 3231-48002, amb l'objectiu del foment d'activitats i/o accions que contribueixin un bé social dins del municipi de Santa Eulària des Riu. N'estableixen la concessió mitjançant subvenció amb règim de concorrència competitiva, però amb caràcter excepcional es podran atorgar mitjançant concessió directa aquelles altres subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que en dificultin la convocatòria pública.

Aquesta petició dóna suport a tots centres que acullen a les seves aules alumnes del municipi de Santa Eulària des Riu adscrits al programa de reutilització de llibres del curs 2020-2021. Les ajudes als centres són necessàries per fer possible l'accés a l'educació, i és voluntat de l'Ajuntament de Santa Eulària fomentar aquest tipus d'accions que contribueixen al benestar social dins el municipi i reforçen el dret universal dels nens a l'educació.

És per tot això que,

**ES PROPOSA,**

La concessió d'una ajuda per un import de 1.390,00 euros al CEIP SA BLANCA DONA AMB NIF S0718144I, amb motiu a l'adhesió al programa de reutilització de llibres en el curs 2020-2021, en el qual es recolzen les despeses en matèria d'educació de la comunitat educativa relatives a l'adhesió al programa de reutilització de llibres, amb càrrec a la partida 3231-48002 del pressupost general de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu per a l'any 2021. I s'estipulen els requisits següents...”

Y vistos los informes Jurídico y de Intervención emitidos en sentido favorable que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, conceder al CEIP Sa Blanca Dona, una ayuda extraordinaria por 1.390,00 € (mil trescientos noventa euros) con motivo de su adhesión al programa de reutilización de libros durante el curso 2020-2021, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

**A) COMPATIBILIDAD**

La ayuda objeto de esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuados por cualquier otra administración pública,



entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**B) PLAZOS Y FORMA DE PAGO**

El beneficiario de la subvención tiene que presentar en el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas. Todo esto sin perjuicio que, requeridas a tal efecto, tengan que presentar los justificantes y/o libros contables que se les pidan, en conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el capítulo II del título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones. En otro caso, pueden incurrir en las responsabilidades y sanciones que a tal efecto señala la mencionada legislación.

A causa de la naturaleza de la subvención, la cuenta justificativa tiene que contener, sin perjuicio de otra documentación complementaria la exigencia de la cual pueda resultar procedente, los puntos siguientes:

- a) Una declaración responsable específica en relación en el programa de reutilización de libros del curso 2020-21. Que se hará llegar mediante correo electrónico una vez se apruebe la subvención.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- c) Justificantes de pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.
- d) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones fiscales ante la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación estos certificados, antes de la realización material del pago.

Se consideran gastos subvencionables a efectos de esta subvención aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La justificación de la ayuda se tendrá que realizar antes del día 15 de diciembre de 2021.

**C) PAGO:**

Para el pago de la ayuda económica se tiene que haber realizado la actividad objeto de la subvención, acreditar la realización de la actividad presentando correctamente la cuenta justificativa y una vez se emita un informe favorable por parte de la Concejalía de Cultura en el cual se confirme que la actividad objeto de la subvención se ha realizado según los plazos y las condiciones que se dieron para otorgarla y su correcta justificación económica del curso 2020-2021.

**D) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.



- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o no disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, si es el caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- y) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### E) REINTEGRO

Se establece la obligación por parte del beneficiario, de reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

#### F) NORMATIVA APLICABLE

En todo lo que no se prevé son aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

**6.9.-Ver propuesta del Área II. Acción social, relativa a la concesión de ayudas para familias en situación de necesidad correspondientes al mes de noviembre y acordar lo que proceda.**



La Junta de Gobierno Local acepta la propuesta presentada y acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar las siguientes ayudas económicas para familias en situación de necesidad, correspondientes al mes de noviembre de 2021.

NOM I LLINATGES	CONCEPTE AJUDA	IMPORT
A. L. A.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (ESCOLETA)	330,00 €
Y. G. O.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (REFORÇ INGLÉS)	222,00 €
S. D. R.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (REFORÇ INGLÉS)	65,00 €
J. L. P.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (AIGUA Y LLUM )	186,73 €
E. E. G. V.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (RESIDENCIA)	1.183,00 €
S. S. G.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (ALOJAMIENTO URGENCIA)	1.025,90 €
A. N. C. G.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (REFORÇ ESCOLAR)	125,00 €
D. D.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (RESIDENCIA)	1.729,88 €
J. G. M.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (ESCOLETA)	540,00 €
J. G. M.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (ESCOLETA)	540,00 €
B. S.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (REPAS)	870,00 €
G. R.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (MENJADOR)	147,42 €
I. A.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (MENJADOR)	29,64 €
P. M. J.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (MENJADOR ESCOLAR)	121,21 €
P. M. J.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (BILLET D'AVIÓ)	114,30 €
Y. P. G.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (BILLET D'AVIÓ)	222,84 €
R.R.G.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (PSICOPEDAGOGA)	250,00 €
S.S.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (REFORÇ ESCOLAR)	280,00 €
J.A.D.B.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (MENJADOR)	151,20 €
A.R.I.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (MENJADOR ESCOLAR)	252,72 €
C.E.R.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL ( LLIBRES ESCOLARS)	75,77 €
M.L.P.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (ESCOLETA)	1.384,00 €
J.P.P.C.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (REFORÇ INGLÉS )	125,00 €
S.C.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (MENJADOR )	142,60 €
K.G.M.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (MENJADOR ESCOLAR)	147,42 €
A.H.A.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (MENJADOR ESCOLAR)	147,73 €
S.S.G.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (ALLOTJAMENT D'URGÈNCIA)	72,10 €
S.S.G.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (MENJADOR ESCOLAR)	168,48 €
M.L.O.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (ESCOLETA)	334,00 €
M.G.H	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (DEUTE LLOGUER)	1.550,00 €
J.F.M	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL (REFORÇ ESCOLAR)	180,00 €
J.A.F.	AJUDA D'URGÈNCIA SOCIAL ( LLOGUER)	700,00€
TOTAL.....		13.413,94€



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Núm. 2021/35

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las 13:15 horas, de la que se extiende el presente Acta que es firmada por la Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

ANTE MÍ,  
LA SECRETARIA